# APENDICE I

## 7.- 1846. Expediente sobre el amojonamiento de los Montes de Cierzo y Argenzón. Año 1846.

Archivo del Ayuntamiento de Tudela. Legajo 4-2-1

# LEGAJO Nº 4: MONTES DE CIERZO Y ARGENZON

II-1.- Expediente sobre el amojonamiento de los Montes de Cierzo y Argenzón.- Año: 1846

Año 1816

Expediente sobre el amojonamiento de los Montes de Cierzo y Argenzon

Son repetidas las quejas que se me han dado por mis Vecinos sobre las plantaciones que de pocos años a esta parte se están haciendo en los Montes Comunes por diferentes personas de los pueblos que tienen goce en los referidos montes, siendo como son en oposicion á lo dispuesto en las Concordias y Ordenanzas que gobiernan en el particular y en perjuicio de los demas interesados que no lo hacen, y á fin de evitarlo en lo subcesivo y acordar lo combeniente con respecto á las plantaciones recientemente ejecutadas, me dirijo á V. S. para que se sirva convocar á junta general á los Representantes de todos los relacionados pueblos encargandoles que sus comisionados concurran revestidos con sus correspondientes poderes ó Credenciales

Dios que a

V. S. m.e d. Casas Consistoriales de Ca
cantey Marzo 15 de 1846.

El Ayuntam.to Constitucional de Cascante.

Manuel Martin y Santanes

Claudio Morales

Pedro Clemente

Julian Alumo

Eleuterio Artazos

Juan Jose Burgueta

Lic.do Prudencio Martin

Miguel Ulate

hs.

M. I. ayuntam.o Constitucional de Tudela

M. I. S.

Este Ayuntamiento ha visto con la mayor complacencia la atenta comunicacion de V.S. de 15 del actual y agradeciéndole como debe el haber agitado la mas importante cuestion, en beneficio de la existencia de los Dros. de las repúblicas congorantes en los Montes de Cierzo, consignados en las concordias, adopta desde luego el pensamiento de V.S. de celebrar Cuota general de representantes de aquellas para tomar las medidas necesarias para la conservacion de dichos Dros. buscando el remedio conveniente para impedir los grandes plantios de viñas que se están haciendo por particulares en perjuicio general y contradiccion de lo pactado, pero cree la corporacion que para presentar el asunto en la Cuota apoyado de los documentos y razones mas fundadas, hay necesidad de dar alguna dilacion hasta reunirlos, y por tanto no duda que V.S. convendrá en esta idea y en esa urgencia ha dado las disposiciones oportunas para que se dispongan esos datos con brevedad, á fin de arreglar despues la circular de convocatoria.

Dios gue á V.S. m.s a.s de este Consistorio y Madrid 18 de 1846

M. I. Ayuntamto Constl de la ciudad de Cascante

Apa

De

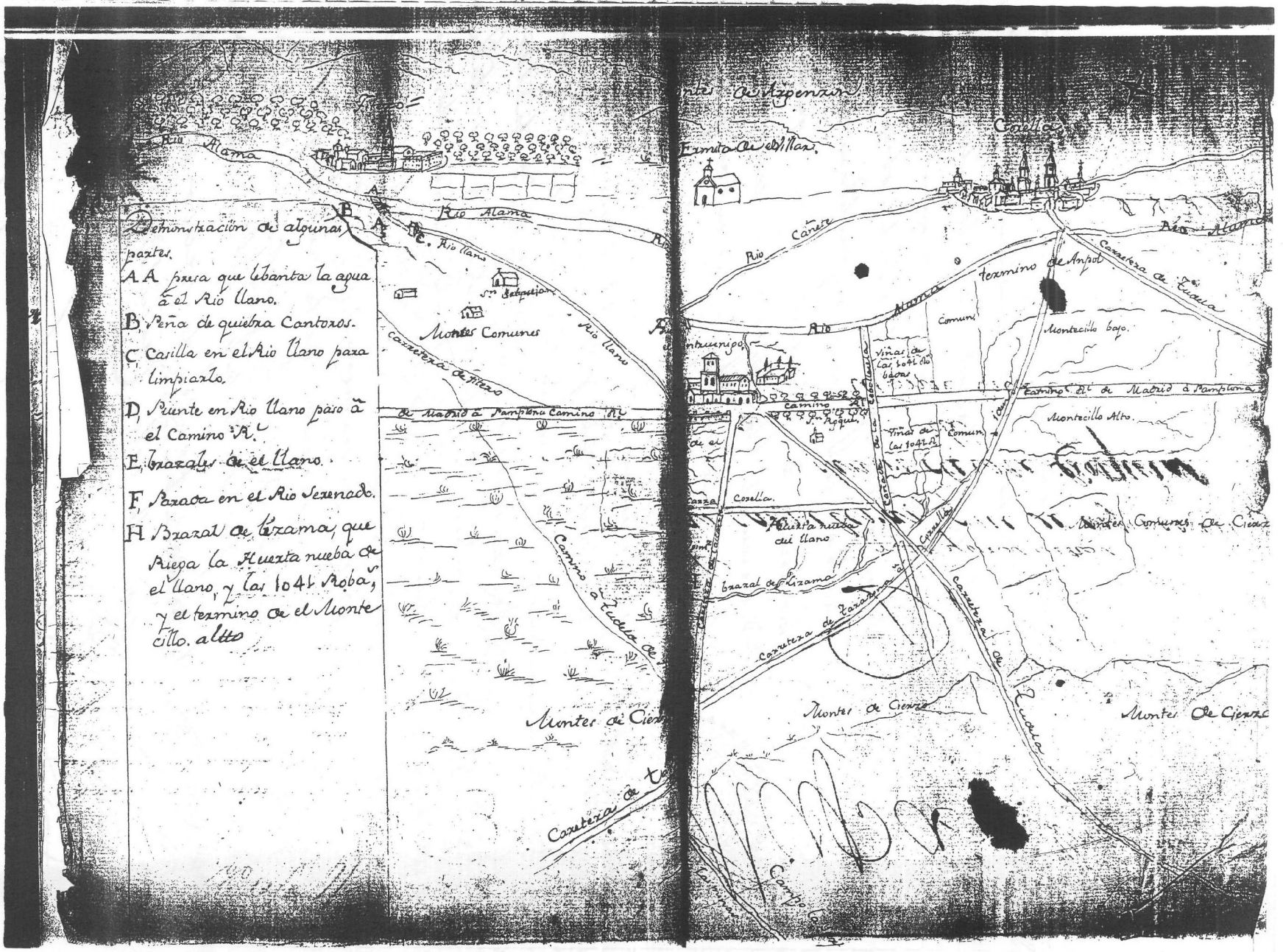
rios y otros cinco

cavalleros, que se esperan

dentro deste Corquia

de

Tolone cerro.


Demonstración de algunas partes.
A A para que lebanta la agua a el Rio llano.
B Peña de quiebra Cantoros.
C Casilla en el Rio llano para limpiarlo.
D Puente en Rio llano paso a el Camino R.
E Brazales de el llano.
F Parada en el Rio Serenado.
H Brazal de Lezama, que Riega la Huerta nueba de el llano, y las 104 Roba, y el termino de el Montecillo. altto
Rio llana
Rio llano
Montes Comunes
Camino de Madrid a Pamplona
Camino a Tudela
Montes de Cierzo
Carretera de Tudela
Ermita de Villar
Rio Cañero
Rio Ancha
termino de Ampol
Montecillo bajo.
Montecillo Alto.
Huerta nueba del llano
brazal de Lezama
Carretera de Tudela

Pueblos
Ella
ante
Domingo
to
te agud
Merchante

M. I. Cl. de V.

En virtud de las reclamaciones que se le han hecho á este Ayuntamiento por interesados en la propiedad de los Montes de Cierro para adoptar los medios mas oportunos de conseguir la estricta observancia de nuestras concordias respectivas á las prohibiciones de plantaciones en aquellos, ha determinado la Corporacion celebrar una Junta general de representantes de todos los Pueblos partícipes en el congoce y pertenencia de los espresados montes el Jueves diez y ocho del mes actual á las diez de la mañana en esta Sala de Consultas con el objeto de tratar y resolver cuanto conduzca á las citadas observancia de los pactos establecidos para el disfrute de la Sociedad, y espera que V.S. se servirán embiar Diputados con la suficiente autorizacion para el referido asunto, y satisfacer al propio por su trabajo lo acostumbrado p.r. vereda, poniendo recibo á continuacion de esta Circular

Dios

que á V. S. mi S. de es[illegible]
Consultorio y Mayo 9 de
El Ayuntamiento Constitucional de
Dela y en su nombre
Miguel Javier de Ojeda
Angel Lora

Sevilla 10 de Mayo de 1846
Pasado con copia
Bazaar

Pasado con copia, Utrera 10 de M[illegible]
1846.
Secretario de Estado

Pasado con copia. Cantillana 10 de Mayo
Cástor Chirite
Pase con nota. Carcate y Mayo 11 de

Miguel Otalora

M. I. Ayuntamiento de los Pueblos del
Marq

[illegible] con Copia [illegible] de [illegible] 1846

[illegible]

[illegible]

Ayuntamiento
CONSTITUCIONAL
de
CORELLA.

N. S. J.

En vista de la Circular de V. S. fha 9 del corr.te mes á los Jefes políticos interesados en los terrenos de Cierzo convocando dhos Sres. el próximo mes, autorizo á los Sres D.n Pascual Perez y Olaeta y á D.n Ignacio Segreda para que mediante y asistan en la Junta que se ha de celebrar en la Sala de consultas de V. S. con el objeto de tratar y resolver quanto conduzca á la exacta observancia de las convenias.

Dios gue á V. S. m.s a.s Dl mi Consejo.
13 de Mayo de 1846.

El Ayuntam.to y en su nombre el Presidte
Marques de Bajamar

Con Acuerdo de SS.
Domingo Laguia Secret.o

Al M. I. Ayuntam.to Constl de la Ciudad de Tudela.

**AYUNTAMIENTO**
**Constitucional**
DE CINTRUENIGO.

Nº 1 y 2

El Ayuntamiento antorisa competentem.te por medio de la presente Cudencial a los S.S. D.n Vidal de Olloqui Escribano, y D.n Jose de Ibarrola; para que en su nombre y propia Vibracion concurran a la junta general que de celebrarse en la Ciudad de Tudela el Lunes del actual entre hora de representantes de la Junta Congregante de montes comunes, segun la Circular de Corporacion expedida al efecto: a quien le concede la autorizacion que ygualmente para deliberar sobre los asuntos que en dha Junta se trataren, siempre que no sea contra el interes del Pueblo que representa en cuyo caso podran hacer la protesta que juzguen combenir.

Cintruenigo y la Casa Consistorial 14 de Mayo de 1846

El Ayuntam.to Constl. y en su nombre

Gregorio Baeza — Juan Aguirre — Manuel R. Ibero

Antonio Valenzuela — Manuel Zabayo

Fermin Alfaro

Domingo Tejonsa

Con asistencia del Sr.

Victor Olivito

Sr. D. Ayuntamiento Constl. de Tudela

Ayuntam.to Constitucio
de la Villa de Fitero

Para que represente á esta Villa en la junta general de S.es Representantes los pueblos congozantes los Montes de Cierzo, que ha de celebrarse en el Dia de Mañana en la Ciudad de Tudela para tratar sobre la estricta observancia de las Concordias de los mismos, en la parte que prohiben las plantaciones en los expresados Montes, Nombro a D.n Vicente Ruperez, á quien autorizo competentemente al efecto

Fitero 17. de Mayo de 1846.

El Ayuntam.to Constitucional de dha Villa

Juan de Mata Latorre

Gregorio Muro  Ygnacio Calleja

Juan Eloy Agreda  Felipe Gomez

Nicolas Secretario de Ayuntos.

M. I. S.

En virtud de la circular espedida por V. S. para celebrar junta general el primero Lunes del corriente mes sobre las diferentes particularidades que aquella comprende, autorizo competentemente a Dn Nicolás Morales mi Teniente de Alcalde 1.º y a que en union con los Comisionados de los demas pueblos concurrante en los montes Comunes Alverde y Jesus va cuanto creyere mas conveniente y conforme arreglo a las instrucciones y le tengo conferidas, a cuyo efecto le concedo mis facultades y apoderamiento cuanto en la materia hubiere relativo al objeto dicha Junta celebrar. Dios guie a V.S. muchos años como deseo. Jesus y Mayo 17. de 1846.

El Ayuntamiento Constitucional de esta

Vicente Sanchez

Pedro Clemente

Julian Munoz

Juan Jose Bonnet

Prudencio Martin

Miguel Olalla

A S. Ayuntamt. constitl de Fuelap.

En virtud de la Convocatoria que hace el Sr. Y. Ayuntº Constitucl de la ciudad de Tudela á los de los Pueblos Cogozantes en los Montes de Cierzo en su oficio circular de 9 del presente, con el objeto de celebrar una junta General de representantes de los dhos. pueblos partícipes en el goce y pertenencia en los espresados Montes; a efecto este Ayuntº comisiona por su representante a la persona de D. Jose Simon, pª que en reunion de los representantes de los mencionados pueblos participes, trate y resuelva cuanto conduzca y convenir pueda a los intereses de su representado. Y para que lo aga constar donde convenga, leleda la presente en Murchante á 8 de Febrero de 1846

El Ayuntº Constl de dicho Pueblo

Blas Martinez

Pascasio Egnado

Martin Jaraiz

Manuel Bozal

Con su Acuerdo

Pedro Morelle

Secrº

M. I. S.

En virtud de las reclamaciones que se le han hecho á este Ayuntamiento por interesados en la propiedad de los Montes de Cierzo para adoptar los medios mas oportunos de conseguir la estricta observancia de nuestras concordias respectivas á las prohibiciones de plantaciones en aquellos ha determinado la corporacion celebrar una junta general de representantes de todos los Pueblos partícipes en el comgoce y pertenencia de los espresados Montes el Lunes diez y ocho del mes actual á las diez de la mañana en esta sala de consultas con el objeto de tratar y resolver cuanto conduzca á la citada observancia de los pactos establecidos para el disfrute de la sociedad, y espera que V. S. se servirán embiar diputados con la suficiente autorizacion para el referido asunto, y satisfacer el propio por su travajo la acostumbrada propina, poniendo vecino á continuacion de este Circular. Dios gue á V S m.s a.s De este consistorio y Mayo nueve de mil ochocientos cuarenta y seis. El Ayuntamiento Constitucional de Tudela y en su nombre. Miguel

Javier de Ygal = Angel Lovague Secretº = Ms y es Ayun-
tamientos de los Pueblos del margen = Corella diez
de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, queda
con copia Bayona = Queda con copia Viteo diez
de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis Octavio
de Toledo = Queda con copia Cintruénigo diez de Mayo
de mil ochocientos cuarenta y seis Castor Chivite
Secretº Queda con nota Cascante y Mayo once de
mil ochocientos cuarenta y seis, Miguel Ulate Secretº
Queda con copia Murchante once de Mayo de
mil ochocientos cuarenta y seis = Pedro Rosel Secretº
Recibe Mondragudo y Mayo once de mil ochocien-
tos cuarenta y seis = Jose Maria Garro Secretº

En la Ciudad de Tudela y dentro de sus casas y sa-
la de Consultas a diez y ocho de Mayo de mil ocho-
cientos cuarenta y seis mediante la circular
espedida por este Ayuntamiento a los Pueblos, pro-
pietarios de los Montes de Vizª que ha por principio
se reunieron a las diez de la mañana los Sres Dn Mi-
guel Javier de Ygal Alcalde, Dn Fermin Lovastida
Teniente, Dn Juan Jose Viscay, Dn Isidro Barrena,
Dn Jose Joaquin Cortes Dn Miguel Forcada Dn Jose
Victoriano Pablos, Dn Fermin Cuadrado, Dn Si-
mon Bona y Dn Juan Luis Franco Regidores
mayor parte de los individuos que componen el
Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad:
Dn Pascual Perez y Sanz, y Dn Ignacio Agredas
representantes de la Ciudad de Corella: Dn Placido

Morales Vicente Alcalde primero de la de Cascante: Dn. Fidel de Tello representante de la Villa de Cintruenigo: Dn. Vicente Ruperez de la Villa de Fitero: Dn. Narciso Morales Alcalde de la Villa de Monteagudo: y Dn. José Simon representante del Lugar de Murchante, quienes presentaron las respectivas credenciales de sus Ayuntamientos.

Habiendose hecho notorio el objeto de la convocatoria, propuso el Sr. Comisionado por la Ciudad de Cascante que llamando gravemente la atencion de los interesados en dhos Montes las intrusiones y usurpaciones que se estavan cometiendo en sus terrenos a perjuicio de la sociedad propietaria, asi como la inobservancia de las concordias en la parte relativa á la prohibicion de plantaciones y mantencion de goces establecidos en ellas habia llegado el caso de adoptarse los remedios mas oportunos á salvar los preciosos derechos de la comunidad, y que aplazando este punto para cuando se tubiesen todos los datos y aclaraciones indispensables para formar un juicio exacto de esos perjuicios y dar una acertada resolucion, proponia como diligencia ó base principal para ello la formacion de un amojonamiento general de todos los Montes de Cierzo y Aguezon, no solo

en las mugas divisorias con los Pueblos de Castilla y Aragon, sino tambien con los terminos de los de Navarra, y los mismos congozantes enclavados en ellos, designandose con toda claridad en un documento autentico la situacion de las mugas, y reponiendo de pabrica en el acto del registro las que hubiesen desaparecido ó se hallaren deterioradas: poniendo por observacion las plantaciones exsistentes en los mismos Montes de la Comunidad, y las demas contravenciones que se advirtieren en la diligencia cuyos trabajos deben concluirse en el término de tres meses. Que cada uno de los siete Pueblos congozantes podra elegir dos comisionados inteligentes que concurran al amojonamiento, mientras su duracion para hacer las aclaraciones que consideren necesarias al derecho de sus representados, sin perjuicio de suministrar las demas noticias que conduzgeren al efecto. Que en nombra caso se hade hacer saber oficialmente por los Ayuntamientos al de Tudela en el termino de seis dias. Que se nombre una comision de tres miembros que dirija y formalice todos los trabajos de amojonamientos con las facultades representativas de todos los Pueblos, tanto para la material operacion, como para allanar cualesquiera dificultades que se presenten judiciales ó estrajudiciales, adquisicion de datos y documentos que sea precisos en su cometido, la cual

dava todo el impulso necesario para la egecu-
cion y conclusion de los trabajos dentro ese
termino. Que esta comision recibiria la remune-
racion de sus trabajos de los fondos comunes de la
sociedad que se gravarán por reparto con arre-
glo a la costumbre por el sitio que cada Pue-
blo tiene puesto en la sociedad, asi como los
demas desembolsos consiguientes a las operaciones
referidas a diligencia de la ocupacion de los pe-
ritos de los Pueblos que se satisfarán respectiva-
mente por cada uno. Que para la conservacion
de los derechos de la sociedad mientras su perma-
nencia, se hara una visita anual por los repre-
sentantes de la misma de todas las mugas y
estension de los Montes marcando las novedades
que ocurrieren en contravencion a las concor-
dias para poner el oportuno remedio.

Enterados los Srs representantes de esa propo-
sicion y encontrandola muy conforme a la
conbeniencia general y a los pactos de la socie-
dad, se aprovo por una unidad y a su virtud
resolvio la junta cometer a los Agrimensores
los de Tudela, Corella y Cascante el nombra-
miento de los tres individuos de la comision
directiva, señalando igual terminio de seis
dias para que cada Pueblo nombre el suyo, y
disponiendo el de Tudela todo lo necesario
para las comunicaciones y diligencias previas

á practicarse por la comision sin concluido, y señalada dicta a cada uno de los individuos de dha comision treinta reales vellon por cada dia que ocuparen en los citados trabajos.

De que se hizo este auto, se firmó y en fé de ello yo el Esno Miguel Javier de Igal Fermin Lavartida- Juan Jose Nievas- Tadeo Barrera- Jose Joaquin Cortes- Miguel Forcada- Jose Victoriano Pablos- Fermin Cuadrado- Simon Bona- Juan Luis Franco- Pascual Perez y Cuate Ignacio Igueda- Placido Morales- Vicente Riquelme- Fidel de Allo- Jose Simon- Narciso Morales- Ante mi Angel Loraque Esno

Por ausa de Angel Loraque Esno
D. Jose J.

**AYUNTAMIENTO**
**Constitucional**
**DE CINTRUENIGO.**

N. S. y S.

Para llevar á efecto lo determinado por los Sres. Representantes de los Pueblos congozantes los montes comunes en la Junta celebrada el 28 del actual, sobre el amojonamiento de sus confines con los terrenos de los que no lo son: ha nombrado este Ayuntamiento á los Sres. Regidores Simón Sánchez y Miguel Carmona, quienes en union de los nombrados y Sres. que hagan lo mismo de los demas Pueblos congozantes, unos montes practicarán la diligencia conducente al cumplimiento de lo acordado por la Sociedad. Lo que comunico á Vd. para su conocimiento y efecto convenientes.

Dios guie á Vds. ms. as. De este Consistorio 22 de Mayo de 1846.

El Ayuntam.to Const.l de Cintruenigo y en su nombre

Fidel de Allo?

Victor Cuisto

Sres. de la M. I. Ayuntam.to Const.l de Tudela

Ayuntam.to Const.l de Montegaud.

Conforme a lo determinado en la Junta de interesados Propietarios en los Montes de Cierzo celebrada en esta Ciudad el dia 31. del corriente queda por Peritos este Ayuntamiento a Narciso Morales y Navarro y Narciso Morales Perez. Lo que pongo en conocimiento de V.S. para los efectos convenientes.

Dios

Que a V.S. mdo. a S. Mar-
tin de Mayo 25
de 1846.

Jose Martinez

Juan Ximenez

Juan Martinez y Marz

Jose M.a Garcia

Al. y Ayunto. constl. de Fuidelo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORELLA

Consiguiente á lo dispuesto en la junta celebrada en esa ciudad, para tratar del amojonamiento de los montes comunes, se nombró por este Ayuntamiento, y junta de agricultura, al primer Teniente Sr. Pascual Perez de Viñate, para que con los peritos Jose Atienza, y Jose Ochoa, desempeñase esta comision cuando fuese avisado.

Posteriormente ha sido necesario relevar de este cargo a dicho Sor. por hallarse ejerciendo las funciones de Alcalde, y no serle posible atender al desempeño de su comision: por lo tanto, y para no dilatar como pudiera

haber sucedido lo acordado en la junta general se ha elegido al concejal Benemerito Fernandez para q. desempeñe dicha comision, cuya resolucion le participo a V para los efectos convenientes. Dios gue a V ms. años, Coruña 23 de Agosto 1926.

Julian Gomez

Sr. Alcalde constitucional de la Ciudad de Tudela.

A 60

M. I. S.

En la junta general de los representantes de los pueblos congregados en Monterrey verificada en 18 de Mayo ultimo, se determinó el nombramiento de dos Vocales por cada uno, y además un Comisionado por cada una de las respectivas Diputaciones, que concurriesen en el Ayuntamiento de la expresada Capital, y como todavía por parte de V. S. no se ha comunicado la noticia de los electos para la calificacion actual de la mayoria, y pluralidad, que se ha de dar lugar la expresada diligencia, se ha creido conveniente recordarlo a V. S. prometiendose que en esto llevará a cabo lo comunicado con la posible brevedad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Comisión del Ayuntamiento de 7 de 1846.

Al Sr. [illegible]

I. Ayuntamiento de la Ciudad de Saltillo.

M. Y S.

En consecuencia de lo acordado en junta general de representantes de los Pueblos con gozantes los montes de cierzo y argeniros para el amojonamiento gral. que está determinado practicarse, ha nombrado esta Corporacion por individuo de la Comision compuesta de tres personas á el Lic.do D. Prudencio Martin y por peritos á Gregorio Sanchez y Manuel Hernandez y Gimenez: con lo que queda dejado contestado el oficio del V.S de siete del actual

Dios gue. á V.S. m. a. Las
Cantte 1o de Octubre de 1846=

El Ayuntam.to Constituc.l de la Ciudad de Lorcante y en su nombre

Claudio Morales

Julian Ulare
S. y.

S. Ayuntam.to Constitucional de la Ciudad de Totana

Murcia año 1625

Debiendo hacerse la interesante operacion
del amojonamiento de los Montes de Cisero
por una comision de tres individuos nom-
brados por esta Ciudad y las de Corella y
Cascante y dos peritos inteligentes de cada
uno de los Pueblos congorantes, segun lo
determinado en Junta general, y teniendo este
Ayuntamiento presentes los conocimientos
y circunstancias de V. lo ha elegido por
su Comisionado prometiéndose de su celo
á beneficio de los intereses generales de
la Poblacion, que se prestara á ese se-
ñalado servicio, y espera se sirva ma-
nifestarle su resolucion con la brevedad
posible

Dios gue. á V. m. a. de este Ayun-
tamiento y Octubre 18 de 1846 -

El Ayuntamto. Con. de Tudela y en su nombre)

D. Lorenzo Ituarte

M. Y. S.

Por el oficio de V.S. fha de hoy, se ha servido nombrarme su comisionado p.a la interesante operacion del amojonamiento de los montes de cierzo.

V.S. hallara en mi celo hacia los intereses del bien publico; pero no los conocimientos que me supone sobre esta mate.a por lo que procurare adquirir todos aquellos que me sea posible, a fin de poder corresponder ála confianza que V.S. me ha dispensado en este nombramiento, que por ahora admito, sin perjuicio de renunciarlo en adelante, si su desempeño ofreciese dificultades que mi suficiencia no pudiese vencer.

Dios gue. a V.S. m.s a.s Tudela 17 de octubre de 1846.

M. Y. S.

Lorenzo Humbide

M. Y. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Todabia no ha verificado V. el nombramiento de los
peritos que han de intervenir en el amojonamiento
de los montes de Pisaro con arreglo a lo resuel-
to en la Junta general de contribuyentes en 18
Mayo último, y faltando unicamente esta
diligencia para principiar tan interesante
operacion, espera este Ayuntamiento lo
verifique V. con toda la brevedad posible
dando aviso del resultado.

Dios g.de a V. m.s a.s de
este Con.to 21 de 1846.

[illegible]

Sr. Alcalde del Ayto. del Lugar de Atanzón
Alcalde Ayto. de la Villa de Pisaro.

UNTAMIENTO
Constitucional
DE LA
lla de Fitero.

He recibido el oficio de V. de fecha 21 del actual, relativo á nombrar dos peritos para el Amojonam.to de los Montes de Cierzo con arreglo á lo resuelto en la Junta general de Congonrantes en 18 de Mayo último, á su virtud, nombra desde luego este Ayuntamiento, al Teniente de Alde. D. Vicente Ruperez y Emeterio Muro individuos de esta Municipalidad.

Dios gue. á N. m. a. S. Fitero 23 de Octubre de 1846.

El Ayuntamiento Constit.l de esta V.a y en su nombre

El Presidente

Vicente Ruperez

Al Ayuntam.to Constit.l de la Ciudad de Tudela

…CONSTITUCIONAL
…LUGAR
…DE
…echante.

Los peritos nombrados para
representar este pueblo en el
amojonamto de los montes de
cierro con, Blas Martinez
Eustaquio Hernandez,
lo que pongo en cono-
cimto p.a su inteligencia
Dios gue. ál.s. m.s a.s
Murchante 24 de Febrero
de 1846.
El Ayuntamto constitucl
y en su nombre
Pascasio Aguado

…del Ayuntamto constitucl de la ciudad de Tudela

El Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, deseando
evitar los abusos que se observan, y en conformidad de las sen-
tencias del particular, ha acordado por Acta, q que ninguna ga-
nado entre en las Viñas del Paso, ni en ninguno otro monte co-
mun donde haya plantaciones, tanto de Viña, como de Olivo,
ni tampoco puedan los Dueños de las mismas plantaciones intro-
ducir en ellas sus propios ganados, dar permiso, ni vender á los
que los tienen, pena de ser castigados segun corresponda.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie alegue ignoran-
cia, se manda publicar por los sitios de costumbre.

Cintruenigo y Octubre 27. de 1846. Con acuerdo S.S.
Pascual Malumbres Es.no Se publicó alas 9 de la
mañana del mismo dia q que doy fe, Malumbres Esno

Este Ayuntamiento en union de los sus restantes Pueblos propietarios de los montes de pinar, convencidos de la necesidad de egecutar la renovacion del deslinde ó amojonamiento de los límites de aquellos comprobando los mojones é instrumentos q.e existen desde muy antiguo, tienen determinado proceder con brevedad á esos interesantes trabajos y siendo indispensable la participacion de las municipalidades de aquellos Pueblos limitrofes á la demarcacion, lo comunica á V.S. como q.e está en ese caso para su noticia y á fin de que se sirva cooperar á que tenga efecto tan util pensamiento facilitando los ausilios q.e le pidiere la comision directiva nombrada p.r los interesados y no le duda esta Corporacion del acreditado celo de V.S. asegurandole tendrá una complacencia en ocuparse en cuanto sea en obsequio de V.S.

Dios gue á V.S. m.s a.s Decreto Cortes y Octubre 28 de 1846

El Ayuntamiento &c.

M.I.S. Ayuntam.to Con.l de la Ciudad de Tarazona

D. D. de Alfaro

Pueblo de Novalla

Villa de Cabeza del Rio Alama

Estando ya concluso el Expediente de Amojonamiento de los montes de Cuero en lo respectivo al nombramiento hecho por los congorantes de individuos de la Comision directiva, y Peritos inteligentes, ha determinado este Ayuntamiento dirigirlo á V. como lo egecuta con todos los datos que se han encontrado para facilitar, con interesante obra á fin de que V. como Presidente de dicha Comision se sirva ponerse de acuerdo con los demas individuos para egecutar los trabajos en la forma que lo contemple oportuno pudiendo contar con la cooperacion del Ayuntamiento en todo cuanto fuere necesario, que lo dará con la mayor decision.

Dios

Se no
Segun
la conc
Fran Pe
1815

Fue á S. m. de este
Consistorio [illegible] de Octubre 28
de 1846 –
El Ayunt.o Constitucional se reunió.



Miguel Sainz de Ysala

Angel Loraque

D. Lorenzo Ituarbide

Se remite al S. Ingeniero q. se comunica el nombramiento de 4 de corrte. de 1846 con q. pasa a Mesa.

M. Y. S.

Cuando con fecha 28 del corriente manifeste á V. que admitia el nombramiento de comisionado para el amojamiento de los montes de cierro, me persuadi de que iba luego á principiarse esta labor, y q. podria concluirse en el termino de unos mes. Pero como han parado ya bastantes dias, y yo tenga precision de hacer un viaje á mediados de Noviembre proximo, no queda ya en este intermedio el tiempo suficiente para que yo pueda asistir á dicha operacion, por lo que suplico á V.S. se sirva, escusandome de esta comision, nombrar otra persona en mi lugar que pueda desempeñarla.

Dios gue. a V.S. ms. as. Tudela 29 de Octe. de 1846.

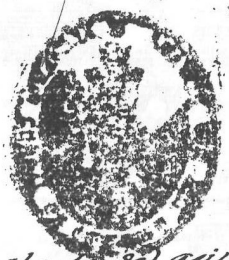
M. Y S.

Lorenzo Hurtado

S. Ayuntamto. Constitucional de esta Ciudad



Habiendo cibido en este
dia el Ayuntamiento de
mi parroquia del oficio que
V. le dirige comunicandole
la determinacion q. han de los
pueblos propietarios de los
montes de Cieza, de renovar
el Deslinde ó amojonamiento
de sus limites de montes:
tambien me manda decir á
V.: que llevando por la puerta
divisoria nombrada del Oeste
se trata de pasar en practi-
car estos trabajos de la parte
contigua á los montes de
esta villa, se sirva comunicar
este pueblo su designacion del dia
fijo en que [illegible]



que con el objeto de asistir
una Compañia de retaguardia
miento, y de ocupacion á que
tenga efecto tan util pen-
samiento.

Dios guê a V.S. m.s a
Cuenca 1º de enero de 1816.

Antonio Vizcaino y Gonz.z

Al Muy Ilustre Ayuntam.to Constitucional de la ciudad de Tudela

Monsieur
Monsieur

a Constitucional
Cascante

En oficio de 10 de Octubre último se comunicó á el Ayuntamiento de esa Ciudad el nombramiento de comisionado y peritos para el amojonamiento de los montes, y como por varios de las muchas plantaciones que en ellos se hacen, es urgente la practica de esa diligencia, me ha parecido prevenirlo á V. dicha comunicacion esperando se servirá hacerlo á esa municipalidad á fin de que á la posible brevedad tenga efecto la expresada diligencia.

Dios




Sor. Alcalde Constitucional de Anoeta

Contesto al oficio de V. Sta.
de la actual que vencidos los grandes in-
convenientes que se han presentado á la prac-
tica de la interesante diligencia del amojo-
namiento de los muertos de fiebre, han ido
haciendo los trabajos por la comisión direc
con toda celebridad.

Dios g.e á V. m.s a.s P.s Sud.s

B.s A.s de 1856

El Sr.

Sr. de la J.a de Sarcanta

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
NOVALLAS

Junto con forme con
cuanto V.ª me dice en
su oficio de 29 de Octubre
último, relativamente al
deslinde y amojonamiento
de término, y espera
me abise con anticipa-
cion para las prepa-
ratibas disposiciones.

Dios gue á V.ª m.ª
años Novallas 3 de Nobre
de 1846

Mateo Fernandez

Alcalde constitucional de Novallas.

Estando hechos ya todos los nombramientos para
egecutarse la interesante labor del amojonamiento
de los montes de Pinos, y habiendo merecido la con-
fianza de este Ayuntamiento en la eleccion de
comisionados segun la determinacion de los Pueblos
con garantes de 18 de Mayo último, es indispen-
sable se remita la comision. Directiva para
establecer las vases con que se han de
dirijir los trabajos con la brevedad que
reclama el interes de dhos Pueblos; y al
efecto espero se sirva V. como uno de los
comisionados, presentarse en esta Ciudad y
casa de su Ayuntamiento el Viernes proxi-
mo 6 del actual á las diez de su mañana,
á la celebracion de junta con ese objeto,
como V. lo sabe de su acreditada pun-
tualidad. Dios Gue. á V. Fuente y Nov.e 4 de 836

Fr. Inocencio
Fr. Eg.to Martin Cavanta
Fr. D. Bernardo Fernandez Cornejo

M. Y. S.

Aunque no me con
templo con todos aquellos
conocimientos, ni cualidades
necesarias para poder
desempeñar el encargo que
V. S. ha tenido a bien con
ferirme, nombrandome co
misionado en la operacion
del amojonamiento de los
montes de cierzo, sin em
bargo contribuire en quan
to este de mi parte, y lo
permitan mis ocupacio-
nes, para conseguir el
objeto admitiendo el nom
bramiento que V. S. se

sirve comunicarme en su
oficio de hoy.

Dios gue a V.S. m.
a. Sevilla 14 de Noviem-
bre de 1846

José Izquierdo y Bayo

M. y Ayunt.o Constitucional de esta Ciudad

AMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

TARAZONA.

Enterado este Ayuntam.to del contenido de la comunicacion de 2.S. de 29. del finado Octubre concerniente á la renovacion del deslinde determinos de los Pueblos participes en los montes llamados de Cierzo, ha acordado manifestarle que desde luego esta Corporacion se halla dispuesta á facilitar á la Comision nombrada al efecto cuantos antecedentes obren en su poder que puedan ilustrar convenientemente para la exacion de un trabajo tan conveniente util á los Pueblos interesados. Y como esta Ciudad lo sea igualmente espera se le dará intervencion en la practica de la operacion indicada y que en su virtud tendra 2.S. á bien darle aviso con la oportuna anticipacion del dia hora y punto en que deba darse principio á la renovacion del amojonamiento en la linea confinante con los montes de esta poblacion, á fin de disponer la concurrencia de la oportuna comision por parte de este Ayuntamiento: el cual con este motivo le asegura igualmente de los deseos que le animan de emplearse en cuanto pueda ser á 2.S. de complacencia.

Dios que á 2.S. m.s a.s Tarazona 4. de Noviembre de 1846.

El Alcalde Const. Presid.te

Pascual Perez

Por ac.do del M.I. Ayuntam.to

Man.l La Iglesia Sec.o

M.I. Ayuntam.to Constitucional de Tudela.

Amojonamiento de Mun.
te de Cierzo.

Instalacion de la Junta
Directiba, en 6 Nov.re 1846.

En la Ciudad de Tudela á seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis, á las diez de la mañana precedente convocatoria antiipada, se reunieron los Señores Dn. José Maria Erguenra, vecino de esta Ciudad, Dn. Venemundo Fernandez de la de Corella, y Dn. Prudencio Martin de la de Cascante, individuos que componen la comision Directiba nombrada á consecuencia de la resolucion de los Pueblos propietarios de los Montes de Cierzo de dicx y ocho de Mayo ultimo, para su amojonamiento, y demas atribuciones: á su virtud se comprobaron los nombramientos, y se declaró constituida la comision.

Deseando corresponder á la confianza de los Pueblos con la brevedad y precision que exige el interes de la comunidad resuelbe que desde el Lunes proximo mes del corriente principien sus trabajos de Amojonamiento por medio de una comprobacion y registro prebio de todas las mugas para que despues mas facilmente puedan dar la ultima mano, y estender los autos públicos que correspondan, y al efecto se dirigirá la comision desde esta Ciudad en direccion al Pueblo de Castejon, siguiendo subcesibamente los confines mas inmediatos, y determina se ofizie al Apoderado de ese Estado, para que comparezca á la diligencia con los documentos de instruccion que considere oportu-

nos, y que se pase una circular á los Pueblos congoreantes, dándoles el correspondiente aviso, y previniéndoles embien los peritos respectivos para que den las noticias competentes en el dia referido y hora de las diez de la mañana para emprender la marcha inmediatamente.

Al mismo tiempo teniendo noticias la Comision de que en diferentes Pueblos se están haciendo plantaciones de viñas en los terrenos pertenecientes á dichos Montes en contravencion á los pactos de la Comunidad, y á lo que se declaró en su citada resolucion, queriendo precaber los perjuicios que necesariam.te han de originarse á los egecutores en los remedios que se adoptaran en esa parte, y sin que la Comision prejuzgue cuestion alguna con respecto á las anteriores plantaciones, há determinado escitar en la misma circular el celo de los Ayuntamientos para que hagan publicar bandos en sus respectivas Poblaciones prohibiendo semejantes plantios bajo las penas determinadas en Ordenanzas, y sin perjuicio de las demas medidas que se consideren oportunas.

La Comision se reserba valerse de los Escribano que crea mas convenientes para las diligencias de Amojonamiento; y por ahora se concretó á servirse de un escribiente para formar el diario de sus trabajos, quedando el Sor. Presidente encargado de proporcionar el mas util para el objeto.

De que se lirio este Auto, lo firmó la Comision, y en fé de ello yo el Esno.

José Esquerra y Baus — Prudencio Martin — Bernardo Hernandez

Ante mi Angel Lora

nàsio
anua
amop
nicip
96.
ei d
ado.

Debiendo dar principio este
Cuerpo á trabajar pues
le está encomendado el
Ramo municipal por la
parte del Estado de Campe-
che, ha determi-
nado nombrarle al C. J. d.
de esta comprehension
comprobacion y regu-
lacion cuenta, de los
ingresos y egresos
municipales, durante
la administracion constitucional
que le cabe el mes pa-
sado á los vecinos, expendi-
dos á favor del Estado
para el año de 1846
La Comision

Al C. Juez de Primera Instancia del Partido de Campeche.

M.M. y S.S.

Pueblos.
dad de Tudela
de Corella.
de Cascante.
la de Cintruénigo
de Fitero.
la de Monteagudo
r de Murchante.

Dias de 22 de Noviembre de

Constituida la Comision Directiva que ha
estender en las operaciones del Amojonamiento de
Montes de Cierzo, y demas atribuciones que le fueron
cometidas en la resolucion de los Pueblos propietarios
há resuelto dár principio á los trabajos del Amojo-
namiento, desde el Lunes proximo 3 del actual; reco-
riendo todos los confines desde esta Ciudad en direccion
al Pueblo de Castejon, y siguiendo subcesivamente los
Límites, en que tomará todos los datos y conocimientos
prebios, para que esa interesante obra quede perfec-
nada cual desean sus representadas: al efecto se servi-
rán VV. SS. mandar á los dos peritos nombrados por
cada Pueblo para la instruccion, se presenten en es
dicha Ciudad el espresado dia Lunes á las diez de
la mañana, con el objeto de emprender en esa ma-
tante la marcha.

La Comision tiene noticias, de que en
diferentes Pueblos se están haciendo plantaciones
de viñas, en terrenos pertenecientes á los Montes
de la Comunidad, en contravencion á sus pactos, y
lo que se declaró en la referida resolucion, y gene-
do precaver los perjuicios que han de originarse á
egecutores por las medidas que necesariamente ha
de adoptarse en esa parte, y sin que la Comisi

prejuzgue cuestion alguna con respecto a
tenidores y plantaciones, ha determinado acor
de los Ayuntamientos, para que hagan pu
bandos en sus respectivas Poblaciones, prohi
semejantes plantios, bajo las penas dicho
en Concordias, y sin perjuicio de las deman
das que se consideren oportunas, pues con
prudente se conciliará su observancia evit
los desembolsos que acaso por efecto de ig
hacen algunos particulares que consultan su
bicion; y la Comision lo comunica á VV. SS. p
de la presente circular para su conocimiento
consiguientes, sirviendose satisfacer el porte
vo lo acostumbrado.

Dios gue. á VV. SS. ms. as. Ciudela
viembre 6 de 1846.

La Comision Directiva del amojonamiento de los Montes de C

Jose Esquerra y Bayo  Prudencio Martin  Raimundo Fernandez

Es la copia
Angel Lorac

Siraque

con copia. Murcia 6 de Nov. de 1846.

Agnado
Sec.

con copia. Cond. Nov. de 1846

Ante mi
Manuel Murguia

con copia. Teruel 7 de Nov. de 1846.

Vicente Agredano

con copia. Cartagena 7 de Noviembre 1846.

Castor Olivita
Sec.

Dos copias. Cascante 7 de Noviembre de 1846

Julian Ulate

con copia. Montagudo y Nov. 8 de 1846.

Ante mi

Comisión Directiva
de Amojonamiento de
los Montes de Lizaso y
Argenzon

Con fecha de 14 de
Nob. se escribió otro
oficio al Ayuntamto
de Lazaroya-igual
á este para el acto
de las deslindes de
Bodas p.a el dia 16 á
las 12 de esta con
ftm de Undela

Igual oficio se dirigió
dirigió á Nabalta
para el dia 17 á
las 10 al acto de
confirm la deslin

Sin embargo de que
por ahora, esta Comi-
sión solo se ocupa de
tomar las instrucciones
necesarias, para la
labor que le está en-
comendado por los
siete Pueblos de Navarra
congorante, habiendo
de tomar el limite de
V.S. en el dia 12 de
del actual Bodaeta, donde llaman
la cañada limitrofe al
monte de Argenzon,
se invita a V.S. se
sirva designar perso-
nas que concurran
entre diez y once de la mañana al

de los ganados del Ba
de la Cañada, donde
estará con la comision
sus peritos á fin de
que ilustrado con lo
conocimiento de los
delegados
~~Comisionados~~ de V.S.
~~la minima~~
pueda ~~la contrata~~ ne
cederse ni perjudicar
los intereses de esta
ciudad.

Dios gue á V.S. mu
a. Casa de la Ygesia
10 de Noviembre de 1846.

José Esguerra y Bayo
Bernardo Yancenden

Pedencio Martin

M.I. Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Alfaro

Mdl. 27 Sbre

Estando ya reunidos los documentos necesarios para concluir el reconocimiento y comprobacion de rumgas a la parte de Cenbrina, ha resuelto esta Comision verificar esa operacion el Viernes inmediato 27. del actual reuniendose en la Peña del Vaco a las 8 de la mañana; en su consecuencia se servirán VV. SS. mandar a los respectivos Peritos q. en dicho dia y hora se presenten en el espresado sitio donde concurrirán los individuos de esta Comision, y de quedar enterados se servirán VV. SS. poner recibo a continuacion y satisfacer al Propio de Vereda lo acostumbrado.

Dios gue a VV. SS. m.s a.s Villadelaj y Noviembre 23 de 1846

José Esquerra Prudencio Martinez

y Baye.

Bernardo Fernandez

Angel Lozaga

Ayuntamiento de Peñas de Cerro

Ygueruela

Peñas

Cenbrina

Villadelaj

Noviembre

Esquerra

Martinez

Baye

Fernandez

Lozaga

Ayuntamiento de Peñas de Cerro

Ygueruela

Peñas

Cenbrina

Villadelaj

Noviembre

Esquerra

Martinez

Baye

Fernandez

Lozaga

Navidad, y Guarda Almacen de Pertrechos
Nov. 23 de 1846

Lorenzo

Pasado con Oficio Cadiz 24 de Nov. de 1846.

El Intte. p.
Manuel Saenz y Prieto

Visto Copia Cristobal
Noviembre 24 de 1846.

Cristobal Colon

Queda entendido para el cumplimiento de Pedro
24 de Noviembre 1846

Rafael Gil

Pasado Almacen
y Noviembre 24 de 1846.

Navidad Cargando 24 de Nov.
1846

Pasado Muchacho 24 de
Nov. de 1846.

A los M. YY. Ayuntamientos
de los Pueblos de

Gorella — Cintruenigo
Cascante — Murchante
Poteo — Montcayuda

nacion directiba
hujonamientos &.

Esta Comision ha resuel-
to hacer la comproba-
cion de muges de los
citados montes en la
parte que alcantan á
esa Villa el Viernes
proximo 27 del ac-
tual, desde las once
de la mañana, parn-
cipiando de la Peña
del saco, y mediante
la conformidad de
V.S. comunicada a
este Ayuntamiento, es-
pera se servirá em-
biar su comisionado
á ese sitio en la hora
denguada á fin de
que asista á la opera-
cion

Dios gde á V.S. m.s a.s
Tudela 23 de 1846

fyto de la villa de Cabera del Rio alamo

que tiene formados en ese periodo.

Al progno

En la ciudad de Tudela á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis, se reunieron por testimonio de mí el Escno público infrascrito, los Sres. D. José María Erquiaga, D. Benemundo Peñaranda, y D. Pudencio Martin, individuos que componen la comision directiva de los Montes de Lizara y Argueron.

La comision en virtud de lo resuelto en acta de seis del actual, ha egecutado la operacion de recorrer todos los confines alteraciones é intrusiones de dichos Montes, de comprobar y restablecer provisionalmente las mugas que habian desaparecido y hacer otros reconocimientos indispensables á llenar su cometido en la forma que le es dado hasta ahora, habiendose ocupado incesantemente desde el dia nueve del actual tocando al fin en esta Ciudad en el dia veinte y cuatro en que se entregó al examen de documentos y noticias oficiales, para rectificar las ya que le habian ocurrido; y siendo preciso consignar para noticia de los Pueblos congorantes en las resoluciones alteraciones un diario exacto de los trabajos que ha evacuado; acuerda que al pié de esta acta se ponga integro el que tiene formado en ese periodo.

Al propio

tiempo y en virtud de la conferencia tenida con el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, segun resultara de copia de ella en el expediente, acordo se formalice el Inventario en resumen de las Plantaciones que hubiese en los Montes respectivos a cada Pueblo de los congorantes, y siendo esa operacion estraña á la Comision, y propia de peritos inteligentes que entiendan en la material descripcion de esos terrenos y presenten su declaracion para someterla al juicio de los congorantes, determina nombrar para que la practiquen á D Manuel Perez Pinilla vecino de esta Ciudad, y á D. Pascual Clemente que lo es de la de Cascante, y agrimensor aprobado, con la asignacion de treinta reales vellon diarios á cada uno, haciéndoseles saber el nombramiento y dandose una circular á todos los Pueblos para que se les preste todo el auxilio que necesiten, para el mejor desempeño de la Comision.

Habiendo quedado pendientes algunas obgeciones que se han hecho en el acto de comprobacion de mojones, por los Pueblos de Alfaro, Tarazona, Fitero, y Castejon, para aclararlas, determina la Comision se oficie á los Ayuntamientos y representantes, presenten los documentos y comprobaciones para hacer toda la

observaciones á que den lugar en obsequio de la claridad, quedando autorizado el Sr. Presidente para formalizar los oficios con designacion de término en que han de ejecutarlo, para que pueda reunirse la Comision, á quien avisará tambien el mismo Sr. Presidente. De que se hizo este auto se firmó y en fé de ello yo el Secno

José Esquerra y Bayo — Prudencio Martin — Raimundo Fernandez

Angel Loraque

Sr. Ldo

Ayuntam.to
CONSTITUCIONAL
DE LA VILLA DE CERVERA
del rio
Alhama.

En vista de la resolucion de
VV. de hacer la comprobacion
de ungas de los montes de pin-
os y Argenzon en la parte
que atienden á esta villa, ha
acordado este Ayuntam.to comi-
sionar a su Alcal.e D. Antonio
Alfaro y Gonzalez y Secretario
D. Baltasar Cordon para que
asistan á dicha operacion que
ha de tener lugar en el dia
de mañana segun se le pone
por VV. comunicado.

[illegible] gua

á V. m.ª d.ª Salas (con
riales de Canarias 26. dic
viembre de 1846

L. P. y.

Sebas Lombardo

Baltasar Condorcanqui

N. de la comision Directiva de amojonam.to de los montes
de Cieno y Arganzon, nombrada p.r el Alg.l de Hidalá

M. I. S.

...to Constitucl.
... de Murchante

Reside en este Lugar Cándido Olivar, soltero hijo de Felipe, cuyo sugeto se halla plantando hace dos años de mi modo tal, que nadie p.r desampare hasta que se halle y caudal que tenga le ygnora, pues en el tiempo que dejo Dho. ha puesto sobre cuarenta bos de viña en los montes comunes de cierro, y sigue plantando estos mismos á pasos agigantados. Conociendo la imposibilidad de Dho. Cándido y su padre para plantar (pues el 2.º ni aun las rentas de las tierras puede pagar) he tratado de abenguar el vando de nuevas viñas de Dho. plantaciones despachando desde luego que no hera algun sugeto estraño en el goce de los indivisos montes comunes, y haciendo hecho algunas mediaciones no he podido abenguar que cesase disputa sobre la limpia de sus sangraos de las mismas viñas le amenazó Olivar al vecino que se negaba á limpiarlo, con que si se negaba á la limpia le costaría mucho mas caro, por que p.r cada sueldo que él tenga, le presentará el dueño de las viñas plantadas sus caparos de ovejas; de aquí se deduce que no son sugetos pobres mente he medio abenguado que para pagar los gastos de plantaciones vaiva Dinero en casa de D. Luis Ó.n

Ramon Benito de esa Ciudad y pr. cuenta
Diez vecino de Grabalos en Castilla, cuyo
es de muchos intereses, y de mismo ha m
bueyes con mi carro, peones, albañiles y
bajadores del pueblo de Grabalos tanto para
taciones como pa. la construccion de mi
casa que ha empezado en este Pueblo; supo
serán los Pros. trabajadores cubiertos pr. Di
que son de su pueblo y con frecuencia saprov
esta a Dar buelta pr. la obra y plantio, a
poniente muy cercano de Diez de quien
baldrá pa. sus miras ulteriores.

Creo sería muy conbeniente sorpr
Benito de esa Ciudad á fin de que manif
es cuenta mi relacion (en lo que á el toca) y
este caso se podría asegurar el buen resul
lo contrario talvez puede naufragar nues
Deseo.

Tambien vive en Grabalos Diego Agu
sin Dros. alguno al goce de estos montes tien
en ellos obra Diez y siete robos de plantado
los cuales desde luego deberán despoblarse, c
bien José Alava de Vitoria que tambien tie
De dos robos.

De todos modos creo que unos y otros d
cuen un ejemplar castigo, para lo cual y
que obre V.S. como mejor convenga lo pon

de

conocimiento devolviendo a mi mando el recibo
de esta comunicacion.

Dios gue. á V.S. mi.s a.s Murchante 11.
de Diciembre de 1846.

El Ayuntam.to constitucl. y en dho nombre

Blas Martinez

Contestando
Fran.co Agnado
Secr.o

S.S. de la Comision directiva Delos montes de Cierro = Tudela

[illegible] de la comission de Montes de Cierzo

[illegible] contestacion a su atento oficio de ayer
[illegible] que animado de un buen celo hacia los
[illegible] reses de la comunidad de las congruas de
[illegible] los montes cierzo no participan la ruina
[illegible] q. tiene de la poca moralidad de Candido
[illegible] que pues q. bajo su nombre ~~tal vez se~~ de
[illegible] un beneficios en un extraño de la comunidad
[illegible] y en el caso de darse no solo esperando
[illegible] obtenerse en qualquier caso semejante que
[illegible] no yo en nombre de comunidad de la comision
[illegible] mos la reserva y protestan en asignando la
[illegible] merada en esta ciudad, a fin de poder de-
[illegible] la providencia mas oportuna para
[illegible] impedir ~~tiempo~~ tales abusos.
Dios G. Toledo 12. D.e 1640.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL LUGAR
DE
Murchante.

Por D. Pascual Clemente y D. Manuel Perez se me ha presentado una circular de Vs. para que les suministre los auxilios que se me pidan para hacer un inventario de los terrenos plantados de viñas y olivos en los montes de nuestro por los vecinos de los pueblos congozantes en ellos, cuya diligencia aparece haverse acordado en una Junta celebrada en esa Ciudad en 8. del último Mayo, y como ni el objeto de la circular, ni los poderes de mi representante para asistir á esta Junta, fueron para tratar ni adoptar aquella medida que

me ha sorprendido por la
novidad, me dirijo á V.S. par
notariale, que no me es dad
posible semejantes auxilios p
cuanto como hebo dicho not
son el motivo de la circula
para la Junta, ni tampo
dió esta municipalidad a[illegible]to como
representante atribuciones p
ello y por que ademas se h
ya cumplido el amojonam
que fué objeto de la espr
sada Junta.

Esta municipalidad sup
mete que V.S. tomará en c
sideracion las funddas razon
que la obligan á no acceder
lo que los dos citados comi
nados me solicitan para la
bor que se les ha encargad
la cual fé necesario fuera ejecutiva a

por la
S.S. pa
ap Da
uisitor p
sio mo
circulo
tampa
dad d
iones p
ap Sel
nojoran
la ap

pad sep
á en el
ap razon
allador
y comi
ora los
cargado

Fuese

la protesto y me opongo á
ello desde este momento.

Dios gue. á S.S. m.s a.s

Merchiante 16. de Enero de
1847.

to constituyente y empleo nombre

Blas Martinez

Con su ruego
Fran.co Ramado
Secr.o

Secretaria de los Montes de Cierzo

AYUNTAMIENTO
Constitucional
DE
TARAZONA

Los Comisionados de esta Ciudad que concurrieron al acto preparatorio p.a la mojonacion de Montes Fierro no pueden presentarse en el dia de mañana en esta Ciudad a causa de hallarse desempeñando otra Comision de suma entidad y premura; ysr. cuya razon y no habiendo como no debe haber inconveniente en que las triviales diferencias que se suscitaron se arreglen y terminen armoniosamente entre los respectivos Comisionados cree esta Municipalidad que podrá verificarse en el acto mismo de la realizacion del amojonamiento al cual concurririan los de esta ciudad el dia hora y punto que por V.S. se designe con la oportuna anticipacion

Dios gue a V.S. m.s a.s Tarazona 7 de feb.o de 1817.

El Presidente
Tomas Vuesco Hz

S. dela Com.on de amojonam.to de Fubela.

Doy fe yo el E.no publico y R.l infrto que ha-
llandose Reunidos en la Sala de Sesiones los Sres
D. Vicente Agreda Alte. D. Vicente Ruperez
Tte. D. Juan de Mata Latore, D. Eneredio
Muro, D. Juan Eloy Agreda, y D. Felipe Gomez
Regidores, y D. Ygnacio Calleja tambien Regi-
dor Sindico mayor parte que compone Ayun-
tamiento Constitl de esta villa, han compare-
cido D. Manuel Perez Pinilla y D. Pascual Ale-
gre vecinos de las Ciudades de Tudela y
Alicante peritos nombrados por la Comision
Directiva de Amojonam.to de Montes de Cierzo
y Argenzon y han acudido á S.a el Despacho
con que les ha provisto la misma Comision
encomendandoles el Reconocim.to de los Montes
de Cierzo y Argenzon y que bajo las instruc-
ciones que se les ha dado formen un inbent.o
en Resumen de las plantaciones que tiene
hechas cada localidad ó pueblo en los referi-
dos Montes, y visto por el Ayuntam.to les
ha manifestado S.a que dejandoles como
les deja expedita la accion para que hagan
dicho Reconocim.to en los referidos Montes
en los cuales esta villa ni sus vecinos no
tienen hecha plantacion alguna les prohi-
be el inbire y prenda y terminantemente

el Vecindario e intrusion en los montes y términos
denominados de Navarobas y Turunjen por ser
exclusivos y privativos de esta referida villa y
sus vecinos con apercibim.to de que en otro caso
que no espera S.ª, adoptará la providencia q.e
corresponda en uso de su dro. que como dueño
privativo de los referidos términos de Navarobas
y Turunjen le pertenece reservandose igualm.te
S.ª el dictar la que corresponda en el caso
de que los mencionados peritos se hubiesen in-
troducido en ellos antes de verificarse este acto
ó presentacion del referido despacho á S.ª
Y por los nominados peritos se há pedido se
les provea para los efectos que haya lugar
de Dcum.to haciente fé que justifique la
contestacion prohibiciones y cominaciones que
se les hace á lo cual há accedido S.ª y
por el S.r Alt.e Constit.l de esta villa teniente há
ordenado á mi el infrto E.no provea de testim.o
por duplicado á la Corporacion Munici-
pal y á los peritos de cuanto queda re-
lacionado mediante á que el E.no de nu-
mero de esta villa D. Flavio Carrillo
se halla ausente de la misma y en virtud
de este mandato doy fé y firmo
el presente en Pitero á diez y seis

minos
ler
llay
caso,
ia q.
no
robas
te
alm.
caso
un
e acto
sfa.
de
gar
la
ua
y
há
tim.o
ia
Xe
mu
llo
tud
mo
ió
=

de Febrero de mil ochocientos cuarenta y
siete

Ln.s S.s dev.s
Fridoro Inclesias
nueve d.

Despues del examen de varios documentos sacados del Archivo, principió la Comision en nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis su reconocimiento con los tres peritos de los Pueblos congorantes, en direccion de la orilla derecha del Ebro, desde el Barranco de Gamasa Monte de Tudela y muga que esta á la derecha del Camino, y midiendose los pasos hasta la muga del Soto de los Fetones, correspondiente á dicha Ciudad y punta de la Chopana llamada del Conde de que principia dicho Soto, resultaron cuatrocientos cuarenta y ocho pasos: en este sitio caiste el primer abrevadero de los que en veneficio de los ganados de Monte Cierro fueron señalados por auto publico ante el Escmo D. Jose Zanguas en el año 1815. De siguio Camino adelante hasta la punta de la antiguo posesion llamada de la Granja correspondiente á la familia de los Remones, y de ahi al puntal ó cabero de enfrente donde principia la muga del estremal aguas vertientes en segunda y abegeda correspondiente á la herencia de D Jose Juda, y pasa al otro puntal de enfrente, quedando la posesion de Juda, la mitad enclabada en el Soto y el resto en los Montes, continuando las vertientes adelante

al puntal frente la abegera que fué de
D. Dionisio Munor, y hoy de Eustaquio Marral
que queda en la parte de los Montes: se
llego al sitio de la abegera de herederos
de Thubarcio Tanguas, en direccion a la par-
te de una acequia contigua quedando como
Monte la dicha abegera: se siguio dicha
acequia arriba donde se encontraron dos
mojones inmediatos entre si proximos a las
juras de particulares que han a juar al
principio del segundo abrebadero, en di-
reccion al soto de Gordia, el cual tiene
mil sesenta y cuatro pasos: siguio el
el monte arriba que hace mnga con
dicho soto ó mator de Gordia, hasta
la oudada llamada las Tapias de
Juan Ruiz, donde se halla el tercer
abrebadero, con una estension de qui-
tos cuarenta pasos: se continuó adelante
por la linea de la mnga del mator de
Bergara que fina poco mas arriba de
la bajada frente al corral de ese mator
ó soto, donde se encuentra un mojon
y en dicha linea el cuarto abrebadero
tercero arriba hasta las Peñas llama-
das de Carrascon, y mnga del soto
de Stagueda, cuyo abrebadero tiene una

Distancia de mil trecnta y cuatro pasos: Desde esa muga del Soto de Ingueda, adelante hasta la punta en que finan las Peñas de Sarrascon; dejando la muga de Ingueras a la derecha, se toma a la izquierda el Vistente de la loma, hasta cumar el Camino que ba a la Barca de Castejon, y pasado este a la punta de un Albar del Marques de Ytuberta y orillo adelante hasta se fin, sigue la muga de dicho Soto de Ingueras por una riba en que hay mojones colocados, se sigue orillo arriba hasta la peña que llaman Caborera loma arriba dejando a la izquierda el dicho Camino de la Barca, hasta la inmediacion de una abegera caida que llaman de las Guradas que queda a la izquierda, y es donde fina el soto del Balete tambien de esta Ciudad, desde donde por el Serrero arriba se ba hasta que se pasa la cuesta para subir la madera del Rio Ebro y esta el quinto abrebadero, con distancia de quinientos ochenta pasos, en que se halla el termino del Sisallar y dirigiendo la Comision el amojonamiento del termino de

Castejon se encontró una porcion de terre-
nos intermedio entre el Soto y monte
que se considera corresponden á los de
Cierzo, mientras no se presente Docu-
mento en contrario: sin que hubiese
otra advertencia que hacer en este sitio
se dirigió á pernoctar á la Ciudad de
Alfaro.

Al siguiente dia salió la comision
y puntos con D. Morales Gefe de Gua-
das de Alfaro, para el reconocimiento
de sus terminos, en direccion á las
mugas de dho Estado de Castejon hasta
llegar á las de esa Ciudad: siguieron has-
ta un mojon de ella que se halla
cerca de la abeguera caida llama-
da de Casda que queda á la parte
de Alfaro, en cuya circunferencia se
encontraron cinco mojones de ar-
gamasa. Desde ese punto se continuo
por la cumbre, aguas vertientes de
los terminos de Tambarria y Casda
encontrándose otros cinco mojones
de argamasa hasta dar la buelta
de Tambarria al Montuar; de este
sitio siguió toda la muga del Mano
de Tambarria hasta las Planas al
tas del Montuar, y de allí bajan-
do

la punta de la cerrada del terreno de la Fresilla encontrandose en dicho terreno cuatro mojones con argamasa, y es donde fina la jurisdicion de Alfaro, en que se reconoce una piedra sacada que demuestra la division de esa fundad, la de Lozella, y los montes comunes. Desde esa piedra se siguio la mugа del terreno citado de la Fresilla, y el de los Propios de Lozella, donde se reconoce abrebadero desde la mugа que se encuentra junto la Vegecia en el sitio de Peña Roya, hasta una señal de piedra que ha tirado el terrero la que debe se poner en. Desde la mugа del Aguadero de Peña Roya se siguio a otra mugа dicho Propios de Lozella, en que se ben fijadas mojones de piedra en la linea que dirige hasta desaogar en el barranco del rio Alama: esta última mugа se halla fijada en la punta de la heredad conocida del Maestrallo plantada morera, habiendose observado en este último

3

reconocimiento la falta de algunas
mugas ó mojones que acaso estarán
cubiertas en las ribas de heredades
de Sutuenigo y deben reponerse.
La comision y peritos permutaron en
esa villa.
Se salió de Sutuenigo en la mañana
da del siguiente dia, al sitio donde de-
saoga el barranco llamado del Alam-
bre en los citados montes, donde dio
principio á la operacion del reconoci-
miento y amojonacion poniéndose
la 1.ª muga junto la estacada de
Joaquin Bermeo, y desde ahí linea
recta se continuó formando mojones
provisionales con aradas donde
habian desaparecido, curando por
medio de un Albar cuyo poseedor
se ignora, y concluyendo en la es-
quina del corral del mismo ter-
mino del alambre, quedando este
sitio en el monte comun; en dicha
esquina se encontró un mojon de
piedra con argamasa; de ahí se
siguió linea recta en la misma
operacion de señalar mojones pro-

sional hasta encontrar el camino
de Grabalos, en cuya margen se coloco
un mojon de tierra y piedra; y en
linea recta se curaron varios al-
bares hasta el sitio en que se en-
cuentra el corral que llaman de Vibas
quedando este en terreno comun. Se
continuó tambien linea recta atrabe-
sando el camino de la sierra de Ge-
ga y desde este paso á otro camino
conocido con el nombre de las Caseta
hasta el parage del Viso de las
Foyas, observando que en el puntal
á la izquierda de ese camino hay se-
ñales de haber habido una pozu
de Arena, que despues se encontro
debajo del Cabero, la que se co-
locará en el sitio que se señaló al
efecto, y siguiendo el camino de
las Casetas se encontró un piel
de argamasa, á poca distancia de
la Junga de Alfaro: para seguir
por la junga ó iba de unos albañ
hasta dar con la junga de Alfaro

manifestando los peritos que en ese terreno intermedio hubo otro mojon de argamasa que no se encontró por causa de las labores que hay hechas en él: dejaron por consiguiente señalado con tierra y piedra la localidad mas oportuna de conformidad.

Al inmediato dia reunido la Comision y peritos con los Sr. D. Manuel Orozbio, D. Vicente Vantaspur y D. Baltasar Ladron, comisionados por el Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro se continuo la operacion, saliendo al punto llamado de la caseta de los Guardas del Rey; desde el se siguio por los tomillares hasta la punta alta de Montecete, por la mitad de dicha ciudad de Alfaro é inmediacion del camino que del baño vá á Entrambasaguas debajo del Portillar, donde se encontro una mojonera junto á una heredad poseida por un vecino de Bitéris que se introduce un poco terreno en semicirculo acia de Alfaro por cuya circunstancia se previno al perito de dicha Villa se advirtiese el proceder y se le mando corrija el esceso: se paso adelante, siguiendo el camino citado y vista otra introduccion hecha tambien por vecinos de Bitéris en terreno de Alfaro se reclamaron los comisionados y se dió igual orden al perito

esa villa, sin perjuicio de cualquiera drô. que
pueda haber en contrario: se tomó á seguida
el camino frente la venta del Pito, titulado
de Monegro, y en la inmediacion al Corral
de la Ardesca se descubrió un mojon
de piedra y yeso: mas adelante en la
misma direccion del camino y proximi-
dad de una abegera llamada de
Blanco, dejando á la derecha la venta
hay otra mugа de igual material
que la anterior: en la cumbre del
monte de Sierra alta que da vista
al barranco de Sancho Vazon, se
vé una mugа divisoria de las pa-
rroquias. Por la misma vereda,
frente á la punta superior del
Corral denominado de Pichin, a
la derecha del camino, existe otra
mugа tambien divisoria: siguiendo
esa senda en el alto de la hoya
de la calera, cerca de la abege-
ra de Felipe la Garija en las
inmediaciones de la falda de un cabezo
enclavada en el monte de Angeiro
hay otra mugа: á la izquierda en
el termino de Valde-calera al pun-

aguar el primer barranco estrecho en
direccion al Baño, se colocaron una
piedras de señal para formar una
ga: á la vista de campo rasto, se encuen-
tra otra muga junto á una veta de Peña: á
unos doscientos pasos de ella hay una puer
roturada por los de Riteno dentro de la ju-
risdiccion de Illano sobre la que obró igual
observacion que las anteriores: cerca de
esta puera se encuentra otra muga de
argamasa que es la segunda de dichos
Caminos de campo rasto, fijada á veinte
pasos de una peña descabezada: siguiendo
el citado Camino de Pancho Varon, al
llegar á la travesia del Camino que conduce
de Riteno á Cerbera, se puso una señal
de piedras para formalizar una muga.
A unos cien pasos por el camino mismo,
se encontro un mojon con argamasa:
pasados sesenta pasos y bajo una
peña se encontro otro mojon de arga-
masa en un altito, quedando á la iz-
quierda los cerros de Riteno con un hor-
no de Yeso, y dando vista al Camino
de Cerbera, y barranco de los Yesos
y agua salada. Siguiendo las mismas
direcciones se encontro otra muga

junto al Cabero de Pitero á la orqueta, y al barranco que corresponde á Alfaro á su derecha, y tambien se encuentra una senda que vá á Cerbera. En el cabero inmediato dejando siempre á la izquierda el Cabero de Pitero se encontro otra manga, y á unos ciento cincuenta pasos del Baño se encontro otra semalandose para otro mojon junto á una abegera cuyo dueño se ignora por hallarse conformado todos en su utilidad, manifestando los de Alfaro que la otra debe ir á la esquina de la hermita de Sn Pedro ahora del Baño, siguiendo por el Barranco aguas cayentes dividieron los Sr. Comisionados q. en este sitio intermedio hasta la Peña del saco donde concluye la demarcacion, hay unos sitios señalados en el amojonamiento que obra en su archivo comun pertenecientes á su jurisdiccion llamados Pozo Salado y Peña del Obispo, cuyo cual no conformaron los pueblos de los Pueblos, y en su consecuencia se aplazó la decision hasta que se esponga á la Comision en documentos

y se tomaren otras aclaraciones.

En el dia siguiente de reconocimiento y prueba combocatoria al Ayuntamiento de la Villa de Cerbera del Rio de Alama, salio la comision con sus peritos al sitio referido de la Peña del Saco, donde encontraron a D. Antonio Alfaro y Gonzalez, y D. Baltasar Cordon Regidor y Secretario de dicha Corporacion, y reunida la comitiva se leyo el amojonamiento antiguo hecho en veinte y cinco de Junio de mil cuatrocientos cincuenta y cuatro por Pero Martinez de Garinoain vecindor, Andres Dolit Ciudadano de Tudela, Ruidiar de Puente mayor Escudero vecino de la Villa de Sangues, y Pero Garcia Alcalde de la Villa de Cerbera arbitros nombrados por Tudela, Corella y otros Pueblos, y acto continuo se comprobaron los terminos y mojones que comprende, resultando una perfecta igualdad en la designacion y relacion con el estado que tienen en el dia, y para mayor claridad y sencillez se estendio la esplicacion

siguiente.

Principia el amojonamiento ó diviſion de los terminos de Cerbera y Montes de Peiro debajo de dicho ſitio de la Peña del Saco, quedando las vertientes para Cerbera, y desde una acequia de regadio que ſirua en una esquina de la heredad plantada de olivos de Manuela cercada por la Cachuera vecina de Bitero, en bajo para la communidad de Montes, colocandose una señal junto á un espino, frente al baño nuevo para colocar un mojon de piedra: continua acequia arriba quedando á la derecha el territorio de Cerbera, y á la izquierda el que se titula la Vega q. es un plano abarrancado con plantaciones de olivos de vecinos de Bitero, siguiendo hasta las Tapias de una muralla destruida titulada de la estanca que queda á la izquierda, rio arriba hasta el termino de la Presilla que se atraviesa viniendo á debajo del terreno á la izquierda en cuya falda se encuentra un mojon de argamasa, y

no-
gun
del
con
Pe-
D.
Bal-
- de
untiba,
ne-
mil
por
ridor,
Rui
cino
Gar-
ra
Corella,
- se
pone
pen-
y
en
lad
cion

marchando por una masa de peñas
formada en la vertiente del mismo
Tesero, queda á la izquierda el te-
rritorio de Navarra, y á la derecha
el de Cerbera: se toma por los ver-
tientes de los Caberos de Navajuela
Valdera y Portillo de los Degollados,
y siempre por la cumbre dejando á la
derecha Cerbera y á la izquierda Na-
barra, hasta dar con el camino de
Agreda donde se encuentra, y por
el camino abajo en direccion al sitio
de los tres mojones, estando seña-
do el camino como es su mitad para
la parte de Navarra acia la derecha
y de mitad en bajo para Cerbera con
una venda de falda del cabero, que
va á hacer frente á los tres mojo-
nes. En este sitio fina la jurisdiccion y
Territorio de Cerbera, y da principio la
alindacion con dicha Ciudad de Tarazona, don-
de al dia inmediato en que se continua-
ron los trabajos de la comprobacion
comparecieron los S.S. D. Casildo Bonet
y D. Pedro Sed, Comisionados y repre-

ñado
no
l te-
recha
oca-
ela
dos,
a la
Va-
o de
ror
l esto
ñala-
para
recha
d con
que
moje-
ion y
o la
na, don-
tuna-
tacion
; Bonet
repre-

tante de su Ayuntamiento, acompaña-
dos de dos guarda llamados Luis Martin
y Nicolas Coscolin y emprendida la mar-
cha se subió un lomo hasta la parte
superior llamada Cabezo Seco, y de este
sitio inclinando se á mano izquierda pasan-
do un canal cabido que halla se adelante,
queda todo el en lo de Tabarra: se
sigue por la inmediacion de la cumbre
dejando lo somero de ella á la par-
te de Tarajona, y atravesando en esta par-
te arriba la loma llamada de
Jn. Jorge ó el Torcajo, quedando
junto á la cumbre un poco veniente
acia el saliente esto de Tarajona
continuando al parage titulado mo-
jon blanco, donde se encontraron di-
ferentes mojones de piedras sueltas,
y bajando la cumbre ó lomo hasta
la carretera que viene de Tarajona
á Cintanigo, se halla á la parte
Peresa ciudad una cañada destinada
para el uso de los referente Pueblos
que con Tarajona tienen facenia en
el territorio, llegando hasta esa dicha

Carretera en que se observó que estaba una parte un poco roturada y agregada á los Montes inmediatos de la parte de Monte Freiro, y suscitadose con ese motivo la cuestion de si la Carretera pertenecia ó no á esa propiedad se determinó aclarando con vista de los documentos que obrasen en los archivos: se continuó por la misma Carretera, hasta dar al camino q.l va á Tararona á la parte de la derecha, y tomando por la izquierda en direccion al territorio de Vodallas, queda el Cabero llamado Torre pliu en el de Navarra, y marchando por el mismo camino, hasta donde fina el de Tararona, en cuyo sitio hay una venda de terreno en su derecha que pertenece á Navarra de estension de unas veinte pasos, junto á las mugas de Tararona: tambien en toda esa estension se encontraron las mugas arreglados aunque de piedras sue-

e estaba
y agre-
de la
labore cri
la Casa-
opiedad
sta de
los
misma
no q.
la
mica-
lito
ados
y mar-
has-
D, en
terreno
á Na-
nte
de
a
ungal
mal

tas que corresponde se arreglen de fá-
brica, sin embargo de que hay una
clara distincion entre los terrenos de
ambas partes pues el de Navarra
está enteramente exausto de leña al
paso que el de Aragon tiene abun-
dantisima.

Al siguiente dia se continuó
la operacion en el territorio confinante
con dicho Pueblo de Novallas, con la
asistencia de D. Clemente Jimenez Regi-
dor de su Ayuntamiento, y el Perito Mar-
cial Checa nombrados por el mismo,
advirtiendose que la jurisdiccion de ese
Pueblo principia junto una viña que
se conoce con el nombre de Aragra
atravesandola por medio, y pasando
por un barral al final de esa heredad
hace en ese sitio un recodo el Camino:
sigue por él quedando á la derecha
el albar llamado de la heva y á dis-
tancia de diez y ocho pasos esta el
Corral que llaman de Bogita á la
parte de Navarra, y á cincuenta pa-
sos á la derecha se halla la balsa

llamada antes de Rogita y hoy de
Aragon, cuya esquina hace minga á la
parte de Nobalias: continua luego
acia el Albar de Varaio Mordes á
su izquierda y sigue el camino hasta
enmedio del albar de propiedad de
Gregorio Vazquez, introduciendose la
minga y dejando á la derecha otro
albar de casimiro Carcabilla, hasta dos
brecinos de Nobalias donde fina: si-
gue despues á la derecha por la
riba del citado albar de Carcabilla
en distancia de veinte y seis pasos
hasta llegar á la heredad de here-
deros de Vicente Navascues, quedando
esta á la parte de Nobalias: sigue
por su margen adelante hasta una
acequia de riego que conduce á la
viña del mismo regidor Gimenez, y
á unos treinta pasos de ese sitio,
quedó colocada una final mira-
mediá desde la que se fué costeando
por la acequia hasta la riba de
dicha viña que sabe de confin

la parte derivavarra, y á poco trecho de dicha margen se encuentra un pedaro de peña á la falda de un cabezuto que llaman de las Corralillas siempre á la orquierda, ya á veinte pasos dentro de las mismas y á su frente concluye la viña de dicho Jimener: en este sitio hay un lijero de la acequia llamada del ouofre la cual queda en la parte de Novallas: sigue por la margen hasta la viña de la Viuda de Zamboray introduciéndose el terreno de Navarra catorce pasos á la derecha: continuando la riba adelante hasta donde empieza la viña denominada de Ochoa, curandose por ella hasta la acequia dichas voras en la que queda á la orquierda el brazal llamado del ouofre en cuyo final se colocó una señal de

tierra y piedras para munga: de
toma despues el rubaro á la izquier-
da quedando á la derecha la misma
acequia, y caminando el camino ve-
cinal de Monte la sur, se encuen-
tra el albal de Manuel Chueca
á la parte de los montes co-
munes, donde se puso una señal
para mojon: á la mitad del albal
por la direccion de la munga se en-
cuentra un sangrero, y pasando
por su margen queda a la derecha
despues se toma el camino de
las Yeseras acia Noballas has-
la llegar á heredad de Juan Ara
gra llamado el hijo de Rogita
que está plantada viña con estacas
sigue rio arriba de jandoza á la de-
recha una viña de Raimundo Ber-
nander de Noballas hasta el sitio en
que se encuentran unos espinos que
es donde finan los limites de la
referida jurisdiccion de Noballas;

torio de la villa de Montealegre
una de las congorantes Montepeiro,
y situando la comision y peritos
en el parage donde existe una heredad
del Marques de Sn Adrian, quedando esta
á la derecha, se siguió el amojonamiento
por la falda del monte que está á la
izquierda, donde se encuentra otro Mojon
de Francisco Aragon, y al confin de la
riba de las dos heredades está el escor-
redero que va al Navallo, cuyas aguas
vertientes suben de limite al monte
y Huerta de dicho Pueblo de Montea-
gudo, hasta su desague en el rio de
ese término del Navallo, que es el
final de los montes de Peiro, siem-
pre aguas vertientes hasta llegar
al cabero de la Regeria de frasa Ma-
teo en cuyo frente se ve una pora
de cocer cañamo en que el rio se in-
troduce en la Huerta, y su hijuelo sube
de limite entre la Huerta y el mon-
te, y en este ultimo terreno estan
[illegible], y en este ultimo terreno estan

dos viñas correspondientes á dicho Pr.
Marques de treinta y dos robas de
tierra poco mas ó menos: se sigue
adelante por la abegera de d Jose
Lima que está en dicho monte y
despues se deja á la izquierda igual-
mente en los monte otra viña del
Pr. Marques á la que se le ha dado
riego; sc continua por el camino dejan-
do Monteagudillo sito asi mismo en
lo monte, hasta un Puente que di-
rige á la izquierda por encima de
la acequia llamada alta que va
por debajo de labers la breja, al
llegar á su frente obrervando que el
Pueblo de Montcagudo ha hecho la
innobacion de ibantar el rio con
Fexeno del monte, donde se señalo
con gallones el sitio que han de
ocupar las mugas contando un
rincon, y siguiendo la acequia ante-
gua hasta llegar á la Fegera don
de principia el abrebadero, y por
ño adelante hasta las Fablas

del Marques: por entre una de estas baja la acequia antigua, mas alta bá á llegar las viñas de Valdelavena: se cruza la senda que bá al corral llamado del Marques siguiendo por las tablas hasta la finalizacion del rio que cruza dos de ellas y bá á una cruba de su frente, siguiendo esta misma la margen de una piera hasta llegar a la de D. Mariano Espinol, y viña de Manuel Muñoz que dan al rio el cual continua hasta la viña de la Viuda de Miguel Ayensa donde fina la jurisdicion de Monteagudo.

Se continuo tocando el cementerio de bulebras, asistiendo mediante convocatoria por comisionado de su Ayuntamiento, Francisco Hernandez Alcalde, Baltasar Soria Sindico, y los peritos Isidro Ocar y Juan Aguado, se torno la deseccion de las

munga por el orillo de la Viña
bajo el cabero del llano en que
se encontro una piedra de mojon,
y dirigiendose á su derecha, cru-
zando el camino que bá á Cascan-
te, é inclinandose luego á la de-
recha hasta el rio Naon, se sigue
aguas vertientes hasta el abre-
cadero que llaman del bado de
Cascante, donde fixa la juris dic-
cion de Tulebras. Desde este punto co-
mienza el amojonamiento por la parte superior
del rio rejendo de Naon hasta que se
llega á unos albaly que forman un rincon
donde existen enclavados y los representantes
de Cascante manifestaron ser de su perte-
nencia en clase de baldios: á su conclu-
sion está la munga en la misma direccion
del rio hasta llegar á una heredad
que llaman del Mayorazgo donde queda
el rio y sale al camino dirigiendo al
sitio frente el Pilar de la Cruceta: en
una piera de calisto Conchillos se toma
á la derecha cortando el terreno al
sesgo frente al corral de Nicolas Sanchez
de pasa el camino que dirige á Cabera

ramur, Hasta la otra una con estacas
de Juan Jimenez y Felipe, la questa
declarada por monte comun, mientras no
se presenten los titulos de propiedad:
se sigue por el ollo de la Viña de
D Jose Urbaso llamada Barranco
de la Huesca a una caseta derramada
de albal de dicho Sanchez hasta la mu-
ga, quedando el corral de Sanchez
ciento noventa pasos dentro del Monte,
y continua por medio de otros
albales a la punta del cabecillo de
la estanca que queda en la Huerta:
prosigue por un ribaro hasta el
camino alto de Sutmenigo, y atra-
vesando lo se encuentra una señal
de muga en el vertiente de la Plana
de la Estanca, y de aqui por medio
de un albal y siguiendo otro pasa
la muga á un cabecito que da vis-
ta a Pulguer, y á un bajada se en-
cuentra la muga divisoria de las jer-
vias de la Estanca de Pulguer y

monte comun que queda á la izquier-
da: se cruza despues por una por-
cion de viña llamada de los hijos
de Romano y otras succesibas y
se sale al camino de Corella, á
catorce pasos antes de llegar á
la cañada que sube al corral de
Romano: á poco trecho siguiendo
el Camino de Corella que queda á la izquierda
subiendo de cuesta el rio regador de Pul-
guer, que rodea la piera de D.ª Nicolasa
Alaba, hasta la conocida por de los Bodillos
que queda Huerta, se toma por su riba
hasta la esquina del cerradito de D. An-
tonio Gimenez, y despues se atraviesa
una heredad de Moreno: se sale al rio
y cruza el camino que bá al estrecho,
quedando el estanque y Noria en la ju-
risdiccion de Cascante, de donde se sigue
á coger tres cornales plantados en un
ribaro de una viña, continuandolo hasta
el rincon de la cerrada de Gimenez en
el termino del Estrecho donde existe una
cabaña, y continuando el ribaro adelante
[illegible] hasta el

quedando en Monte comun la vi-
citada de D Antonio y un Albar
el Otoyo correspondiente á Fuentes
Clemente á la parte de la derecha, en
cuya direccion haz una vora del citado
Jimenez, y se llega al cabecico que afron-
al Prado de Diar: siguen las mu-
adelante curando un albar de
los Fuentes, hasta el plantado convi-
do por el del hijo de Ignacio el Otoñero
que queda Fuentes del Monte: se con-
tinua pasando el lomo que hace el ca-
mino viejo de los Romanos que se toma
hasta la fuera de la Viuda de Angel
Dorado, y por su ribaro, se llega al de
la viña de Andres Labaraga, saliendo
al camino hasta la punta de otro ri-
baro que dirige á la heredad de Gre
gorio Sanchez viña y empeltres, que
dando el camino á la derecha: se
sigue por la esquina de la Nuota de esa
heredad á salir al rio que se halla

en la falda del Monte, pasando por debajo de la Abegera caida llamada de Niguitito que queda en el terreno de Monte: se continua hasta finar la heredad del mismo Niguitito y se toca la canada de Cascante y camino de la Barca: se toma un cenibaro adelante y queda á la derecha una heredad de Gregorio Garcia curandose una parte al frente de otra de la Capellania penitenciaria de Cascante, rio adelante que ba á pasar por la parte inferior de la Acequia antigua asequinada y siguiendo mas adelante se llega al rio que conduce aguas al termino de Murchante, pasando en la abegera de Jose Martinez, y curando el rio á caer á otro demas abajo llamado Solapo Santo de dicho Lugar en que se deja el rio y coge el camino hasta [illegible] de una heredad de la

por
da
no
nas
y
—
mu
re-
cuá
le
ia
a
le
—
al
de
se
ren
la-
—
)
lia,

tra que se reconoce pertenece á
Huerta y sigue hasta el frente de
Labegera que fué de las Foguera
la cual queda en Monte, lo mismo
que las estacas inmediatas: sigue
un rio hasta el Puente primero q.
se encuentra bajando á Tudela y
en direccion del mismo rio, se to-
ca la heredad viña llamada de la
tra, hasta una ajuera de Zoré
rta que corresponde á Huerta y la
viña al Monte: se toma un sendero
adelante y un vodco por la ajuera
á salir al rio debajo del Cabero
del Lugar que continua hasta el ca-
mino de la Cuesta de las Canales:
secura y sigue el rio á la Mina
de los Pozos, quedando todo el
Pueblo y Plana á la parte izquierda
dentro de la demarcacion del Monte
Comun.

Al dia inmediato se continuo
amojando toda la parte inmediata al

mismo Territorio del Lugar de Mur-
cia Arante tomandose el Norte desde la
parte del rio del campo dejando el
lejuelo del Monte y en direccion del
mismo rio adelante, quedó á la iz-
quierda el lejuelo alto en terreno
de Monte comun é igualmente lo esta
dos las Viñas que se encuentran en-
tre los dos rios, hasta la de la viu-
da de Pedro Martinez y dejando el
rio á la izquierda, se toma el cabaco
primero de dicha Viña, quedando
esta en el Monte comun hasta su
finalizacion en el Camino de Corella
donde se buelbe á dicho rio al frente
del Cabecico de la Corera y rio ade-
lante hasta el pontigo del Zapa-
tero que atraviesa el rio alama en
el Monte, y continuando el rio a-
delante desde el mismo pontigo hasta
la Viña de Nolasco Aguado que
pertenece al Monte Comun de-ba
jo por el rio debajo de la heredad has-

Dun-
le la
: el
- del
la vi-
ncud
ó esta
an en-
la vin-
do el
ibaro
ndo
su
ella
iente
ade-
pa-
en
, a-
sta
ue
ha
las-

el Camino de Alfaro: queda aquí el
rio á la izquierda, y bajando á la
derecha hasta la segunda Margen
de la heredad de Francisco Gonzalez
Cura una heredad de Angel Union
hasta la viña de Florencio Gonzalez
por cuyo ribaro aguas bertientes, asia
el rio que conduce la Alsma, quedan
de las dos tablas y Viña de Florencio
en la parte del Monte: se sigue rio
adelante hasta la inmediacion de
la caseta de Learte cien pasos antes
de ella donde queda un hijuelo atto
y se toma otro á la derecha que-
dando la caseta en Monte: se con-
tinua rio adelante hasta la es-
quina de la Viña de dicho Florencio,
y por su ribaro á la derecha de
va á caer al rio de Valvadebel, que
dando dicha Viña en el centorio co-
mun y rio adelante conduce la munga
al fuar con la estanca de Sardete:

...quierda ...e en frente junto al cual hay un
...ta la ...bal y se sigue aguas vertientes
...en cuyo ...asta la punta bajando al rio el
...la va ...que se continua hasta el Cabero de
...fardeta ...abegera de D. Ciriaco Diar a-
...el al ...guas vertientes a' caurar el camino
...Murcha ...de Otero: se pasa al otro puntal
...vertien ...Cabero, y en su parte superior
...la brua ...hay otro mojon de Argamasa: se to-
...ero ...ma el viso a' caurar la Senda de
...Ternan ...Albeitter, siempre aguas vertien-
...lante ...tes a' caer al rio del Tablar alto
...unta ...al llegar al Cabero de S.to Domingo
...Cabe- ...donde parian los montes comunes, en-
...un mo- ...trando el de Caurnaro propio de
...que ...Fudela: se toma la direccion tam-
...esta ...bien en aguas vertientes hasta la
...fa- ...abegera de D. Baltasar Diar, y si-
...que ...guiendo la cumbre adelante tambien
...tas ...aguas vertientes, se caura el camino
...de ...nuebo de Alfaro al Cabero denomi-
...to ...nado de la Atalaya aguas vertien
...here-
...ero

se toma el rio alto quedando á la izquierda
el de Albacilla, continuando hasta la
cañada y muga de los montes en cuyo
sitio sabe de muga el rio para la vi-
sion de las Huertas y campo de Sardeta
con monte cuesta hasta la punta del al-
var de José Fernandez mayor de Murcha-
te pasando al puntal de enfrente vertien-
tes al rio á dar en la esquina de la viña
del mismo Fernandez; siguiendo rio
adelante hasta la de Francisco Hernan-
dez que cuesta el rio pasando adelante
la margen y queda dicha Viña en la
parte del monte llegándose hasta el cabe-
cito inmediato donde se descubre un mu-
ron de argamasa en igual forma que
el alterior del puntal; este último esta
fijo á unos cincuenta pasos de la fa-
brica caida de una caseta: se sigue
hasta otro cabecito, y de allá á otro
del frente, pasandose por medio de
la heredad de Ramon Butron, de to
nia la direccion del escornedero y here-
dad de Pedro Puy, acia otro cabezo

...de enfrente junto al cual hay un
...albal y se sigue aguas vertientes
...hasta la punta bajando al rio el
...que se continua hasta el Cabero de
...la abegera de D. Ciriaco Diar a-
...guas vertientes a' curar el camino
...de Peteros: se pasa al otro juntal
...o cabero, y en su parte superior
...hay otro hoyon de Arganasa: se to-
...ma el rio a' curar la senda de
...Albeallen, siempre aguas vertien-
...tes a' caer al rio del Tablar alto
...al llegar al Cabero de S.to Domingo
...donde juian los montes comunes, en-
...frando el de Carrasco propio de
...Zudela: se toma la direccion tam-
...bien en aguas vertientes hasta la
...abegera de D. Baltasar Diar, y si-
...guiendo la cumbre adelante tambien
...aguas vertientes, se cura el camino
...nuebo de Alfaro al Cabero denomi-
...nado de la Atalaya aguas vertien

tes hasta el Cabecito de las Labra-
das por la esquina del Albar cono-
cido de los Pantalones y tomando
el barranco bajo de Barcelosa
quedan las abegeras de Antonio
Garbayo y Maximo Medina dentro
de Montecierro; se pasa en
direccion de las canteras descendien-
do siempre a' dar con la abegera
asumada conocida de Resines: en
ese punto queda concluida toda la opera-
cion exterior de los Montes.

Amojonamiento practicado
sobre el Terreno de Cintrue-
nigo, por la parte de Sagueron

Se principio en la muga de los Propios de Corella,
y desde la hoya del barranco del Alambre
se pasa al rio Cañete por la heredad de Se-
bastian Chivite que queda en la Huerta, con-
tinuando por el camino que ba á salir al rio
de la Huerta á dar en un Cabecito enclavado
en el Monte, y rio arriba á cruzar el Cami-
no de Corella, se toma á la derecha por el
rio Somero, se sigue este en la direccion de

Cascagena y heredad de los herederos de Ma-
el Chibite, rio arriba tomandose á la iz-
dada la parte que riega toda la heredad
Joaquin Jimenez ó sus herederos quedando
Barranco y Cagezos en la pertenencia del
Monte, y dándose buelta por dicha here-
d siguiendo el baral y dejando á la
echa una porcion de viña y plantones
pertebos al Monte se torna dicho baral de-
ndose dos cabecitos en aquel punto al rio;
sigue á la derecha hasta el camino del
ar rio arriba por la heredad de D.
dro Clemente Lizquez que dá buelta, de-
do en el Monte una tabla de olivos
dicha heredad: se continua el rio hac-
frente la hermita de la Concepcion don-
da una buelta atrabesando una
ura con un rio bastante profundo
eba el mismo rio arriba quedando
la derecha la heredad de viña y o-
vos de Julian Larumbe pertenecientes al
Monte, siempre en la dicha direccion
de rio arriba dejando otras heredades
Monte hasta dar buelta á la begera
quedando esta ita en el Monte, y en la tier-
la heredad de los herederos de Jose
Jarbayo y Bea sigue tambien rio arriba

por el camino que ba á Peñero y pasado
este rio por la heredad de D Benito
Fernandez dejando en Monte cuantas
heredades se encuentran á la derecha
hasta la de D.ª Engracia Landarte q.
está junto á dicho camino de Peñero,
y la de la Capellanía de D Fermin Be-
ge y otras mas; se dá buelta donde
pasa la heredad de D. Pedro Clemente de
que, frente una beta de Peñascos jun-
al mismo rio hasta el labero llamado de
Torre por donde concluye por esta par-
la Huerta alta de Intramingo y he-
redad de D.ª Engracia Larumbe, sobre
de la Villa y termino que llaman de
mayor y un poco mas arriba de ha-
lla la cañada de la Atenuela pasando
de Sudela para pasar los ganados
á Argaiaron.

Interior de Poleos
por la parte de Argaiaron

Principia en la fila de la Atenuela siguien-
do por el rio de las Peñas arriba a
llegar al olibar de D Narciso Ura
se dejó este rio á la izquierda y se

...por el braval de la derecha hasta la heredad ...Pacania Benito, se separa por otra de Benin... ...ya tocando á la Vegeria que hace un rincon, ...dando esta como todas las demas expresadas ...el regadio bajo; se cura por el camino ...viene de Loella y va al estanque la- ...ado el pozo de la Pacuta quedando este ...del Monte comun; sigue el rio hasta la ...talla donde se toma la agua para el ...gadio nuebo frente el campo Santo, y ...por el mismo rio hasta el puntigo de ...heredad llamada la Vueforada, conti- ...quando por el mismo rio, quedando en el ...monte varios olibos que estan á la derecha ...del rio; se pasa al puntigo de Valdebaños ...arriba al barranco donde fina por esta ...parte la Vuenta: desde dicho puntigo de ...Valdebaños hasta el Baño bajo sube de ...trebadero comun.

Sigue la Vuenta ó vuelta por
de Poleo por la parte de
Montes de pinos

---

...cipia desde el rio por la Dehesa del Castillo ...Canales que conducen la agua por el barranco ...Bocas con la q.e se riegan los heminos de ...Losoto, Cubero y Hoya del Puente la cual ...agua en la punta del Barranco del Cárcabo ...quedando del rio á la derecha monte, y ...bajo del rio Vuenta incluso la pieza de

longitud: Esa pertenencia procede de la dota-
vacion del extinguido Consejo de Navarra
del año mil quinientos cincuenta y siete
que la adjudicó á dicho Pueblo, para man-
tener las Viñas que plantadas en el ter-
mino posterior á la Puente de Iteso acia
esta Ciudad, con prohibicion de que pudie-
ran entrar en ellas los demas Pueblos co-
terminos ni aun el mismo Monasterio, cuya
localidad segun relacion de los peritos, es con-
forme absolutamente á la que hoy se cono-
ce con el nombre de Dcesa de Otxuen
habiendose desplantado por el transcurso
del tiempo las Viñas que allí existian.

2 - Las Dcesas del Castillo, Valde-
ro, Valdefrance, Valde Romeral, y Pedra
y Olagoro, llamadas de los Frailes en
la villa de Iteso, fueron vendidas con
pertenecientes á Bienes Nacionales á D.
Manuel Abadía y otros vecinos de la mis-
ma villa, que las poseen con goces co-
dusbos, pero segun aparece de los do-
cumentos que la Comision ha tenido
presentes, el derecho de cortar y carar en

corresponde á los siete Pueblos, en las mis-
circunstancias, y con las mismas con-
ciones con que lo verifican en los demas
dos de los Montes.

Terminadas en esa forma las
aciones de amojonamiento por la Comi-
y estando tambien al concluir el apeo
las plantaciones existentes en los Montes
ieros, determinó se presenten esos tra-
con el expediente formado por la mis-
Comision, y las Observaciones que ha
oportunas para el mejor acierto
interesante asunto que le fué con-
, á los Pueblos congorantes que ten-
en Junta general por el Ayunta-
to de esta ciudad en la epoca mas
iente, determinarán lo que crean
conforme y justo. Fecha y Febrero
de mil ochocientos cuarenta y siete=
do = mas alta = siguiendo = hilo = : sobre-
: arriba = Abal = direccion: = ——

Esquerra y Bayo. Prudencio Martin

Fernando Fernandez  Joaquin Sagastui

La Comision Directiva de amojonamiento
los Montes de Cuaro y Argeuron, al examinar
actas, en virtud de las que fueron nombrados
individuos, ha reconocido que era imposible
real y materialmente llevar a efecto en to-
sus partes el trabajo que le fué come-
toda vez que sus atribuciones espliçadas
poca precision, han encontrado obstaculos in-
vencibles. Como tal que de citarse la falta de
mplimiento por los Ayuntamientos de Cintruè-
go, Ceteco, y Murchante, a la circular del
de Noviembre ultimo, y el oficio que
halla unido al expediente de diez y seis
Enero de este año, que el Ayuntamiento
Murchante dirigio a la Comision.

La operacion material de
jar mojones estables, asi como la de hacer
descripcion de las plantaciones que exis-
en los Montes comunes, requiere conocimien-
artisticos especiales, por cuya razon, y
trabajos agenos al caracter de la Comi-
Directiva, se han encargado uno a persona

que pudieran desempeñarlo con acierto, y de
se reservaban á la decision de los represen
tantes de los siete Pueblos congozantes.

Ultimamente, la comision cree
haber evacuado su cometido en cuanto le
era posible, con la instruccion del expedien
te que ha formado, y sometie á los su
periores conocimientos de las siete Vniver
sidades; y sin embargo de la insuficiencia
de los antecedentes con que cuenta, para
mejor instruccion, le ha parecido util y
sentar por complemento del desempeño de
su encargo, las observaciones siguientes.

1.ª — Al rebasar la linea esterior en los límites
de Argenton con los campos de la Ciudad
de Alfaro, se suscitaron diferencias rela
tivas al sitio que debian ocupar los Mojo
nes entre los Comisionados de aquella Ciudad
y esta Direccion, desde la Abegera deno
minada que existe á pocos pasos de la Ygle
sia del Baño, hasta la peña del saco; y
en virtud de haber ofrecido los repre
sentantes de Alfaro presentar los Docum
tos que justificaran su reclamacion, se

to, y ob[illegible]tó al efecto por medio de oficio
e presen[illegible]dirigió el Presidente, en que ha-
lle[illegible]podido resolverse tales dudas, por
con ca[illegible]haber comparecido dichos comisiona-
to le[illegible]an presentado los documentos ofre-
cidos[illegible]
los se[illegible]Igual observacion se presenta con
Viñeda[illegible]recto á las diferencias ocurridas
ficiencia[illegible]los representantes de la Ciudad de
para[illegible]arona, sobre la pertenencia de la
util p[illegible]ostera que hay entre el sitio llama-
peño d[illegible]la Dehesa de esa Ciudad, y los Monte
cientes[illegible]
limite[illegible]curso, porque al oficio combocandole
Ciudad[illegible]la reunion que debia tener in-
o rela[illegible]segun lo convenido para examinar
, mojo[illegible]documentos que ofrecieron presentar,
Ciudad[illegible]contestado dicha Ciudad, aptarando
dexan[illegible]arreglo definitivo de armonia, para
i Igle[illegible]ando se verifique el acto material
taco; [illegible]
repre[illegible]amojonamiento.
Docum[illegible]Hay un terreno en los Montes de Cenro
on, e[illegible]lejos del Ebro, proximo al Soto la-
[illegible]do del Ramalete, que hoy posee la

Ciudad de Tudela, y lo tiene concedido
en arrendamiento con nombre del Casal
La Comision no ha visto documento va
tante que justifique esa propiedad com
perteneciente a la Ciudad de Tudela. p
ro respetando su posesion, no ha cre
dido corresponder á los montes Comunes
dejando la cuestion intacta á la supe
rior resolucion de los representantes de
los siete Pueblos propietarios.

3ª... A la derecha del camino que dirige a
Lastejon, desde Tudela, limítrofe al Cor
y Soto de los Tetones, hay algunas fin
cas que poseen vecinos de Tudela, con
títulos de adquisicion, segun informes
recibidos. Pero la Comision opina por
su propio juicio, y las declaraciones
de los peritos nombrados por los siete
Pueblos, que pertenecen esas fincas a
Monte de pasto, leña, y caza, sin perjuicio
de los derechos adquiridos para el cul

cido [illegible] recoleccion de frutos, y conservacion
challa[illegible] plantas, en los que hoy los poseen
[illegible] vas[illegible] sus sucesores.
, como[illegible] la Comision, al señalar los terrenos que
la pe[illegible] corresponden al Monte Comun, limitrofes
deci[illegible] al rio Ebro entre los sotos propios de
unes, [illegible] Ciudad de Tudela, los ha designa-
supe[illegible] do con el nombre de abrebaderos, por-
[illegible] que así lo ha encontrado en los actos de
[illegible] esta mas recientes; pero esta palabra
que [illegible] no significa que el uso de estos terrenos per-
el Ebro [illegible] tenezca á la Comunidad para el solo
los fin[illegible] acto de introducir los ganados hasta
con[illegible] tocar las aguas del rio cuando ha-
mes [illegible] gan de veber, sino que le corresponde en
por[illegible] todo uso como lo restante del Monte
ones [illegible] Comun.
siete[illegible]
es a[illegible] Las Cañadas, abrebaderos, y Caminos estan
comu[illegible] en parte obstruidos é inutilizados, y con-
nicio[illegible] viene á la Sociedad una nueba demar-
y cul[illegible] cacion, asi que procurar la conservacion
[illegible] de los que se hicieren y restableciesen, como

jonando los que se dedicasen esclusiva-
mente al paso de los ganados, con
prohibicion del cultivo en toda su ex-
sion.

6.ª — Segun noticias adquiridas por esta Com-
sion, la Villa de Piteo ha prohibido
en algunos terrenos del Monte comun, e
pasto á los Ganados de los vecinos a
los Pueblos congorantes, concediendo su
pastura en arriendo como si fueran a
su propiedad particular. Tambien pro-
hibe la misma Villa la introduccion
de los Ganados en los terrenos del Mo
te, en que verifican plantaciones
vecinos, contra la costumbre y los
rechos adquiridos, por los restantes
Pueblos; lo que llama particularme
te la atencion de esta Direccion que
Desea ver remediados los abusos y usu
paciones, en cualquier punto donde se
hallen, sin haberse atrevido á proceder

clusiba- hallarse con medios suficientes para
, con ser obedecer y respetar sus decisio-
en este

El mismo modo se observaba, que la villa
ta Com[illegible] Intrumigo, ha convertido las Cozzali-
hibido[illegible] que son de uso comun, mucha parte
mun; e[illegible]ano, y solo prohibitivas en algunos
cuos de[illegible]porada, en propiedad particular, redu-
lo vu[illegible]ndo á cultivo las cinco que tenia de-
ran de[illegible]ducadas. En esto no ve la Comision otro
bien pa[illegible]juicio de trascendencia, que la facultad
duccion[illegible] se ha atribuido de invertir el orden
el Mon[illegible]cordado en el uso de esos terrenos, la
nes se[illegible]ngresion de la costumbre, y el haber des-
tos de[illegible]ado las cozzalizas á diferente objeto
utes[illegible]s aquel, para que fueron concedidas;
irmen[illegible]rque el pasto comun interrumpido
- que[illegible]entras permanecen sembradas, se com-
unas[illegible]ensa, verificándolo año ver con el an-
- se[illegible]esto de el en que estan vacias ó sin
ceo po[illegible]mbrar. De mayor importancia cree la
Comision, para el porbenir de los derecho

de la Comunidad en la propiedad y pose
de los Montes, el exceso que cometen los ve
cinos de Sotaneingo, que conceden el do
minio util, reservándose el Directo, por
medio de Escrituras publicas que con
tituyen un contrato enfiteutico, suponie
dose unicos Señores de los Albales, que
solo podrian retener en uso para el
cubrio, conforme a costumbre y ordena
za, sin prejuicio del dominio y verdad
ra propiedad que reside en los siete Ba
rrios congorantes.

8ª — Se observa una verdadera necesidad pa
la conservacion de la numerosa riquera qu
encierran los Montes de Treiro y Argeiza
para puntualizar la forma de su apro
vechamiento, y cortar las continuas u
surpaciones, asi que la dependencia de
utilidad, que algunos Pueblos tienen con
perjuicio de los otros, que se hagan or
denanzas, conformes con el espiritu d

y poseen [illegible] época, y arreglada [illegible] á la actual le-
- los be[illegible]ación; á no ser que los siete Pueblos
- el do- [illegible]minaren la division de esos Montes,
-tos, pro[illegible]dicando á cada uno lo que deba corres-
-ne con[illegible]derley, que en concepto de la Comi-
-upone[illegible] sería la determinacion mas justa,
- que ta[illegible] y acertado que pudiera adoptarse
-ra el [illegible]beneficio de todas, y cada una de
- ordena[illegible] Universidades propietarias.
-verdad[illegible]
-iete Pu[illegible] puede ver con el Inventario de plan-
[illegible]ciones, unido al expediente, que la
[illegible]subricion que contiene la Ex.ma de con-
-[illegible] ha sido por todos los Pueblos
-a que[illegible]entendida, si bien con una diferencia
-rgencia[illegible]amente reparable. La circular de
-apro[illegible] de Noviembre, medida preventiva, que
-as [illegible] prejorgaba la cuestion, ha sido de-
- des[illegible]cidida en la mayor parte de los Pue-
-con[illegible] aunque en algunos por decision par-
- or[illegible]dares, sin autorizacion ni consentimien-
-ta de[illegible] de la Autoridad Municipal. La Comi-
[illegible], en el caso de que los Pueblos decidan

la conservacion de las plantaciones ant
riores á la citada circular, no puede
nos de observar que la infraccion de la
E.ra ha sido sumamente provechosa
á algunos Pueblos, mientras que otr
no han tenido utilidad conocida: en
cuyo caso el aprovechamiento es de
igual, y llegaria á ser mucho mas
graboso, para los Pueblos mas con
tenidos, y que han infringido mucho
el pacto escrito de no plantar, si e
prohiben en lo sucesivo, respetando
antiguas plantaciones. Sin embargo
la Comision no se atreve a propone
la desplantacion, porque choca con
las opiniones actuales, sobre el pa
to de la riqueza publica, y porque
en su opinion Deben respetarse co
mo manantial de prosperidad, y mas
tima creada, cuya destruccion no dejar
en su sentir, de ser impolitica, anti-
nomica, y opuesta bajo todos conce

[illegible] seguridad.

[illegible] creencia de la Comision las actas
[illegible] reconocimiento, hechas por inspeccion
[illegible] de la direccion y peritos nombra-
[illegible] bastan á determinar los puntos don-
[illegible] deban de fijarse las señales estables.
[illegible] para verificar la material ejecu-
[illegible] sea conveniente hacer antes un
[illegible] presupuesto, y con ese conocimiento su-
[illegible] la realizacion de la obra, para ob-
[illegible] la mayor economía posible.

Es cuanto cree esta Comision,
[illegible] hacer presente á la ilustracion, y
[illegible] juicio de las Universidades con-
[illegible] sante, con el deseo de que su resolucion
[illegible] la mas útil y equitativa para
[illegible] intereses comunes. Sala de la trece de
[illegible] mero de mil ochocientos cuarenta y siete

Esquerra y Bayo  Pantaleon Martin

Buenaventura Fernandez

Joaquin Sagasti
Sec.

En el termino de Frambarria Desa de Mon-
de Cierro, término de la Villa de Alfaro a-
nero con los términos de la Ciudad de Tude-
en el pozo que dicen del Escuero á diez
del mes de Julio del año de mil y qui-
ientos y setenta, por haber ciertas diferen-
as entre algunos vecinos de la dicha Ciudad
Tudela y de la Villa de Alfaro sobre cier-
as prendaduras que dicen se hán hecho en
dicho Pozo, y cerca del se juntaron para de-
agraviar á los agraviados y declarar las mu-
as y mojones que hay y están derribadas
desde la Muga del abto de la cantera hasta
el dicho Pozo del Espino, y del dicho Po-
hasta dár en la Muga de la cantera del
Montecillo se juntaron los Señores el D.r Jua-
de Castilla Teniente de Corregidor en la
dicha Villa de Alfaro, y Gil Vasquez Alcalde
ordinario de la dicha Ciudad de Tudela y
Miguel Guerrero de Caseda Regidor de ella,
Garcia de Armas, Diego de Sierralta, Miguel
Ximenez de Bustamante, vecinos de la dicha Ciudad
y personas principales de ella, de parte de
la dicha Ciudad para haber de echar y po-
ner los dichos mojones y desagraviar á los

agrabiados y de parte de la dicha Villa de Alp
ro juntamente con el dicho Sr. Juez Juan
ceo, Alonso Perez de Arauzel, Pedro del Ri
Regidores, Jorge de Rida Diputado, y per
nas del Ayuntamiento y governacion de
la dicha Villa, y habiendose juntado par
el dicho efecto en presencia y por ante
sotros Geronimo de Burgui Notario de
la dicha Ciudad y Ayuntamiento de el
y Juan de Valles Esno. del Numero de
Dicha Villa de Alfaro y Ayuntamiento
dia y de los testigos abajo escriptos por
evitar inconvenientes y daños que podra
suceder, ordenaron lo siguiente.
Primeramente ordenaron que se reedifiq
la Muga de la cuntera alta del rinc
bajo y la Muga de la cuntera del Mont
cillo, y que en el pozo que está en me
dio de las dos Mugas se haga y edifi
que una Muga como las dos dichas
en la parte que los dichos Señores hain
señalado, que es en la endrecera del me
dio del pozo en el uno de los dos lados
del agua, y que si combinieren hacer
otras Mugas en medio de las tres di
chas que tambien se hagan por sumon

[illegible] siendo fieles la que se hiciere en el
[illegible] y las dos de los dos lados, de ma-
[illegible] que de la del Pozo bayan las Mu-
[illegible] derechos á las dichas dos Mugas
[illegible] la Cuntera del Montecillo y de la
[illegible] Cuntera del Vinacon:

[illegible] Ytt. Que porque por Amojonamientos
[illegible] antiguos y por costumbre inmemorial
[illegible] parece que el dicho Barranco y Pozo
[illegible] parece ser comunero para los vecinos de
[illegible] Ciudad de Tudela y de la Villa de
[illegible] Alfaro para abebrar cuntar y untar
[illegible] sus ganados y hacer los otros aprove-
[illegible] chamientos que pudieren, y que el que
[illegible] primero llegare ansi de la Ciudad de
[illegible] Tudela como de la Villa de Alfaro á
[illegible] usar de los dichos aprovechamientos
[illegible] aquel goce primero, y el otro aguarde
[illegible] hasta que el otro haya acabado, y lo
[illegible] mismo si concurren mas que dos taba-
[illegible] nes que el que primero llegare prime-
[illegible] ro goce y aproveche, con tanto que en
[illegible] acabando se salga luego. Ordenaron
[illegible] y mandaron que de aqui adelante
[illegible] se haya y goarde, use y platique de

la misma manera que se contiene
en este Capítulo, y hasta aquí se ha
usado.

VIII. Que por cuanto estando como es
tá la dicha Muga en medio del di
cho Barranco y Pozo no se puede
entrar ni salir del dicho Pozo sino
con grande dificultad y maltrato
de los ganados, para remedio de lo su
sodicho ordenaron que de parte de
la Villa de Olleano haya y quede es
pacio y lugar de ochenta varas de
medir de la medida de Castilla, y
otras ochenta de la parte de abajo en
el término de la Ciudad de Tudela,
las cuales ochenta varas de una par
te y ochenta de la otra se midan en
redondez de la muga del dicho Pozo
siendo el apunto y fiel en la dicha
redondez de las dichas varas, y ha
viendo ochenta varas de cualquier
parte de dicho mojon, assi de
la parte de los términos de la
dicha Ciudad, como de la dicha

vene
ó se ha
omo es
del di
rued
sino
trato
e lo su
ta de
de es
, de
d, y
io en
udela,
va por
dan en
Pozo
dicha
y ha
uien
, de
ta
ficha

dicho=

Item ordenaron que estas ochenta
varas ansi mididas como está di-
cho en el Capítulo de arriba, sean co-
munes para todos los ganados asi
de la dicha Ciudad de Tudela y los
que tubieren derecho á gozar en los
dichos términos de la dicha Ciudad,
y los ganados de los vecinos de la
dicha Villa de Alfaro, y los que
por ella tubieren derecho, para que
los gocen en comunidad, paciendo en-
trando y saliendo, y haciendo los apro-
vechamientos en el dicho pozo ya dho.
con tal que la dicha Comunidad sea
y se entienda para todos los dichos ga-
nados y aprovechamientos de ellos sin
que se estienda á poder romper porque
en esto del romper quieren y mandan
que ninguna de las dichas partes pue-
da arar ni romper dentro del cir-
cuito de las dichas ochenta varas
que dichas son, sino que quede li-
bre y desembarazado para el dicho

ganado mayor y menor, y declararon
/. raron que la dicha Comunidad, pa-
ra todo goze, salvo rozar y arar.

Yttem ordenaron que para lo suso-
dicho haya efecto, que las dichas mu-
gas se hagan y edifiquen dentro de
ocho dias primeros siguientes, y que
porque la Villa de Tlfaro está mas
cerca de las dichas Mugas y con me-
jor comodidad se puede trahor della
la manivbra y maestros que de par-
te de la dicha Villa de Tlfaro se
franja todo lo necesario para hacer
y Edificar los dichos mojones, y que
los gastos sean comunes, y se paguen
de por medio.

Yttem ordenaron que para edifica-
dos se nombran dos personas de cada
una de las dichas partes, de parte
de la dicha Ciudad fueron nombra-
dos los dichos Miguel Guerrero Regi-
dor, y Miguel Gomez, y de parte
de la Villa de Tlfaro Pedro del Rio
Regidor y d. Jorge de Rada Diputa-
do de la dicha Villa, y anssimismo

estimd[a] [illegible] naron que para el dia que se
[illegible]pa[illegible] siguen los dichos Mojones, las
[illegible]r. [illegible]as personas nombradas traigan
[illegible]suso [illegible]Corª. aprovada y ratificada los
[illegible]has m[illegible] de dicha Ciudad de Tudela de su
[illegible]so de [illegible]untamiento, y los de la Villa de
[illegible]que[illegible] dado del suyo. Los cuales dichos
[illegible]mas[illegible] capitulos y todo lo arriba dicho, sea
[illegible]me[illegible] entienda para siempre jamas,
[illegible]ella[illegible] que se quebrante en ninguna tiem-
[illegible]vas[illegible] y porque assi lo harán y cum-
[illegible]O[illegible] lan otorgaron esta Escritura de la
[illegible]cer[illegible] manera dicha ante nosotros los di-
[illegible]O[illegible] chos Señs. en el dicho mes y año ut
[illegible]ien[illegible] supra, á lo cual fueron y se hallaron
[illegible]a[illegible] presentes testigos Francisco de Lima,
[illegible]Jo[illegible] Juan de Arbizu y Juan de Sola ve-
[illegible]e[illegible] cinos de la dicha Ciudad, Juan Beni-
[illegible]n[illegible] to de Juan de Robitas y Miguel de Al-
[illegible]i[illegible] zanga vecinos de la dicha Villa,
[illegible]y[illegible] los dichos Señores Alcalde y Corre-
[illegible]gi[illegible] gidor y personas dichas lo firma-
[illegible]ron de sus nombres= El Doctor Jua-
[illegible]n= de Castrilla= Gor Rasquines= Mi-
[illegible]guel Guerrero de Cásedas= Pedro del Ris-

García de Ribar= Juan Garcés= Juan
Gomez de Bustinza= Alonso Perez
Iracid= Jorge de Roda= Diego
Serralta= Passó ante nosotros Ger
mo de Burgui Secr.= Juan Valles
E yo Ambrosio Conchillos de Marquina
Escno. público y Real por S. M. en
este su Reino de Navarra y vecino
la Ciudad de Tudela doy fé, que el
presente traslado hice sacar bien y
fielmente de su original que está en
los registros de Gerónimo de Burgui
Escno. Real ya difunto que estan en
mi poder por merced del Escno. Señ
Virey de este Reino, y en fé de ello
signo y firmo como acostumbro= En
testimonio de verdad= Ambrosio Con
chillos de Marquina= sobrepuesto= se e
tienda=

Doy fe y el Esc.no pub
co y n.o Secretario del Ayunta
miento Constitucional de esta
Ciudad, que el precedente trasla
lado conforma bien y fielmente
con el que dha escritura original en

[illegible] catorce), título de Amojona
[illegible]ntos, al numero nueve del
[illegible]hivo de Sto Ayuntamiento en
[illegible]cretaria d mi cargo, d. que
[illegible] la mayor puntualidad me
[illegible]xis. Y para que en cumpl,
[illegible]fectos que convengan, de orde
la Corporacion referida. Doy
[illegible] y firmo el presente en Sto
[illegible]a veinte y cinco d octubre
mil ochocientos cuarenta y cin=

En testimo de verdad.

Angel Loraque
Rubrica.

d. cienfuegos
y cia v.º v.º

[illegible] mayor de la Ciudad de Tudela y
[illegible] ganaderos de ella con D. Juan Diez de Ulz
[illegible] Yarnegui y Otros Procuradores
[illegible] manda que el Relator de la causa haga
[illegible] de voz del pleito y abrebadero conten
[illegible] de la Segunda y de ella que sin cuya
[illegible] embas informaciones y de dicho abreba
[illegible] de esta Ciudad comunes de cuya
[illegible] dentro de las huertas y terminos de dha
[illegible] Juan de Ypcoain y visto se probeera y se
[illegible] declara y mando y se de á costa y parte
[illegible] ambas partes el hacerse la dicha
[illegible] de voz esta firmada con las firmas
[illegible] los Señores D. Juan D. Guillen D. Gera
[illegible] mo de Veloqui y D. Juan Antonio de
[illegible] loza del consejo.

En Pamplona en Consejo en audiencia Pu
[illegible] a veinte de Abril de mil seiscientos cin
[illegible] ta y ocho el Consejo Real pronuncio
[illegible] declaro esta declaracion segun y como
[illegible] en ella se contiene en presencia de los
[illegible] Señores de esta causa y de su pronuncia-
[illegible] mando hacer auto á mi y que
[illegible] de ello de esta declaracion de conte-
[illegible] nuento de ambos Pedes pra que se
[illegible] cumpla con su tenor y tenor presentes
[illegible] los Señores D. Juan de Aguirre D.
[illegible] Juan D. Guillen D. Francº de Vrrejo
[illegible] Geronimo de Veloqui D. Esteuan Per
[illegible] ron de Eguarichalar y D. Juan Antonio

de Otalora del consejo = Felipe de Enzazu
Por traz & por el Sec.r Enzazu = Enanoz
y Enzazu Sec.r =

Sobre se Condenio

En el termino de la Villa de Salvatierra de es
parte y en dicha que llaman sobre el
xio dixeron á veinte y dos dias del mes d
Abril del año mil setecientos cincuenta
echo haviendo parecido en el el Lic.do
Fran.co de Echaque Abogado de las Aud
cias Real.s y Relator del Real consejo
y Juez de comision nombrado por el
Real consejo para hacer vista de oj
del abrebadero y puerto que llaman de
la Zorraza sobre cuyo goro pretes
y dro. de abrebar tienen pleito las
mestas y ganaderos de las Ciudades
de Tudela Corella y Lazante y las
Villas de Cintruenigo y Fitero y en
nombre se hallaron á hacer la d
cha vista de ojos de parte de la dicha
Ciudad de Tudela D. Antonio Zuazuba
y Torres con poder de su Ligallo y
ganaderos y de parte de la Ciudad de
Corella Miguel de Agreda Vivas Alcalde
de su cuenta y ganaderos y Miguel
mel y de parte de la Ciudad de Las
cente D. Jose Enriquez y Domingo
Zarantiner y de parte de la villa de
Cintruenigo Miguel Ximenez Jimenez
y de la de Fitero Juan Lopez Navarro
y Juan de Vanguas Jimenez y otras
muchas personas que se hallaron

neramientos por los dichos Jues de
teagud por abrebad en el dicho pa
to y que deben ser entretenidos en
dicha posesion tanto por esto quanto
por no haver en otra parte agua
abrebadero para el dicho ganad
nos que no sea con mucha descomo
suya y haviendo conssid todos los
arriba dichos en el dicho puerto y te
no sobre el uso de la noguera alg
nas personas deudos y amigos d
anos y los otros y celosos del bien
mun y de la paz que desean hay
entre los dichos Jues de Montea
y las dichas Ciudades de Sadel
Pellay Cascante y Villas de Cintru
nigo y Fitero han procurad
bado el dicho pleito y sus dife
dias y que de aqui adelante no
haya ni las pueda haver sobre el
del dicho abrebadero quedando el
pleito referido sin fuerza alguna y
el dicho ajuntamiento ha sido en
forma combiene á saber, que las
chas Ciudades y Villas arriba re
ridas y sus vigalos mestes y v
naderos hayan de pagar y pagu
como con efecto pagan á los dicho
Jues D. Juan de Navar y Da Ana
Ataxca de Beaumont su mujer ca
ducados por las costas y gastos q
ha tenido en el seguimiento del dich

dentro de dos [illegible] de la fecha
[illegible] reza pecha conforme a de
[illegible] a cada una de las dichas
[illegible] y que los dichos Jues de
[illegible] desde luego permiten y
[illegible] en que los dichos Ligallos las
[illegible] y ganaderos que son y fueren
[illegible] perpetuo tengan y hayan de te-
[illegible] el dicho goze y posesion
[illegible] alegado y probado en el
[illegible] pleito de poder goza y abre
[illegible] sus ganados en el dicho abre-
[illegible] de la noguera sin que los
[illegible] Jues de Montagud ne otro
[illegible] en su nombre ahora ne
[illegible] algun puedan camne-
[illegible] inquietar ne perturbar en
[illegible] dicha posesion antes bien pazca
[illegible] abundamiento del dho de
[illegible] dichos ganaderos los dichos
[illegible] de Montagud vienen y
[illegible] que la cañada que esta
[illegible] desde el primer mojon
[illegible] junto a la pieza Albar que
[illegible] se cana planderas que me-
[illegible] otro mojon que esta arri-
[illegible] al Rio Nabon que esta en
[illegible] de setenta pasos poco
[illegible] ó menos acia la parte del
[illegible] haya de ser y sea imper-
[illegible] para pasto comun y cañada
[illegible] ganaderos de los dichos meste-

voz y entrev y q. ligan lo dicho obrubad
en la forma que lo han hecho y ejecut
hasta aquí y en que se hobe
otra cosa y de cumplirlo asi prome
ron y se obligaron las unas y las
partes con sus personas y vienes y
de sus mestas Ligales y ganaderas
los propios y rentas los unos y los
Montazgos y por cuanto al otorgam
de este auto no se halla la dicha Jua
ella a se Beaumont Rioz Navarra de otra
D. Juan de Goyon prometio y se obligo con
persona y vienes de hacer bien y cumpl
este auto en la forma que en el se con
y todas las partes para su cumplimi
dieron todo lo poder cumplido a todos
Jueces y Justicias de Dt. et insolidum p
que por todo rigor y remedio de Dro y
icia y bia mas egecutiba y en forma
gacion fianza y de rejudicata y
si fuese sentencia pasada en cosa ju
les compelan a lo sobredicho a cuya firme
za renun su fuero e Juez y Domicilio
ba ley ut combenerit de jurisd omnium ju
y de todo ello hice auto publico siendo test
Juan Lazterra Cria del Lor D Fran
guez y Lor de Nicolas residente en esta
de Tudela y firmaron todas las partes
con el Lor Juez comizario y con mi el Se
El Sr D. Franco de Uriegue = D. Anton
Jorquitio = Miguel de Segrada Vibas = D
Enriquez Erbantes de Lerma = Miguel
nas y Jimenez = Juan Lopez Navarro
Lor del Bayo y Cuzra = D. Juan Lor
Goyon = Miguel Bond Esteban = Juan
Yanguas Jimenez = Ante my Domingo

pegui Vec.º=
dicha) villa) de [illegible] dicho dia
pareció ante my el Escrivano y Vec.º infto
los testigos abajo nombrados parecie-
ron presentes los Sres. D. Juan Diez de
Aran y D.ª Ana Ctª de Beaumont la mu-
ger la susodicha con licencia del dho Sor
su marid que se la pidió y su Md se la
concedió de que doy fé dijo la dha
D.ª Ana Ctª que el dicho Sor Don
Juan de Ygoron su marid á hecho y otor-
gado contrato de combenio retroexcrito y al
tpo de su otorgo lo loa aprueba ratifica y
confirma por reconocer los dichos pactos
condiciones dho los dichas mestas y cabe-
zas ganados en los abrevaderos con-
tenidos y por el dicho auto graba y para
siempre jamas ni bendrá contra él ahora
ni en tiempo alguno so pena de costas
daños y perjuicios se obligó con todos sus
bienes muebles y semovientes mejoras y conquistas ma-
yorazgos y raices habidos y por haver y dello
dicho auto siendo testigos Juan Santana
Pedro de Nicolas Arana de las Ciudades
de Pamplona y Tudela y firmaron los
otorgantes con mi el Vec.º= D. Juan
de Ygoron= D.ª Ana Ctª de Beaumont
y Navarra= Ante my Domingo
Arapegui Vec.º=

M.

Diego Felipe Perez Proc. de la Ciudad de Tudela dice que su parte tiene un soto llamado el de medio que confina con los terminos del corneo y Trazelduente y tambien tiene otros sotos que confinan con los montes de cierro y con sotos del Virconde de Castejon y á causa de hacer mucho tiempo que no se han amojonado corre riesgo de que le pierda parte de los dichos sotos para cuyo remedio a V. M. pide y suplica mande dar licencia para que se amojonen los dichos sotos por ante cualquier Esno. Real con citacion de las personas que tienen propiedades que confinan a los dichos sotos señalandoles dia fijo para que asistan á ello y pide justicia = Juan Fernandez de Tiendevil =

En Pamplona en corte en la entrada Jueves á diez de Febrero de mil seiscientos sesenta y siete leida esta peticion la dicha corte concedio licencia á la suplicante para que se amojonen los sotos y terminos que refiere la dicha peticion por ante

cualquier el.no Real con citacion de los p
sonas que tienen propiedades que con
finan á los dichos y otros señalando
les dia fijo para que asistan á ello
y lo mandó asentar y dezir dichas por
auto á mi presentes los Juez Alcal
des Alcides Camargo y D. Guillen =
Juan de Perez Soto = Por testigos D. Lu
de Perez Soto =

En la Ciudad de Coella á siete dias
del mes de Mayo del año mil seis
cientos y veinte y cinco yo el scno. infto
en cumplimiento de lo mandado por
la Real corte en la provizion retro
escrita por parte de la Ciudad de
Ciudad cité á D. Gracian de Beaumon
y Navarra Vizconde de Castejon y Lor
de Santacara para que si quisiese
se halle presente á ver amojonar
en los confines de los terminos de la
dicha Ciudad en los sitios propios
que llaman de Castejon acuda el mier
coles primero viniente contados con
se del corriente al dicho parte donde
se asistirá por parte de la dicha Ciu
dad á amojonar, y habiendo oido
y comprendido el tenor de la pro
vision y esta citacion dijo que acu
dirá para el dia señalado ó embia
rá persona para ello y esto respon
dió y de ello hice auto publi
co siendo testigos Diego de Castel

[redacted] Escno. Real y Miguel Lorente
de [redacted] Alcaldes de la dha. Ciudad y de Tudela
y que [redacted] de ello yo el Escno. Notifiquè
calando [redacted] Garcia y Ostanete Escno.
ñ á ell[redacted] las mugas y oxilla del Rio Ebro
chas po[redacted] entro del Soto de la villa de Val-
uz Alcal[redacted] entre las dos jurisdicciones y
llon [redacted] de la Ciudad de Tudela y Villa
traz & [redacted] Cazteyon miercolez á onze diaz del
te diaz [redacted] de Mayo del año mil seizien-
i seiz[redacted] sesenta y siete ante nosotroz los
dos infra[redacted] testigos infrascritos en virtud de
ad por[redacted] provision retro escrita parecie-
ron retro[redacted] los Sres. el Lic.do D. José de
d de [redacted] Vasquedano Abogado en las audien-
Beaumon[redacted] cias Real de este Reyno D. Diego
y Lor[redacted] Lazcanez Ambrozio Conchillos
cuzese[redacted] Regidores de la Ciudad de Tudela
ianas [redacted] personas deputadas por S. S.ª en su
y de la[redacted] Ayuntamiento para el efecto infrascrito
por [redacted] assi bien parecieron los Sres. Miguel
el mis[redacted] Lorente Alcalde y Alcalde de la dicha
dos on[redacted] villa y Agustin Jimenez personas
te dond[redacted] deputadas por el Lic.do D. Gracian
icha Ca[redacted] de Beaumont y Navarra Vizconde
shid[redacted] de Cazteyon y Lic.do de Santacara en
pro[redacted] virtud de la citacion y apercibimiento
e aud[redacted] hecho para el presente dia por mien-
embia[redacted] do en egecucion entraron al dho.
nez [redacted] soto y llegando á la dicha oxilla
publi[redacted] del rio Ebro é informados ambos
entes[redacted]

partes de personas entendidas y natu
ral de las mugas y diuision de las
dichas jurisdiciones y sus terminos pa
ra claridad perpetua hicieron y ap
taron el amojonamiento siguiente

1º Primeramente en la alturas del pr
meridional de dho rio Ebro en el
cascajo se señaló el primer mojo
dejandolo con una piedra de mu
con punta rodeada con algunas otra

2º Item se midieron del dho punto co
cuenta pasos derechos acia el me
y en el fin de ellos se puso una
taca de cal para segunda muga

3º Item de la dicha segunda muga se
midieron cuarenta pasos y en fin
de ellos se puso otra estaca de sab
por testera muga

4º Item de allí se midieron cuarenta
dos pasos y en fin de ellos se p
lo otra estaca de sabi por cuarta
muga

5º Item de ella á un arbol de sabi que
con boluntad de ambas partes
señaló por quinta muga perpe
tua hay treinta y ocho pasos co
prohibicion de que ninguna de
las partes lo pueda cortar
no que lo conserben y la leg
haga notorio á las guardas
para que asi lo observen.

6º Item del dho arbol que hace qu

y notga muga se midieron treinta pasos
de lar donde se inco otra estaca de
otro pa olz por sesta muga
y de allí de allí á la septima se midie-
ron sesenta y cinco pasos ádonde
el pr se inco otra estaca de Salz por
en de septima muga
y mayo Item de la dicha septima muga
de nue estaca que ez de piedra fija en
naz alta parte alta orilla de loz dichos
esto co otoz á la mano hirquierda va-
l mont rim de ella y dejando á la mano
una de derecha la carretera se midieron se-
muga sesenta y siete pasos dando fin al
ra sol dicho Soto cuya muga de piedra está
y fren de Sabr quinze pasos de la muga de cal y
canto de la de monte de cierro y
sesenta naz adelante tres pasos otra del
le pa dicho monte de cierro conque queda
cuarto parecido este amojonamiento, y por
cuanto no se han podido prevenir
loz gue piedras grandes y pequeñas pa-
ra poner en loz dichos pues-
tos señalados se ajusta entre am-
bas partes que el dho Lor Mi-
guel Lorente con la mayor be-
dad y comodidad que pueda se
prevengan loz piedras necesarias
y dé comision á loz tres infrascrip-
para que el quarto primero si-
guiente anden á fijar loz dichos

piedras en los dichos puestos señalados; y para que de todo lo
bredicho conste en conservacion del
derecho de ambas partes se les cito
para que el dicho dia martes se
hallen por si ó persona en su
nombre en los dichos puestos a
berlas poner y de ello hicimos ac
to viendo testigos D. Julian de
Sola y Huarte y José de Caracuza
y Peralta Vecinos de
la Ciudad de Tudela y firma
ron como se sigue = El Liz D
José de Baquedano = D. Diego
Cascajares = Ambrosio Conchillos
de Marquina = Miguel Lorente de
Vrroz = Agustin Jimenez = D. Ju
lian de Sola y Huarte = José de
Caracuzan y Peralta = Ante mi
tio Antonio Serrano Alonso =
Diego de Villamayor y Rosales =
En los termino y corralizas de mon
de cierzo y á las espaldas de la abe
jera de Jacinto Conchillos que cita
á los vertientes de los Lotes que
dicen de los herederos á once de
del mes de Agosto del año mil
seiscientos y sesenta y siete los
señores D. Jose Baquedano Don

[illegible] de Carcajanes y Ambrosio Con-
[illegible]llos Regidores de la Ciudad de
[illegible]dela en presencia de Miguel Blas
[illegible] uno de los herederos e interesa-
[illegible]os en los Sotos bajos reconoci-
[illegible]ron aquellos y hallaron que se
[illegible]ha mudado la muga que estaba
[illegible] puesta cerca de la dicha abejera
[illegible] alguna distancia en perjui-
[illegible]cio del Soto y propiedad de la
[illegible]dicha Ciudad y haviendose in-
[illegible]formado de personas noticiosas
[illegible] que de muchos años á esta par-
[illegible]te vinan donde estaba la dicha
[illegible]muga de un acuerdo y voluntad
[illegible] mudaron aquella y habiendo re-
[illegible]conocido una textura se inco y fijó
[illegible]en ella una piedra calcinada con
[illegible]dos testigos hermanos la cual mira
[illegible]recta via á un chopo dentro del
[illegible]Soto que hace punta a otro cho-
[illegible]po de la parte y Soto de Arzque-
[illegible]das le cubrieron de tierra lo cual
[illegible] quedó permanente á distancia de
[illegible]seis pasos de la dicha abejera
[illegible]para cenal y division de los dhos
[illegible]Sotos, y para que de ello conste
[illegible]te hice auto público viendo tes-
[illegible]tigos Antonio Cuadro y Juan
[illegible] de Villanueba Vecinos de la dicha

Ciudad firmaron con mi el Liz
El Liz.do Jose de Baquedano = Di
go de Lazcanoz = Ambrosio Conchi
loz de Marquina = Miguel Blazq
Ante my Diego de Villamayor y
Bozalez =

En laz muga, de entre amba, juriz
diccionez de loz montez de cuzco
totoz de la Ciudad de Tudela y villa
de Cazteyon martez á diez y siete dia
del mez de Mayo del año mil seis
cientoz y sesenta y seis Nozotroz
loz Senorez infrazto, en cumpli
miento del auto echo el dia onze
del presente mez y año como pa
rece de parte de arriba llevando
en nuestra compañia á Antonio
Budero y Agustin Jimenez Peri
noz de laz Ciudadez de Tudela
y Corella hicimoz poner y le pu
sieron laz ocho mugaz señala
daz en el dicho auto en la
misma medida puesto y señal
quedando la del bertiente de los
con una cruz abierta con un pa
co mirando recta via al arbol
que está por quinta muga per
petua y la ultima en el monte
jonada de cal y canto al derredor
y para mayor señal á la ante

[illegible] se le puso dha piedra grujada
[illegible]ra al oriello del sto y tadas
[illegible]z de arena dixo luz testigoz de
[illegible]garro cumplido con nuestra co-
[illegible]zion y para que de ello conste fi-
[illegible]mos dho dia siendo testigoz Juan
[illegible]ez y Franco Gutierrez Vecinoz
[illegible] la Ciudad de Tudela fir mazon
[illegible]ho Agustin Jimenez y un tez-
[illegible]go con nosotroz = Agustin Ji-
[illegible]nez = Juan Ybañez = Ante
[illegible]notroz diego de Villamayor
[illegible]Mozalez = Antonio Serrano y Man-
[illegible]

En la Ciudad de Tudela á diez y
ocho dias del mez de Mayo del
[illegible]no mil seiscientoz sesenta y siete
[illegible] el Sñor Corregidor cité en virtud
[illegible] la prouizion de la Real corte
[illegible]etro exita á Matiaz Alonso Ve-
[illegible]ino de esta Ciudad y fronterizo que
[illegible]dicen ez en el termino del comun
[illegible] Salabon para que le quie-
[illegible]ere se halle presente el max-
[illegible]ez proximo viniente que se
[illegible]contara veinte y cuatro de Mayo
[illegible]por si ó por quien le pareciè-
[illegible]re á ber hacer el amojonamien-
[illegible]to que se manda hacer el
[illegible]cual haviendo sido lo sobredi-

cho dijo que se dá por notifica
esto respondio siendo testigos D
tin Moreno y Pedro Escribano
cinos de esta Ciudad y en fé
ello lo firmé = Notifiqué yo Di
de Villamayor y Rozalez =
En la dicha Ciudad á quinte dí
del mes de Mayo del año mil
Quinientos setenta y siete yo el
Dor infrarto hice otra citacion
notificacion y apercivimiento
el de arriba á D. Lucas de C
tejon y Guevara Vecino de esta
Ciudad como interesado en la
frontera de los dhos autos para
que cumpla con el dicho apercib
bimiento y citacion el cual ha
biendolo oido dijo se dá por
notificado y citado esto respon
dió y en fé de ello firmé yo =
Notifique yo Diego de Villama
yor y Rozalez =

Doy fé yo el Esno publico
infrascripto que el precedente traslado
conforma bien y fielmente con su
original, que obra en la Regimo
de Diego Villamayor y Rozales
Esno infrascripto, que en a mi cargo
Y para que conste de pedimento

En testimd. de verdad.

Angel Loraque
Esno.

S. cierto mano y

pleito que en grado de suplicacion ante
el Real consejo entre partes de la
de Tudela demandante de la una y
villas de corella cintruenigo y el Ba-
rrio y lugar de Fitero defendientes de
otra sobre el goço del monte de cuesta
cuesta allende el rio de Alama acia
parte de yerga y cañada de Alfaro
ser como es el dicho monte que esta
de el rio de Alama acia castilla
de cuesta y comun de la dicha ciu-
dad y dichas villas y Monasterio defen-
dientes como lo son las demas montes
cuesta que estan desde el dicho rio
Alama acia Navarra y Aragon
defendientes niegan ser monte
cuesta el que está desde el dicho rio
de corella que es lo contenioso y
que solamente son montes de cues-
tas que estan desde el dicho rio de
cuesta acia Navarra y que la ciudad
de Tudela no tiene ningun goço ni ca-
dad en el dicho monte contenioso que
desde el dicho rio de Alama acia
villa uno soltes las villas de cor
y cintruenigo y el Monasterio y
de Fitero
dad de Tudela para en prueba de
tenion presento la articulado que

en folio 201 y luego en siguiente está la
vanza donde prueba sobre la primera
segundo artículo con Diego Crimago y
dro Calbo Pedro de Pamplona, Domin
cate y Pedro de Sola y Miguel Babra
tor) que son seis testigos de vista que
en que ellos vieron pacer en el mont
tenioso como en monte común de la
Ciudad y Villas litigantes por algun
nos los ganados de vecinos Juan de
é Juanton de Iguez y Atenzio y de otros v
veanes de Tudela pacíficamente y con
tradicion de los Pueblos defendientes p
guenos años para ello por lo
mismos pueblos y por las puentes y
barca sobre el rio de Alama las cua
despues se cayeron y allende de ello
los mismos testigos. Y otros seis tes
mas que son Anton de Escalante y
Sanchez de Inestrillas Sancho Zapate
mon de Ocon Miguel de Yanguas y Pe
Atenzio que la dicha Ciudad a tenido y
ne goza en los montes comunes de la
y que aquellos son desde el rio de Alh
barca de Castejon a la granada de Alfa
pasado el rio de Alama y alos barrios
otra vez buelbe al rio de Alama por
siguezuela de balbarde y al mojon blanco
sobre las fuentes de Cintruenigo y cazes
viene al termino de Tudela y el rio de
de manera que en esta manera lo ca
tenioso y dicen estos dos testigos que e
público y notorio que este mentado con
cejo de allende Alama fue en Cortes
la granada de Alfaro en monte co

[illegible] y que la dicha Ciudad tiene comen-
[illegible] goria en el y que esta á sido la comun
[illegible] cacion y fama como parece desde folio
[illegible] bolad folio 154
[illegible] tambien con otros tres testigos de
[illegible] de Cerbera que se llaman Pedro de
[illegible] cia Antonio Ladron, Gil Llorente Her-
[illegible] fernandez y Franco Jimenez cuyos de-
[illegible] etan dez de folio 58 hasta folio 78
[illegible] el monte contenciosso que esta del
[illegible] llama hacia la vanda de yerga
[illegible] tilla á sido y es monte de cuatro
[illegible] de la dicha Ciudad y villas y que
[illegible] mental han visto hacer á los ve-
[illegible] de la dicha Ciudad pacificamente en el
[illegible] la dicha Ciudad ~~pacificamente en el~~
[illegible] de ha hecho dado licencia á los
[illegible] cerbera para recojer y apacentar sus
[illegible] dos en el dicho monte contenciosso
[illegible] por tal monte de cuatro y comun
[illegible] dicha Ciudad y villas á sido tenu
[illegible] do y comunmte reputado por los ca-
[illegible] berinos al monte contenciosso
[illegible] de lo susodicho ha presentado la dicha
[illegible] dad unas probanzas que fueron la dicha
[illegible] cilla y el mojonamiento y lugares de Pedro
[illegible] tado folio que hablan con la dicha
[illegible] dad y la vida de Contreras sobre los
[illegible] ciento y cuarenta y cuatro dando 1551
[illegible] los dichos testigos consta que el monte
[illegible] tencioso que esta delante del rio de Alla-
[illegible] hacia las villas monte de cuatro
[illegible] de la dicha Ciudad y villas y demas de

no y que el goze del pertenece a la de
Ciudad en comunidad con otros ve
zinos como mas largamente declara
de testigos de la probanza dicha en
pleito por la villa de Castilla que
dro de Murillo Alcalde de Rabal ma
cia Jimenez Juan de Lafuente Pe
dro Pedro de la Puente Vecinos de
no Miguel de Cabrejas Vecino de Co
de Aragon mayor Vecino de Peña
do de Vcha alias Manchal portu
eses.
Allende desto se prueba lo mesmo con
sus testigos que en aquel pleito fueron
sentados por el dicho mantenio de Fel
lan Lujan de Urquijo Juan de Ur
de Chavarri Juan de Fuldequela ma
Juan del Rio y Juan de Arnedo de
de Peñe lo mesmo se prueba con
testigos que fueron presentados por
de Peñe llamados Pedro Blanco
Jimenez Vecinos de Fuenmayor y con
tas probanzas estan desde Folio
hasta folio 325. y fueron pasadas
proceso de cinquenta y cinco
lacion de plana y las otras rodea
des necesarias y con las poderes de
Dichas partes.
Demas destos testigos arriba dichos pre
sentaron la dicha Ciudad sus negocios
de otros cuatro testigos que fueron pre
sentados por la villa de Fuenmayor
otro pleito que llevaron contra la dicha
Ciudad y los demas

[illegible]

[illegible] que pidieron [illegible] de contrario en
montes comunes de cuya parte
y probaron [illegible] Diego Camargo de
[illegible] Sebastian Garcia y Gracian Ga-
[illegible] testigos que las suertes de cuya
comunes de la dicha ciudad y villas
[illegible] contenio y que los dichos montes de
[illegible] comunes amojonan desde las
[illegible] de Montagud al mojon llamado
[illegible] Higueruela y alta peña de Saca y
[illegible] el rio de Alama alos berros
[illegible] de Alfaro y despues todo
[illegible] esta begar el dicho rio de Alama
[illegible] a labarca de Cartejon y rio de
[illegible] y terminos de Tudela hasta tener
[illegible] alto de Montagud de manera
[illegible] que incluyen el Monte Quemado
[illegible] que esta allende el rio de Alama
[illegible] incluyen que es monte de acerro y
[illegible] pela dicha Ciudad y villas y para
[illegible] y comunmente reputado esta
[illegible] probanza folio 499 vacada con
[illegible] demanda y contestacion y pedimentos
[illegible] hasta folio 536
[illegible] que la dicha Ciudad de Tudela pre-
[illegible] su intencion con treinta y ocho testigos que
[illegible] las arriba dichas parte de ellos presen-
[illegible] por la misma Ciudad y parte de
[illegible] por las mismas villas y Montagud
[illegible] contrarias en otros pleitos que
[illegible] pasados tractaron las mis-
[illegible] partes sobre estos mismos montes
[illegible]
[illegible] esta probanza con las testi-
[illegible] que entre las mismas partes se

declaraçion en corte y consejo pasadas
en la (Audiencia) por los alcaldes adjun
a la Villa de Cintruenigo cinco comu
en los dichos montes comunes de
las tres del rio Alama) acia Tudela
otras dos del monte comun de cuad
de el dicho rio de Alama acia Cas
y otras sentencias se egecutaron y
que el monte contencioso declara
comun por las dichas sentencias
estan a folio 534.

Lo mismo prueba la dicha Ciudad con
la antiquisima que es una sentencia
Litania y amojonamiento de la de
de 19 de Junio de 1454. que esta en
proceso folio 3714. en que parece
la Ciudad de Tudela como duena
pietaria y principal interesada en
montes comunes y en especial en la
tencioso litigaba con la Villa de Cin
del Reyno de Castilla sobre diferen
que havia por los mojones de los
terminos en especial desde las sier
de Santa Engracia de los Bandos que
el termino contencioso tanto interes
en los terminos de Cabena y de
amojonamiento de foro y lo que pro
el monte contencioso de una los mo
se prueba hacia Navarra que es
termino comun della dicha Ciudad y
de Cintruenigo con ella Pleno y las
villas lo aprobaron y consintieron
no pose en por la dicha Villa de

del Archivo de Cabera con [illegible]
[illegible] mayor claridad y confirmacion de [illegible]
[illegible] ha pretendido la dicha Ciudad
[illegible] dcc año de 537 en que pretende que
[illegible] de Olfano pretendieron ocupar [illegible]
[illegible] mente contenciosso y entender [illegible]
[illegible] de la rama de los Cantos hasta
[illegible] el saco y para ello trageron un Juez
[illegible] Juez de residencia de la villa de
[illegible] el qual pretendio pagar los dichos mojo-
[illegible] Ciudad de Cuenca como principal
[illegible] en el monte contenciosso que es entre
[illegible] el rio de Altama y juntamente con
[illegible] de Cuenca y contra mojo en el
[illegible] del Cabo que es lo contenciosso dijo
[illegible] dicho Juez y a los de Olfano que no
[illegible] adelante ni hechasen mojo-
[illegible] en el monte contenciosso donde pre-
[illegible] alegaron que este monte era comun
[illegible] dicha Ciudad y villas y como tal
[illegible] como parece por la dicha
[illegible] a folio 546. y para mayor
[illegible] de lo suso dicho esta presentada relacion
[illegible] de cuentas de los gastos que se ha
[illegible] del dicho pleito en Valladolid
[illegible] los dichos mojones y parte del mo-
[illegible] contencioso contra los de Olfano por
[illegible] real parece que la dicha Ciudad pa-
[illegible] ha y pago su esta parte de los gas-
[illegible] del dicho pleito como los dichos villas
[illegible] a los oriales como a Fray Miguel
[illegible] sea monge de Boza que solicitaba
[illegible] dicho negocio como parece por el tes-
[illegible] mo que esta a folio 539 donde en la

ultimos ya de S.A.S. hay [illegible] conocimiento
de testigos y otros cuentos que se le
ron para los gastos del dicho pleito y
parece que la intencion de la ciudad
muy abreviada por medio de tantos
tigos y probanzas hechas no solo
la dicha Ciudad pero aun por las
contrarias y por tantas sentencias y
antiguas.

De la pro-
banza de
la defen-
diente

No obsta a lo suso dicho la probanza que
tendio hacer en esta causa por parte de la
Villa de Corella Cubanedo y Viteo y de
Monasterio por que sus testigos deponen
negativa y no concluyen que notablemente
que no han visto gozar a los de Cor
en el monte contenzoso ni han oido nombr
el dicho monte monte de Sesaro mas q
por que si estos testigos no lo han visto
oido esta probada la intencion de la
Ciudad con otros muchos testigos que
visto y oido y con sentencias y cos
antiguas y que se han hecho de algunos
los contenzoso hasta de algunos años
a esta parte dispues que se cayeron
fuentes del rio de Alama y Viendo
a ocupar los pasos comprehendidos
pendientes los regados y ademas de esto
merecen fee ninguna los testigos de la
defendiente por que los mas son de la
mesmo y hablan en causa propia y
los otros son de Alfaro los cuales
en este negocio mas partes formale

[illegible] los defendientes y mas apassionados [illegible]
[illegible] el dicho pleito que pende en Valladolid
[illegible] los dichos mojones y parte del monte
[illegible] tencion que si no fuera por la Ciudad
[illegible] Tudela lo oviera juzgado por fuera los
[illegible] Alfaro como mas poseedor que las
[illegible] dias Villas y tambien por ser el pleito
[illegible] que al presente se trata entre los de
[illegible] Tudela y Alfaro sobre las aguas del
[illegible] de Alama como mas largamente
[illegible] está alegado por el escrito que está al
[illegible] cuatro cientos noventa.
Y tampoco hace fee ni puede dañar la es-
critura presentada por los de Corella
de trescientos sesenta y dos por que no
es escritura auténtica ni original sino tras-
lado que dice han sacado por un Juan de
[illegible] vecino de Corella sin mandato del
[illegible] juez ni citacion de parte y sin solegnidad
[illegible] alguna de derecho para poder hacer fé
[illegible] no se sabe de donde la sacó y allende
[illegible] dello no habla sobre lo que es este pleito
[illegible] mo sobre cosa diferente deste par-
[illegible] timiento de aguas para el regado de
[illegible] Corella en lo que atienda con el termino de
[illegible] Alfaro.
Y tampoco empece á la dicha Ciudad el
traslado de una probanza que se ha sacado

/. de este proceso que se trato entre la dicha Ciud
y el Abad y Monasterio de Yuso en que pa
que hay diez y ocho testigos presentados por e
licitador de la dicha Ciudad contra el dicho
nasterio, los cuales hablando de los Montes
cierro parece que no hacen mencion del mo
contencioso, y algunos de los dhos. testigos dicen
saben que son Montes de cierro los contenidos
tre los Regadios de Montagudo, Cascante,
drante, Tudela, Rio del Ebro, Barca de Castej
/. y Murgas de Alfaro, y como ba el dicho Rio de
Alama a la peña el Saso porque assi los ha
visto gozar por Montes Comunes de cierro en
tiempo, los inclusos y dentro de las dhas. afron
ciones, y assi parece que esclayen al Monte
tencioso ó alomenos no le incluyen debajo de los
Montes de cierro que ellos nombran de esta
cidad. De dichos de testigos se ha presentado
los de Contrainterrogatorio al fin del proceso, pero esta
banza no puede parar por á la inte
cion de la dha. Ciudad de Tudela que esta tam
bien probada y fundada porque la mayor parte de
los testigos no nombran por afrontacion el Rio
de Alama, sino generalmente dicen que los M
tes de cierro son desde los Mojones de Castill
ó los Mojones de Aragon y Regadios de Mo

[illegible] Cascante [illegible] y [illegible]

que par[illegible] y assi no solamente no esclujen pero que-
dos por el[illegible] inclusso lo contenciosso dentro de los Mojones
y dicho M[illegible] ellos nombrany solos cinco ó seis testigos hay
Montes d[illegible] nombran el Rio de Alama, y que digan que
del mont[illegible] Montes de Cierro los que hay desde el Dicho
nos dicen[illegible] hasta Tudela, Cascante Monteagudo porque
stenidos a[illegible] ni los han visto gozar por comunes en
cante, M[illegible] que ninguno de los testigos dice que reconoce Mon-
te Castejon[illegible] de Cierro ni comun d Monte contenciosso ni
el Rio de[illegible] podria inferir argumento de su dicho que
los Ham[illegible] nos no lo nombran que quieren decir que
no en es[illegible] es monte de Cierro ni comun porque
no. aponta[illegible] vale tal consecuencia para deshacer
Montes[illegible] probanza que esta hecha con tantos tes-
tigos de cuento saber y con tantas escripturas
o de los[illegible] por argumento á contrario sensu se pueden dar
este tm[illegible] falsos tantos testigos y Esns. como estan pre-
ntados p[illegible] ntados por la dicha Ciudad mas antes aun que
ero esta p[illegible] tos testigos expresamente decian que si ellos no te-
la intim[illegible] an por Monte de cierro ni comun d monte
sta banda[illegible] contenciosso porque no han visto en su tiempo gozar
carta de[illegible] en él á los de Tudela no probarian nada contra
el Rio[illegible] Dha. Ciudad porque estos testigos son mas no-
e los Mo[illegible] que los testigos presentados por la Dha. Ciudad
Castilla[illegible] estos hablan solamente de lo que han visto go-
re Mon[illegible], y lo que ellos no han visto lo vieron y
[illegible] vieron los treinta y ocho testigos presentados

por la Ciudad y lo prueban las Esras. antiguas
sentencias, y anssi estos testigos no contradicenálos
Tudela, antes se há de entender que conformans
que cada uno dellos habla de lo que há visto en
tiempo, y no hacia al caso decir que estos testigo
nombran al Rio de Alama por mojon, porque
se miran bien ninguno dellos dice que el dicho
es mojon, ni lo ponen por mojon limitatibo p
ra decir que no pueda ser tambien monte comu
el que está de Alama para Castilla como el que
tá de Alama para Navarra, y aunque lo dig
no condugeran sus dichos porque no dán razo
que concluya que no dice sino que no han
to gozado en comunidad de Alama acia Nava
y eso no escluye á Tudela del gozo q.e tiene en todo
los otros montes que son muchos y para q
condugeran que el Rio de Alama sea mojon lim
tatibo de los Montes de Cierro habian de da
rarow que siempre que los de Tudela pasa
el dho. Rio á gozar lo contencioso habian sido
dados fuera echados y carneredos por no tener
recho en lo contencioso, y por no ser aquel m
te de cierro ni comun y que los de Tudela a
no viendo ser ellos assi consintrieron en los dhos. a
neramientos y fuera echamentos, pero no dic
tal los dichos testigos, mas antes los dichos
dad prueba lo contrario con tanto número

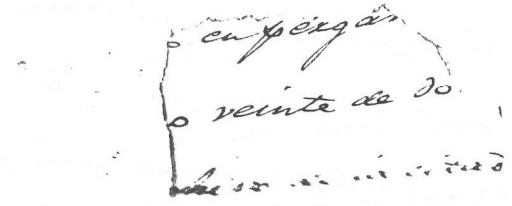
antiguas [illegible] testigos sentencias y Cartas de arriba ostensiendo
dicen los [illegible] de derecho ha de procurar de evitar ó
conformar [illegible] los testigos y Cartas por evitar falsedades
ha visto en [illegible] perjuicios siguese que esta concordia es
stos testigos [illegible] lamente probada su intencion, y que se
n, porque [illegible] confirmar la sentencia de Corte declarando en
ne el dicho [illegible] de la dha. Ciudad salvo juridicio supremio
ritatibo pa [illegible] tuo.
orta comu [illegible] causa y pleito que es y pende ante nos y los de
nn alguas [illegible] de nuestra Corte mayor entre partes el Alcalde
me lo Jiga [illegible] rados vecinos y concejo de la Ciudad de Tudela ó
Dán razon [illegible] de Murillo su Pror. demandante de una parte
no Juan [illegible] los Alcaldes Jurados vecinos y concejo de las
vá Navar [illegible] Cordba de Cintruénigo y Fitero y Abad y monges
on todos [illegible] Sra de Fitero ó Pedro de Arraras, Miguel
para pu [illegible] Pariz de Lesaca su Pror. defendientes de
rejon limi [illegible] tra sobre que los demandantes pidensen de-
n de Dan [illegible] dos por propietarios de los montes de Cierro
lo pasad [illegible] de los demandantes y que todos los dichos
vian oido [illegible] dientes sean condenados á darles paso por sus
o tener [illegible] tas para pasar á ellos = Fallamos que debemos
quel ma [illegible] rar y declaramos ser comunes de los deman-
dela co [illegible] tes y defend.tes todos los montes de Cierro de los
dhos. ca [illegible] tos de dcha causa situados del Rio Alama acia
no Juan [illegible] tillo que con los terminos de Tarazo-
dicho Ca [illegible] Cerbera, Egea y Tauro, y con las huertas de
rimen [illegible]

Montenegrido y Cascante y Murchante [illegible]
y al Rio de Ebro, y condenamos a los dichos de-
mandados a que den a los demandantes por
reños propios pasos y cañadas por las par-
cerias que fueron señaladas por los pe-
que para ello fuero nombrados por los Alca-
de nuestra Corte para que por las Dhas. ca-
y pasos se puedan aprovechar y gozar de los
terminos y Montes sin costas, y así lo pronun-
amos y declaramos = El Lic.do Huerta = El Licen-
Liedena = El Doctor Villagomez =

En Pamplona en Corte en jueves viernes a dos
dos de Agosto de mil quinientos setenta y
años por la Corte fue pronunciada y declarada
sentencia definitiva segun y de la manera
por ella se contiene en presencia de los Pro-
ambas partes y asentar por auto presente el
Huerta = Pedro de Ysarcabar =

Año 1846

Expediente sobre el Amojonamiento de los Montes de Cuerzo y Argenzon



Doy fé yo el Ntro publico y Secretario del
Ayuntamiento Constitucional desta Ciudad,
que en un documento de Compromiso y Senten
cia arbitraria sobre las diferencias ocurridas
entre los Pueblos de Rudela, Corella, y otros
lugares desta Merindad, y la Villa de Cervera
de Castilla, sobre aprobechamientos y amojo-
namientos de los Montes de Cierzo, pronuncia
da en la Capilla de Santa Maria la Blanca
en el Claustro desta Colegial de esta dha Ciu
dad por Pero Martinez de Garinoain Re-
cibidor, Andres Dolit Ciudadano de Rudela, Rui
Diaz de Fuente mayor Escudero vecino dela
Villa de Langarren, y Pero Garcia Alcalde de
la Villa de Cervera, Arbitros nombrados por las
partes contendientes, con fecha de veinte y
cinco de Junio de mil cuatrocientos cincuen
ta y cuatro, por testimonio de Joan Martí-
ner de Cabanillas Notario desta Ciudad, q.e
obra autentico escrito en pergamino en el
Cajon segundo numero veinte de documentos
de esta clase en el Archivo de la citada Secre
taria de mi cargo, resulta que por lo tocante

al Almojaramiento adeuianon lo que a la let... ...na.
se copia." Primeramente empeçando a mojonar ...eda
é partiu é mojonando é dando faciendo é poniendo ...llo
fito é mojon la figuerela que ás en la Val de Valv... ...d
de por la part de Cerbera é Navarra é de allí tr... ...jon
besando é pasando el Barranco que está acerca ...bera
part é atenient de ella por efacta el camino ... ...ra
bo de la Costera é vertient que fiio la Ciudad de ... ...in
la quedando cento é entero el dicho camino a ... ...a
part de Navarra durant la Carrera de mojon en ... ...e
mojon facta la boca de Valdeza que bá por la p... ...e,
da de los azumbres quedando la Naba por Cerbe... ...a,
é de los dichos mojones abajo, é de los mojones ar... ...fa
ba por Navarra é por la cuinada arriba de Vald... ...a,
faciendo mojon é muga el Barranco que recibe l... ...ra
dos vertientes de la dicha Valdeza facta cerca el s... ...a
de fallunge el Barranco do fueron puesto dos m... ...a
neo que pugan al somo de la dita Valdeza as... ...ra
do al coal de la fuente donde trabiesa el cam... ...ra
de Agreda que bá para Iriero é de allí bolvien... ...al
por el somo de la cumbre que face vertient a ... ...al
Valdeza é Valde la fuent de mojon en mojon fas... ...ta
ta que asoma á ojo de Ainamaza, é de allí b... ...ra
viendo por el somo de la cumbre abajo, queda... ...to
do las vertientes de Ainamaza por Cerbera ... ...de
las vertiente de Valde Lafuent por Navarra, a... ...ga

á la latera[illegible]minando los mojones fasta la cabera de los
mojonar[illegible]badales, é siguiendo el escuenro fasta el por-
voniendo p[illegible]tiello de los Degollados, é de allí fasta el so-
l de Valver[illegible]no de la cabera de los Cuchanos de mojon en
e allí tra[illegible]mojon los vertientes de la parte de Navarra pa
acerca en[illegible]cerbera é los otros vertientes pa la parte de Na-
mino rua[illegible]varra é bolviendo del dicho Cabero abajo por la
ad de Pad[illegible]esquina de la cumbre que bá entre Valde Sanqui-
ino á la[illegible]llo et el tolliello, continuando de mojon en mo-
mojon en[illegible]jon, et de allí en suso bajando el cuchillo á la
ver la fal[illegible]parte derecha pa Navarra de mojon en mojon
r Cerbera[illegible]fasta la presiella. et pasando la dicha presie-
nes arri[illegible]lla fasta la penia el attenide que están á te-
de Valdera[illegible]nient de la cequia que bá sobre la fuent de estraga
recibe las[illegible]gan, et de allí abant la dicha cequia á yuso pa-
ca el som[illegible]sa la penia del saguo fincando la dicha cequia
dos moj[illegible]enteramente por Navarra et la riba de la parte
za asoma[illegible]de Cerbera pa la dicha Cerbera fasta la dicha pe-
el camin[illegible]nia et saguo et la dicha cequia como ba pa la
bolviendo[illegible]cortera de la dicha penia et saguo fincando la
tient el[illegible]dicha cequia pa Navarra et de allí arriba pa
jon fas[illegible]Cerbera fasta el cabo de la dicha cequia do fué
e allí bol[illegible]puesto un mojon, et de mojon é mojon fasta el
ó, quedan[illegible]rio de Egea et el dicho rio á yuso fasta do coge et
Cerbera et[illegible]se ajunta la agua calien quedando á salbo
rra, con[illegible]

derecho et permiso al Abad et Monges de Fit
ro que puedan de nuebo hacer et refacer pr
sa en el dicho Rio clamado de Egea tanto cuant
tiene la cuesta de la peña et sagno hasta la Cu
ba endo como et segun et por el lugar et cuanta
veces querran, á menos de contrasto de las dicha
partes et yendo el Rio calient á costa fincando
el dicho Rio calient por mojon fasta la buelta q
bá al Banio, fincando el dicho Banio et agua
caliente de la dicha buelta en suso á la parte dere
dhor á la parte de Navarra et biniendo de la
dha agua de la dicha buelta arriba et de allí ar
ba yendo el camino arriba que bá de Cerbero pa
Illaro que finyue á cada una de las partes s
derecho ó acción en salbo en todo esto no perju
dicando ni entendiendo perjudican el derecho de lo
S.res Reyes antes seguel, quedándoles á salbo en
todo et por todo en lo que ha sido mollonado
así bien fincado á salbo á los dichos de Cerber
et los de Fitero, et no entendiendo perjudican
ni perjudicando en cosa alguna por esta nues
tra sentencia et declaracion en los derechos,
usos costumbres de pastos abrebadores, decima
primicias é otras cosas tocantes et pertenecien
tes en el Vegadio entre los dichos de Cerbera
et el Abad et Monges de Fitero: Item, pron

[illegible]mos et mandamos et declaramos que por
[illegible]tiempo de cinco años que se conten de la pu-
[illegible]blicación de esta nuestra present sentencia
[illegible]las dichas partes en cada uno de ellos pa-
[illegible]ra el tercero dia de Pasqua de Navidad et por
[illegible]una vegada en cada uno de los dichos cin-
[illegible]co años, sean tenidos de muyar, visitar et
[illegible]reformar et refacer los dichos mollones de pie-
[illegible]dra comenzando de la dicha Peñaruda fas-
[illegible]ta el cabo a saberes vint hombres por la par-
[illegible]te de Cerbera, et otros vint hombres por la par-
[illegible]te de Tudela et Corella et Cintruénigo, combiene á
[illegible]saber, de Tudela dièr hombres, et de la parte de
[illegible]Corella seis, et por la parte de Cintruénigo cua-
[illegible]tro de guos la pena del dicho compromiso =" Como assi resultta de dicho documento que se
[illegible]á puesto de manifiesto con orden del Ayun-
[illegible]tamiento, y á instancia de la comisión Di-
[illegible]putada de Amojonamiento de Monte Cierro,
[illegible]para ese traslado á que para la mayor justi-
[illegible]ficación me remito. Y para que assi conste y especi-
[illegible]fique que convenga á peticion de la misma, doy el pre-
[illegible]sente y firmo el presente en la dicha Ciu-
[illegible]dad de Tudela á veinte y cuatro de
[illegible]Noviembre de mil ochocientos cua-

renta y seis =

En testim.º de verdad.

Angel Lorayne
Esc.no
D. Sucesores

la muy leal villa de Alfaro á diez
días del mes de Agosto año del Nas-
cimiento de Nro Salvador Jesucristo de
mil é quatrocientos é ochenta é dos años en
presencia del Concejo de la dicha villa ante
honrados Señores Pedro Sanchez de
é Juan de Rada Alcaldes Ordi-
narios en la dicha villa por el Rey é
por nuestros Señores y en presencia
de mi Juan Ruiz notario ante abajo
escripto é notario público por el Rey é
por nuestros Señores en la dicha villa
de Alfaro é en todos los Reynos é Señoríos
de sus altezas parecieron y pre-
sentes Pedro Sanchez de Arnedo é Pedro
Ruiz Regidores de la dicha villa é
Procurador é los fueron en nombre
del Concejo é vecinos apeamientos en
un papel los por los Muy honrados
por los Muyes de Castilla é Navarra
la Ciudad é Merindad de Estella
dicha villa de Alfaro el tenor de
todos dichos apeamiento é amojo-
namiento es este que se sigue
primeramente comenzando en la mugas
es entre Castejon é la Ciudad de
la de suso de Caserabillo á cerca de
Arena que va de Alfaro á la quadra
é á la Ciudad de Tudela é dende
los mugas yendo de mugas en mugas

[illegible] la Laguna Veja é por [illegible]
[illegible] que bán por la dicha Lag
[illegible] adelante de muga en mu
[illegible] la cantera del Suelo de en
[illegible] é Despues yendo por la
[illegible] cantera segun las mugas ba
[illegible] el barranco el cual queda como
[illegible] primero que entraze en el
[illegible] mero canto é bute en el dicho barra
[illegible] delante yendo de muga en muga
[illegible] la cantera del Cebolladar que é
[illegible] de entrambarria é por la
[illegible] cantera yendo á uso de muga
[illegible] fasta el camino que ba de
[illegible] Ciudad de Tudela á la villa de
[illegible] de Alfaro á la dicha Ciudad
[illegible] la muga que está en el dicho ca
[illegible] yendo fazarriba por la cuesta
[illegible] tera segun las mugas bán fa
[illegible] la muga que está en la dicha
[illegible] tera á ferca del sendero que ba
Alfaro á Cazarona y el dicho
[illegible] trauesando al dicho sendero
el dicho sendero yendo
la parte de Alfaro de muga en mu
fasta la muga que está en el sen
que trabiesa de Aracil fazia fazia
é sela dicha muga yendo de mu
en muga fasta la muga vieja
este embafantera que está á tiro
de entrambarria fasta la passa da

segun viene la dicha limitacion
enta la parte de la dicha Ciud
dela de adjuntamos en parte d
egion ala dicha Ciudad de Tur la
ntad un parte no dio sola la dic
d Alfaro e la que es segun es
limites e mojonos enta la parte
Alfaro la adjuntamos en parte d
egion e pertenesce a la dicha ciud
faro en parte no dio sola dicha
d de Tudela.

manto atañe a los terminos de
primeramente comenzando en la dicha
muga que es entre la dicha Ciudad de
e la dicha villa de Alfaro e sale
para el cantal adelante segun los
van travesando al nocal e al en
que viene sola mata la cumano
la cadriella de nuestra mano a sal dicho
l a tendero subiendo al fronton dela
d de aracil e sal dicho fronton al lar
segun las mugas van e por el dicho
l adelante de muga en muga fasta
mino que va de Alfaro a Cintruenigo
pada en el cual dicho camino esta
muga e de la dicha muga yendo por
tendero tendero segun las mugas van
l de rio de Alama abrevadero adonde
otra muga alta el cual dicho abe
dero queda comunero de las dichas
partes e alos de Cascalla e parte de
rna e alos dichos de Alfaro e para
alla e pasado el dicho rio e abeleda
yendo por el tendero segun las

no) e heredades en dichas leguas e
la forma) e manera) se aquellas pa
sen antiguamente entre ellos solian
e vsaban.

Yten la sobredicha muga del vinaral
lano yendo por las mugas estiguas
de la muga postrimera de passo de ma
por amargo e de allí derecho trate
van los cargos e por el dicho valle arri
ba las mugas han fasta la carrera
que dicen de Soria e yendo por la
dicha arriba fasta el corral de las Ju
el qual corral queda comunero para
se untar cada una de las dichas
e yendo el dicho corral segun
mugas han a cumbre de la loma
e por la loma adelante de mu
en muga fasta el cabo de la dicha
que se llama el montalete e de
adelante trabesando el portillon
mojoneras segun las mugas han e
alli (adelante) arriba por los caminos
la carrera que ha de Fitero a Tien-
e en la qual carrera entre una
ya e de la dicha muga yendo e
muga en muga a cia arriba cabo en
de Valdesancho varon e despues
dion de Jarauzo yendo de muga
muga fasta encima de valdecalera e
caberuela enta campo riepto quedando
dicho campo riepto a la mano dere-
fecha la parte de Castilla e yendo
muga en muga fasta la muga que

esta en los blanquillos a ojo de los
de San Pedro é desde la muga que es
de los vaños derecho a la pe
por la peña adelante fasta el ro
vá á los cascajos de Rebor que van
rio de Igea é trabesa el dicho r
va á los dichos cascajos yendo de
en muga fasta el de Alama
ca del cual está una tamariz en
cual que fi hecha una cruz é de
la muga sobredicha de cerca del
vaños fasta el camino que bai de
ro a cerbera é desde el dicho cam
fasta la dicha peña é fasta el de
ro de Alama queda comun para
dichas partes para que puedan
ber todos los ganados de la una
te é de la otra sin pena alguna
asi presentados é leidos los dichos
apeamies é amojonamientos luego
dichos Garci Perez de Arauel é
Navarro Regidores del dho. conce
jon á los dichos Jues Alcaldes que
cuanto la dicha villa é concejo e
nta nombre se entendian de apr
bechar de los dichos apeamies e a
jonamientos originales fechos po
dichos diputados e apeadores po
embiar algunas partes que van
a la dicha villa é concejo e te
laban que la dicha cuenta de apr
mies e mojonamientos de los pa

por fuego é por agua é por
otro tal mayor é menor
to é inconveniente é de los perjudi
to en lo qual resebiria la dicha
y concejo grand daño por en la
dian é pidieron en nombre de
cha villa é concejo á los dichos
Alcaldes que diesen egecutoria
dasen á mi el dicho Scrivano
cante ó fiese sacar una treslado
ó dos ó mas de la dicha carta de
ra é amojonamientos aquellos
menester obiesen é me pidiesen
el dicho traslado ó traslados
por ante mi sacase ó fiese sacar
lados é concertase con la dicha
de los dichos apeamientos é amojo
namientos é los signase con mi
é interpusiesen en ellos é ca
da de ellos los dichos Alcaldes
su merced é autoridad é decreto pa
ra que valiesen é ficiesen fee donde
que pareciesen ante quien como
de el seguro que fuese el Valdivia
la carta original pareciendo de
dichos apeamientos é mojonamien
que lo pidian é pidieron por
merced é luego los dichos señores
los tomaron en sí la dicha carta
peamientos é amojonamientos é
que la bien usando é non usando

ni cancellada ni en logar alguno sospe
cha e vana é cancierto de todo en
é aune e por ende dixeron que pedian
pedimiento á ellos fecho por los dichos
Regidores en nombre de la dicha Villa
consejo que mandasen é mandasen
á mi el dicho Scrno. que yo sacase
ficiese sacar un traslado ó dos ó
los que menester oviesen é me pe
é los leyese é concertase con la
carta de los dichos apeamientos
jonamientos en el cual dicho tras
é traslados que yo así sacase ó
ese sacar de la dicha carta origi
de apeamientos é amojonamientos
los así leyese é concertase con
dixeron que interponian é interpu
su licencia é autoridad é decreto
ellos y en cada uno de ellos para
valiesen é ficiesen fe donde quier
que pareciesen así en juicio como
ra del como faria é valdria la
carta original de los dichos apea
tos é amojonamientos fechos por
diputados é apeadores presentes
rexiesen é así lo mandaban é
dixeron segun que pedido é con
cho deliuan é los dichos Regidores
nombre de la dicha Villa é con
pidieron por testimonio signado
tigos que fueron presentes la co
é lo leyeron leer é concertar é

presentez á la dicha presenta-
nte los dichos Alcaldez de la
carta de apeamientoz é amoje
ntoz Juan de Garciainz de Rada é
Lopez é Anton Bello escriba-
no de la dicha villa é Pero Carpe é
Sanz Cavallero é Pero Jimenez é
lo Atrnaez Lenigo é Cuarton Pon-
vecinoz de la dicha villa de Al-
yo Fernan Jimenez notario
dicho que á todo lo que dicho
uno con los dichos testigos pre-
fui é lei é conteste este dicho
do con la dicha carta de los di-
peamientoz é amojonamientoz
to é á ruego é pedimiento de
los Regidoreз esta carta de tres
medio é fize en ella este mio sig
en testimonio de verdad Fernando
no) Notario =

Sea á todos manifiesto que
llamado y congregado y ajustado el
concello si quiere plega de la Univer-
sidat de la Ciudat de Tudela en la
claustra de la iglesia Colegial.....
... campana et..... á voz de pregon
por los logares acostumbrados de la
dita Ciudat por Pedro de Postiñana
nuncio y pregonero público de la dita
Ciudat segunt que el dito nuncio fezo
fé y relacion á nosotros Notarios &t
á los testimonios infrascriptos et ple-
gados y ajustados el dito conceillo y
plega si quiere Universidat en la dita
claustra en dó segunt..... el dito
Conceillo plega si quiere Vniversidat pa-
ra tales et semblantes actos é negocios
se acostumbran plegar y ayustar eran
y son presentes en el dito concello et
plega los honorables Dr. Pedro de la Cam-
bra justicia, Johan Periz de Yrazcoz
logar tenient de Alcalde, Marzal Gar-
ceiz, Gimeno de Varaiz, Pedro de Abli-
tas, Pedro Magallon, y Pascoal de

Magallon, ..... Ortiz Azna
de Roncal, Sancho Gil, Sancho Nava
Gaillen del Moral, Martin Munidin,
cia Darguedas, Sancho Guerralda, Garc
de Peralta, Martin de Cascant, Toma
Ballestero, Miguel de Gris, Martin Diaz
Sancho de Fuluebras, Miguel de Mura
Cristobal de Roncual, Jaime de Calato
Pedro de Aldea, Alfonso de Quitanel
Sancho de Loca, Gimen Barzena, San
cho de Centruenigo, Martin de Mura
ortelano, Matzu de Calaorra, Joha
tafalla, y Miguel Zapata ciudadano
y prohombres et de si todo el conc
y plega si quiere Vniversidat de la
dita Ciudat de Tudela querellantes
conceillo si quiere plega de la dita
versidat facientes y representantes to
concordes y alguno de nos non disc
pan et clamado congregado y ajun
el conceillo de la Vniversidat de la
Ciudat de Tarazona en la plaza de
Santa Maria Magdalena de la dita
Ciudat por mandamiento de los ju
ticias y jurados de la dita Ciudat
a voz si quiere pregon publico de
Johan de..... nuncio si quiere pre
gonero publico de la dita ciudat se
gun que el dito nuncio fizo fe et

[redacted] Aznar[redacted]
lo Navar[redacted]
iniain, G[redacted]
la, Garcia[redacted]
tomas e[redacted]
rtin Diaz,[redacted]
Murue[redacted]
Calataju[redacted]
itamella[redacted]
na, Sanz[redacted]
Miraglo[redacted]
Johan [redacted]
adanos[redacted]
conceil[redacted]
de la[redacted]
intes y[redacted]
lita Ur[redacted]
tes todos[redacted]
discre[redacted]
ajustad[redacted]
de la[redacted]
za de[redacted]
dita[redacted]
s jus-[redacted]
ciudat[redacted]
de[redacted]
pre-[redacted]
t se-[redacted]
et[redacted]

[redacted]acion á nosotros Notarios y en presen-
de los testimonios infrascriptos, el dita
llo haber eridado por los logares públi-
y acostumbrados do la dita ciudat. Et
ado y ajustado el dito Concello en la
plaza de Santa Maria Magdalena en
como y segunt el dito concello por tales
emblantes actos y negocios á acostum-
do plegar y ajustarse dó heran y son
entes en el dito concello los honorables
Nicolau de Silos justicia, Garcia Benito,
an Garcia, Timeno de Cabriellas, Johan de
ntnesa, Ferrando de Baldolangoa, y Garcia
on, jurados, D.n Pedro de Silos, Johan
niain, Johan Marques, Martin de San
an, Martin Casalos Alegre, Gonzalvo Cun-
llos, Johan Roiz de Novallas, Martin
Falces, Goarin Lop, Sanchiz Martin de
dart, Johan de Sespero, Roiz Sancho Con-
llos, Garcia Darabiano, Johan Remon,
nzalbo Ligero, Garcia de Falces, Gonzalbo
artinez, Johan de la Aldea, Garcia di
varo, Johan Ruiz Dullana, Johan Va-
, Miguel de Bagal, Nicolau de la
ca, Gil de Rada, Miguel del Mollino,
rcia Remon, Pero Goriz, Julian de
na, Anton de Cunchillos, Johan de
n Johan, Johan de Berdun, Johan de
ra, Ferrando de Fernon, y Gonzalbo de
ntañana ciudadanos y prohombres et
si todo el Conceillo de la dita ciudat

de Tarazona concellat y concello de la dita
Universidat facientes y repiresentantes todos
concordes et alguno de nos non discrepan
atendientes y considerantes los sobre ditos
ticias, jurados, Concellos et Universidades de
las ditas ciudades y de cada una delbas
muitos y diversos pleitos, controversias, que
tiones si quiere debates haberse hido y su
citado fastal dia de hoy y eincora may
res..... san et esperar se de present et en
es de benidor entre los ditos justicia, alcal
jurados, concello y plega si quiere Univer
sidat de la ciudat de Tudela demanda
tes y defendientes de una part é los
ticia, jurados, concello si quiere Universi
dat de la ciudad de Tarazona demanda
tes y defendientes de la otra part en y
sobre ciertos terminos y montes á la pa
tida de mont de cierzo y de la Figue
ruela y apendites de aqueillos et sobre
usos y amprios de aquellos et en cara
sobre ciertas prendras y reprendas y to
mas de ganados feitas así por los hom
bres de la universidat de la ciudat de
Tudela y de la Merindat y comuarcua
de aqueilla de los hombres de la ciuda
de Tarazona y comuarcuas de la dita
ciudat como en quiere por los hombres
de la ciudat de Tarazona y de la
comuarcuas de aqueilla de los hombres
la dita ciudat de Tudela é de los
lugares de la Merindat de aqueilla et

le la dit
ntes todo cosas en la dita partida y termino
discrepa qüiere mont entre las ditas Univer-
re ditos dades y cada una dellas contenciosas.
idades d tanto notables personas y amigos enta
va delle ditas Univeridades intervenientes por
rias, que de paz y de concordia et por tirarse
lo y su y remover pleitos, cuestiones, debates y
ra maj troversias, malls, escandalos, peligros, da-
't et en odios y rincores de sus ciertas scien-
a, alcal y de su buen grado todos los ditos
Univer ticias, jurados, concellos y vniversidades
mandad de la ciudat de Fudela de una part
é los p o de la ciudat de Tarazona de la
Univers part todos concordes y alguno dellos
mandam discrepant dieron que comprome-
en aq tan y comprometieron todas las ditas
é la pa tiones pleitos debates y controversias que
Figue una part con la otra y con verso de to-
sobre l los tiempos pasados data el present dia
en cara hoy obiese y se esperase de haber y se mo-
s y to ven y suscitasen et se esperasen mober y
rs hom citar por los ditos terminos y por qualque-
dat de otra causa, manera ó razon en poder del
arcuas muy aveven padre en Dios D.n Georgi de Bar-
ciudat ja por la gracia de Dios Bispo de Tarazona
a dita del muy honorable y de grant circunspec-
mbres m el S.r D.n Lop de Gurrea caballero Mes-
las adero y Señor de la Villa et honor de
mbres d urrea en la dita ciudat de Fudela de pre-
los sent comorat asi como en arbitros arbitra-
la et res y amigables componedores asi et en la

manera que las ditas partes y cada una
de ellas dieron y otorgaron á los ditos Seño
arbitros pleno, libero, franco y bastant po
der quellos dos concordes los ditos pleitos, c
troversias, questiones y debates puedan dic
determinar y declarar si quiere finar por
via de dreito ó de amigable composicion ó con
aquella ira forma y manera que á los ditos S
ñores ambos concordes les placerá y bien visto le
será: et prometieron las ditas partes y cad
una dellas que qualesquiere cosa y qu
quiere que por los ditos Señores arbitr
arbitradores y amigables componedores po
ambos concordes y concordement en y cera
los ditos pleitos, questiones, debates y contr
versias será dito finado pronunciado ma
dado declarado por su dito sentencia la
bien vista si quiere amigable composicion
ó en otra manera en un dia ó en mucho
en dia feriado ó no feriado en una prona
ciacion ó en diversas estilos ó pasand
en yermo ó en poblado las ditas parte
y cada una dellas oidas ó no oidas y
aquellas presentes ó absentes ó la una pa
sent y la otra absent clamadas las di-
tas partes ó no clamadas con scriptos
ó sines descriptos públicos ó pribados so-
lemnidat alguna de dreito ó de fuero do
fundar aquella en todo ó en part ó
bien homesa ó en otri qualquiere via,
forma y manera que á los ditos Seño-
res arbitros concordes placerá ó bien

ada una
litos Señore
'istant po-
pleitos, co
edan dicid
'inar por
ion ó con
'os ditos S
n visto lo
'es y cada
'a y que
's arbitro
dores por
'n y cerca
y contro
'ciado ma
ncia las
nposicion
'v muchos
v pronun
pasando
s partes
'idas y
una pre
las di-
riptos
'idos so-
'uero do
rt ó
', via,
's Seño-
bien

isto les será las ditas partes y cada una
ll ellas lo habrá por firme, seguro y
alledero et aquello loarán acepitarán emo-
garan é aprobarán et quisieron las
ditas partes y cada una dellas que los
dichos Señores arbitros ambos concordes
puedan decir pronunciar mandar senten-
ar decidir determinar é declarar los di-
s pleitos, controversias, questiones y deba-
s y cada uno dellos en todo ó en part
agnia por todo el mes de mayo present
infrascripto, é si por ventura los di-
s Señores arbitros ocupados de negocios
en otra manera no poran decir, pro-
unciar, mandar, sentenciar, decidir, deter-
minar, declarar las ditas questiones, plei-
os y debates et qualquiere dellas en todo
en part que los ditos Señores arbitros
mbos concordes en aquella part que
dito finado, pronunciado, mandado dici-
dido y declarado no habrí puedan come-
ter y facer comision á dos personas
de las ditas Universidades las que á
llos placerá y bien visto les será et
ue aquellas dos personas así por los
ditos Señores arbitros electas y nom-
radas puedan decir sentenciar, arbitrar
mandar y declarar en las ditas ques-
iones controversias y debates á fin
omo los dichos Señores arbitros en

virtud del present compromiso podrian [illegible] llos y
decir facer sentenciar declarar y mand[illegible] cuora
et que las ditas partes y cada una d[illegible] ron l
llas sean tenidas y obligadas están y [illegible] esta
estén obligadas á qualquiere sentencia de[illegible] racion
claracion y determinacion que por las [illegible] res ar
ditas dos personas así por los ditos Señ[illegible] na a
res arbitros de las ditas Universidades [illegible] del cu
nombrados y esleydos en y sobre las dita[illegible] part
questiones declarado determinado dito y [illegible] to ser
prorunciado habrán et que los ditos co[illegible] migabl
misarios y personas así por los ditos Se[illegible] bitros
ñores arbitros esleydos y nombrados pue[illegible] dores
dan decir sentenciar, arbitrar, declarar, ma[illegible] yida
dar en las ditas questiones y debates por[illegible] nera
todo el mes de Jullio primero venient et [illegible] pa
encora quisieron las ditas partes y cada [illegible] el Se
una dellas que los ditos Señores arbitro[illegible] ad
arbitradores y amigables componedores am[illegible] la otr
bos concordes puedan en. si retenir y [illegible] obten
en su sentencia ó declaracion aquel [illegible] ma
tiempo que les placerá y bien visto [illegible] por
les será para que puedan corregir, [illegible] de
añadir, tirar, enmendar y declarar en [illegible] la
aquella lo que á ellos visto será et [illegible] na
encuora puedan taxar en aquella sen[illegible] dicad
tencia ó declaracion á ellos y á los No[illegible] tagon
tarios del present compromis y senten[illegible] a
cia testificátes aquel y aquellos salario[illegible] qu
ó salarios que á ellos parezera y bien [illegible] los ea
vistos les será por razon de los tra[illegible] ostam

nodrian
, mandar
una de
tán y
ncia de-
or las
litos Seño
rsidades
las dita
dito y
ditos co-
ditos Se-
dos pue-
larar, man-
tes por
rient et
y cada
s arbitros
ores am-
nir y
aquel
visto
rregir,
rar en
será et
ella sen-
á los No-
senten-
salario
y bien
los tra-

baillos y afanes que son tenidos haber: et
encuora prometieron quisieron y se obli-
garon las ditas partes y cada una de-
llas estar al dito sentencia arbitro de-
claracion y mandamientos á los ditos Se-
ñores arbitros de ambas dos concordes sus
pena de diez mil florines de oro buenos
del cuño y peso de Aragon pagaderos por
la part inovedient y non obtenperant al
dito sentencia loa bien vista arbitro y
amigable composicion de los ditos señores
arbitros arbitradores y amigables compo-
nedores la qual dita pena si lebada y
exijida será et la ciudat de Tudela en-
correrá en la dicha pena sea dibidida en
tres partes de las quales la una sea po-
ral Seinñor Rey de Navarra la otra part
sea adquirida á los ditos Señores arbitros
y la otra part sea pora la part obedient
y obtenperant al dito sentencia arbitro
et mandamiento de los ditos arbitros et
si por ventura el concello y Universi-
dat de la ciudat de Tarazona encorera
en la dita pena que asi mismo la dita
pena sea dibidida en tres partes y
aplicadas la una part al Señor Rey de
Aragon y las otras partes sean dibidi-
das, aplicadas y adquiridas ut supra
la qual dita pena si comesa será aque-
lla exijida y cobrada ó no ó cumplida par-
ciosament en todo ó en part remesa

no res menos el dito sentencia, pronun
cion, declaracion loa bien vista é amiga
composicion por los ditos Señores arbitro
arbitradores y amigables componedores e
los ditos comisarios por ellos nombrados
y esleydos y de qualesquiere dellos en et
las ditas questiones controversias et debat
daderas y promulgaderas dadas y promu
gadas esta finque y romaga en su fir-
meza y valler justa et segun la contin
y tenor de aquella et por tenir y compl
y con efecto escrebir todas y cada unas
cas sobre ditas y infrascriptas asi en el
present compromis como en la senten-
cia dito pronunciacion, declaracion loa
bien vista y amigable composicion por lo
ditos Señores arbitros concordes ó por lo
comisarios por ellos nombrados y eslei
dada ó promulgada dadera ó promul-
gadera las ditas partes y cada una della
es á saber cada una de las ditas Uni-
versidades todos los bienes, rentas, dreitos
et emolumentos de las ditas Universi-
dades y concello et de cada uno dellos
mobles como sedientes habidos y por ha
ber en todo lugar dijeron que obligaban
y obligaron et prometieron las ditas pa
tes et cada una dellas por la dita ra
zon haber dar y asignar bienes suyos
propios, mobles, francos, quitos y desem-
bargados daguia complimiento de todas
et cada unas cosas sobre ditas los

", pronuñ
é amigad
s arbitro
nedores é
mbrados
en et sol
et debate
y promu
su fir-
á contine
y complio
unas ca
sí en el
sentén-
on loa
r por los
por los
y esleidos
romul-
una della
s Uni-
dreitos
iversi-
dellos as
por ha
obligaban
litas pa
dita ra-
suyos
desem-
le todas
los
lles quisieron que puedan ser sacados de
lquiere logar que trobados serán et que
dan ser vendidos á uso y costumbre de
t et de alfarda feitos de aquellos sola-
nt tres almonedas por tres dias solem-
dat alguna de fuero, ley, drecho y obser-
ncia ds asi del Regno de Aragon co-
del Regno de Navarra no servada
tada ni goardada et renunciaron las
tas partes y cada una dellas por la dita
ron á sus juges y judicios ordinarios et
ales et diusmetieronse es á saber los jus-
cias, jurados, concello y Universidat de la
ciudat de Tudela á la jurisdiccion coercion
ompulsa y costrein del Señor Rey de Na-
varra y de su primogenito et de los al-
ldes et oficiales de la cort mayor de
Navarra é de otros oficiales asi eclesias-
ticos como seglares del dito Regno: et
justicia, jurados, concello y Universi-
dat de la ciudat de Tarazona se jus-
metieron á la jurisdiccion coercion compul-
a y costreita del gobernador justicia de
Aragon ó de los lugar tenientes dellos y
cada uno dellos y de otros qualesquiere
uges é oficiales asi eclesiasticos como se-
lares del dito Regno de Aragon et encuona
eron que renunciaban y renunciaron
darbitro de buen Varon et al recurso
aquel et al remedio siquiere benefi-

cio de apellacion et al dreito ó ley dic
la pena no ha poder escidir la coanta
ó suma de la suert principal: otro s
encora renunciaron á todas y cada un
otras escepciones dilaciones y defensiones
de dreito como de fuero y observancias
aquel contra las sobre ditas cosas facie
tes, vinientes si quiere repugnantes en
que á la una parte contra la otra y
viceversa pueda nacer et en manera
guna contra facer: feito fué aquesto qua
to á la firma de los justicias lugar
nient de alcalde, jurados y plega conc
si quiere Universidat de la Universidat
de la ciudat de Tudela en la dita ci
dat de Tudela á cuatorce dias del me
de Mayo anno á nativitate Domini m
simo quadringintesimo quadragesimo se
presentes por testimonios á daquesto
mados y rogados los honorables Dn. Ped
de. Yraizoz Canonge de la iglesia col
gial de Santa Maria et Gil Brarita
clerigo simple tonsurado de la dita c
dat de Tudela. Et quanto á la firma
de los justicias, jurados, concello y un
versidat de la ciudat de Tarazona en
la dita ciudat de Tarazona á quinz
dias del mes y anno sobre ditos pre
sentes por testimonios á daquesto espe
cialment clamados y rogados los hono

[redacted] ó ley dic[redacted]bles Miguel de Alfaro habitant en la
[redacted] la coantí[redacted]dat de Tudela, y Gil Liaritat clerigo
[redacted]ipal: otro s[redacted]nil tonsurado habitant en la ciudat
y cada una [redacted] Tarazona. Et aprest de aquesto es á sa-
[redacted]fensiones a[redacted] á diciocho dias del mes de Mayo del
[redacted]ervancias d[redacted]dito ano á natividate domini mille-
cosas facien[redacted]mo quadringintesimo quadragesimo sexto
[redacted]gnantes en [redacted]el lugar de Cascant en las casas cla-
la otra y [redacted]adas la Abadia del dito lugar cons-
manera ab[redacted]tuidos en presencia de Nos notarios y
[redacted]aquesto guar[redacted]los testimonios infrascriptos los dichos
[redacted]ias lugar te[redacted]ñores es á saber el Muy Reberen padre
[redacted]plega Concel[redacted]cristo y Señor D.n Gergi de Bardaji
Universidat[redacted] la gracia de Dios Bispe de Tarazona
[redacted] dita ciu[redacted]el muy honorable y de muy gran
[redacted]r del mes [redacted]crepcion el Seinnor D.n Lop de Gur-
Domini mi[redacted] caballero mesnadero Señor de la Villa
[redacted]gesimo seat[redacted]honor de Gurrea arbitros arbitradores
[redacted]laquesto cla[redacted]amigables componedores sobre ditos dife-
[redacted]s D.n Pedro[redacted] promulgaron sentenciaron y profirie-
[redacted]glesia Cole[redacted]n su arbitral sentencia pronunciacion
[redacted] Braritat[redacted]bien vista si quiere amigable composi-
[redacted]x dita ciu[redacted]n en las ditas questiones, controversias
[redacted] la firma[redacted]debates et entre las ditas partes, conce-
[redacted]lo y vnc[redacted]s y Universidades en escriptos y por
[redacted]xzona en[redacted]cripto en la forma y manera infras-
[redacted] á quince[redacted]ripta. Nos Georgide Bardaji por la
[redacted]litos pre[redacted]racia de Dios Bispe de Tarazona et
[redacted]esto espe[redacted]r de Gurrea caballero mesnadero Se-
[redacted]los hono[redacted]r de la villa y honor de Gurrea, arbi-
[redacted]r arbitradores y amigables componedores

por los conceillos et Universidades de l
ciudades de Tarazona y de Tudela dad
electos y deputados en y sobre las que
tiones y debates que son entre los d
concellos y universidades á causa de lo
montes y terminos de la partida clam
de mont de cierzo y sobre los usos y a
prios de aquellos et encora sobre las p
das y reprendas y tomas de garados
los singulares de las ditas Universida
des y de los lugares de las comunida
de aquellas feitas así en los ditos t
minos de mont de cierzo como en o
partes y terminos de las ditas Univer
dades y de cada una de ellas visto
compromes por las ditas partes y cad
una dellas en nos feito y firmado e
el poder en aquel á Nos atribuido y
dado visto y pedegueado el dito mont
y termino de que es question entre l
ditas partes y vistas y encuora oid
todas et cada unas cosas que las d
tas Universidades et cada una della
por sus mensageros adaquesto imbia
das debant Nos han querido decir p
poner et alegar por bien de paz y
de concordia arbitrado y amigablemen
componiendo entre las ditas partes
arbitramos, decimos, ordenamos y pro
nunciamos et mandamos por la pre
sent nuestra arbitral sentencia lo
bien vista si quiere amigable com

idades de lo[illegible]icion en la forma y manera infra-
Fudela dad[illegible]uient. Et primerament por quanto noso-
bre las que[illegible]s presentes algunas personas por part de
entre los di[illegible]da una de las ditas Universidades ada-
causa de los[illegible]esto á nosotros imbiados habemos an-
rartida clam[illegible]do y pedegueado todos los ditos montes
os usos y a[illegible]terminos de la dita partida que se
sobre las po[illegible]na de mont de Cierzo sobre los qua-
y garados p[illegible]es la question entre las ditas Univer-
Universida[illegible]dades et asi por la dita ocular ins-
comiarca[illegible]cion como en guoara por ditos y depo-
los ditos te[illegible]nes por nosotros recibidos mediant
como en o[illegible]ment de personas fidedignas asi de
itas Univer[illegible]cidad de Tarazona como de la ciu-
las vist[illegible]de Fudela hubimos trobado la grant
rtes y cada[illegible]rencia que es entre las ditas Univer-
firmado et[illegible]dades acausa de los ditos terminos y
ribuido y[illegible]o y amprios de aquellos la qual buena-
dito mont[illegible]nt no se podrie tirar. si no que
n entre la[illegible]ditos terminos deos la dita con-
cuora oid[illegible]nda y debat por Nos asi como arbi-
ue las do[illegible]arbitradores y amigables compone-
una della[illegible]se hayan á partir é dividir
to imbia-[illegible]nuestro arbitrio: por tanto por bien
b decir p[illegible]paz y de concordia los ditos ter-
e paz y[illegible]nos y montes de los quales troba-
nigablemen[illegible]seyer question y debat entre las
partes[illegible]tas Universidades dividimos et parti-
os y pro[illegible]os y mullonamos entre aquellas en
r la pr[illegible]forma é manera infrasiguient.
ncia loa[illegible]enzando á poner el primer sito y
ble com-[illegible]lon sobre la carrera que va de
[illegible]rona á Cintruenigo en un cabezo

que está á la bajada antes de la se
que se parte del dito término y va
Fitero é dallí á otro cabezo mas ajus
que está sobre el plano do se toma l
dita senda de Fitero et allí fué pu
por Nos otro mollon de piedras, et a
la cumbre á suso al otro cabezo d
fué puesto en el plano del dito cabe
otro mollon de piedras et cavo el d
mollon pasa la senda de los sabiño
manera que de dos vales que están
cerca el dito mollon uno enta la pa
de Cintruenigo et otro en ta la part, de
razona el val que está en ta Tarazona
de Aragon y de la ciudat de Tarazona et
otro val que está en ta Cintruenigo es de
Regna de Navarra y de la Ciudad de Fi
et del dito mollon la senda de los sabi
á suso fasta otro corro plano que está en
dita senda dó fué puesto otro mollon: et
del dito mollon la senda adelan dó fu
puesto un poco aban otro mollon et dal
la senda de los sabiños á suso fasta u
tronz bien á suso dó fué puesto otro m
llon et dalli abant dó la dita senda
trabesado el dito mont de cierzo send
via al traviesso en ta la par de la ma
de Valverde y de la Figuerela don fue p
ta una fita si quiere mollon de pied
en un planet de yuso de un cerro: et d
trabesando un val et puyando á otro c
dó es puesto otro mullon en el dito cerro
que es sobre la val de las cueba: et dall

le la send
y va á
ds ajuso
toma la
fué puesto
s, et allí
ibezo do
to cabezo
ro el dito
sabiños d
están allí
la part
art de ta
razona es
zona et el
ro es del
de Judela
los sabiños
está en la
llon: et
dó fué
et dallí
asta un
otro mo-
nda y
sendo
la nava
fué pues-
piedras
: et dallí
otro cerro
cerro
t dallí

trabesando el dito val fué puesto otro mo-
llon á la vista del sobre dito en otro cerro:
et dallí trabesando otra val y fué puesto en
el otro cerro al viso otro mollon: et dallí
poco adelant puiando un requesto á suso
fué puesto en otro viso otro mollon et ba-
jando dallí fué puesto otro mollon al viso
del forcallo del barranco ó val de Valsen-
tiz: et dallí trabesando el dito barranco de
Valsentiz y puiando al somo de un cerro
fué puesto otro mollon: et dallí abant tra-
besando un otro val á un cerro ó cabezo
dó fué puesto otro mollon: et dallí trabe-
sando otro val y puiando á otro cerro et
allí fué puesto otro mollon entre los dos
forcallos del cerro: et dallí trabesando el
dito val á otro cerro que asoma ó mira á
dos valles si quiere barrancos que se clama
el alliegoso y el pedregoso et allí fué puesto
otro mollon de piedras: et dallí la cumbre
ayuso bajando á la Figueruela y á la nava
de val ver dó fueron puestos en la bajada
dos mollones: et dallí al viso de la Figue-
ruela dó fueron puestos dos mollones en la
bajada: et dallí á la nava de Valverde de
yuso de la Figueruela dó fué puesto un
mollon en la dita nava dagua del bar-
ranco et de la otra part del barranco
trabesando en ta la part de turulle tanto
como dicer tiene el plano de la nava da-
gua los coscollos et á la vertient de la
cuesta lo gual vertient y piet de la
dita cuesta designamos en mollon y fita
et por lugar de mollon y fita: et dallí

la nava á suso como dicen los coscoll
y la vertient daquia de juso de la bag
de la Figueruella dó fué puesto otro m
cerca los coscollos: et dallí á otra verti
de coscollar plano dó fué puesto otro m
et dallí trabesando la dita nava fasta
mollon por Nos puesto á medio de la n
et dallí fasta otro mollon que está al su
de ba vertient que baja del barranco d
cerro de yegsa. todo lo sobre dito como
cen y designan los ditos mollones y fit
et la dita Nava y Figueruella de coscollo
coscollo y de vertient á vertient pujan
el barranco á suso como dicen las d
vertientes del dito barranco aliagoso y en
ta la muga gorda y en ta part de Fa
zona adjudicamos y damos á Tarazon
et todo lo que está en ta la par baja
ta Navarra y de yuso de los ditos m
nes adjudicamos y damos á Tudela, y C
lla, y Fitero por los drechos quejantes
que los ditos de Tarazona en la dita
Figueruella y termino por Nos limitad
y en la dita Nava y todo el plano d
qua la vertient puedan pendrar y p
drár sus dreitos como antes y de la
dita vertient de la Figueruela suso en
tal fito sui en las vertientes que estan
enta la part del fito de la nava enta
Castiella non es nuestra intencion en l
ditos montes y terminos que dallí á su
son dár ó tirar á las ditas Universida
des ni alguna dellas mas dreito que
ante de la nuestra present arbitral sen

los coscollos
de la bogue
o otro moll
tra vertien
o otro moll
ra fasta se
o de la na
está al suel
rranco del
to como de
es y fita
e coscollo d
t puiando
las dos
poso y en
de Fara-
tarazona
r baja en
ditos moll
lela, y Core
ejantes: e
la dita
limitado
rlano da
ar y pen
le la
uso en
e estan
x enta
n en los
lli á sus
versida-
que
tral sen

cia habian ante queremos y nos place
ic. las ditas Universidades y cada una
llas en los otros montes y terminos que
limitamos ni partimos entre ellos fin-
en y remagan en aquel dreito que ante
aquesta nuestra arbitral sentencia
bia y estaba. Ytem por cuanto por la
uestra present arbitral sentencia habemos
dido y dividido los ditos terminos de
e hera la dita contecion entre las ditas
antes y Universidades queremos y man-
mos que las ditas Universidades y cada
na de ellas y los comarcantes en que-
las en los singulares de aquellas de cada
na de ellas tengan y serben la dita
division y limitacion de los ditos montes
terminos por Nos fecho et contra aque-
lla non vengan en manera alguna ni
los mollones por Nos puestos non dir-
uesan ó derrogue discir ó derrocar fa-
an dius la pena el dito compromes conte-
ida pero en la dita division ó partician
le terminos non es nuestra entencion dero-
ar ó peryudicar á los Señores Reyes Para-
on é de Navarra antes adaquellos y
ada uno dellos sus dreitos finquen sal-
os y ilesos. Ytem por quanto pocos dias
há et pendient compromis entre las di-
as Universidades á D.rv Pero Ybaix al-
alde de la ciudat de Tudela por los
hombres de la ciudad de Farazona le
on venidos y tomados fasta ochocientas
cavezas de ganado y pocas mas é apres

encoara por el dito alcalde es seido fe
cierto empacho en cierta ropa de Lois
Santafé de la ciudat de Farazona y
lla está de present á instancia del d
alcalde empachada en la ciudat de
dela; por tanto por la present nuestra
arbitral sentencia arbitrament presenc
ment queremos, decimos y mandamos
los hombres de la ciudad de Farazon
tornen y restitueyan al dito alcalde
dito su ganado realment ó su lejitim
valor: et el dicto alcalde así mesmo t
todo empediment al dito Lois de Santaf
de la dita su ropa dimanera que aq
lla liberament pueda el dito Lois leba
y traher á la ciudat de Farazona ó
le plazca. Et aquesto dentro de ocho d
á pres de la nuestra sentencia á las d
tas partes y cada una dellas será in
nada deyus la pena en el dito com
promes contenida. Ytem por quanto en
las ditas Universidades y singulares d
aquellas ha diversas tomas y presas d
ganados et señaladament del primero
dia del mes de Diciembre del año d
mil quatrocientos y quarenta y tres
daquia el termino del compromes ent
aquellas feito y firmado et apres y
encoara fasta daquia la presa y tom
del ganado del dito alcalde en las quale
prendas y reprendas y tomas de gana
dos de present nosotros así como arbi

seido fech[redacted]os non podemos ver ni entender obteni-
a de Lois[redacted] de otros negocios por tanto en virtud
razona y a[redacted] poder en el dito compromes á Nos
cia del dic[redacted]do y atribuido comendamos nuestras
lat de tu[redacted]ces y damos todo nuestro poder á los
t nuestra[redacted]onorables Martin Sanchiz de Cavañas
t presencia[redacted]udadano de Farazona, y Andreu Dolit
andamos q[redacted]udadano de la ciudat de Fudela an-
Farazona[redacted]ambos ensemble á los quales damos y
alcalde el[redacted]torgamos todo el poder y facultad á
u lejitimo[redacted]os dada y atribuido por las ditas par-
nesmo tire[redacted]es de conogcer en y sobre prendas y
le Santafe[redacted]eprendas por las ditas partes y Univer-
que ague[redacted]idades á cada una dellas feita por la
Lois lebar[redacted]una part á la otra eteconberso. Et de
zona ó do[redacted]facer real y entegra satisfaccion y reinti-
le ocho dia[redacted]gracion por la una part á la otra et
á las di[redacted]facer en y cerca la dita restitucion de
será inti[redacted]los ditos ganados y otras cosas: todais
dito com[redacted]aquellas cosas con sus incidencias depen-
uanto entre[redacted]dencias y emergencias que á los sobre
ulares de[redacted]ditos serán necesarios et que ésto den-
prresas de[redacted]tro del tiempo en el dito compromes
rrimero[redacted]contenido et que las partes y cada
xño de[redacted]una dellas haya de estar á la deci-
y tres[redacted]ion y determinacion por los ditos
nes entre[redacted]comisionados facedera de yus la pena
res y[redacted]en el dito compromes contenida. Item
r y toma[redacted]retenemos en Nos tiempo de un año
s quales[redacted]apres de la data de la present nuestra
le gana-[redacted]arbitral sentencia continuadament con-
o arbi-[redacted]tado dentro del qual podamos declarar

añader, mudar y tirar, decir y declar
é de nuevo pronunciar qualesquiere
sas dubias y oscuras y otras en la p
sent nuestra sentencia contenidas y o
concernientes y tocantes los ditos moll
y fitos et limitacion de terminos po
Nos feita; Et encuora sobre las pre
das y reprendas de las ditas Univer
sidades feitas á la qual adiccion mu
cion y declaracion y nueva pronunci
cion las ditas partes y cada una d
llas hayan de estár sean aquella o
aquellas tenidas y seidas loar é mo
grar y aprobar dijus la pena en c
dito compromes contenida. Ytem po
queremos, pronunciamos, decimos y
mandamos que las ditas partes y
cada una dellas concellablement et e
dito alcalde en lo y tocant á él sea
tenidos loar, aprobar, loen y aprueben
la dita nuestra sentencia luego tan
tost que por los ditos Notarios les se
intimada deyus la pena en el dito
compromes contenida. Ytem por cuanto
los hombres y universidades de Corella
et el Abbat y convento de Fitero segu
somos informados se dicen haber dreit
en los ditos terminos por Nos limi-
tados y designados por tanto por la

decir y declara[redacted]esent arbitral sentencia, decimos, arbi-
qualesquiere co[redacted]amos y mandamos que la Universi-
otras en la pre[redacted]at et Concello de la Ciudat de Fu-
contenidas y otr[redacted]lla sean tenidos, fer, loar, é mologar
rs ditos mollon[redacted]aprobár la present nuestra arbitral
terminos por[redacted]entencia á los concellos y Universi-
obre las pren-[redacted]at de Corella et al Abbat y convento
ditas Univer-[redacted]e Fitero et aquesto dentro de quince
adiccion muta[redacted]dias apres que la presen nuestra arbi-
va pronuncia[redacted]tral sentencia les será insinuada só
cada una de[redacted]pena en el dito compromes conte-
an aquella ó[redacted]nida. Ytem por que los mullones y
s loar é molo-[redacted]itas por Nós puestos en los ditos ter-
pena en el[redacted]minos son de present de piedra
da. Ytem por[redacted]ca et se podrian facilment dirruir
decimos y[redacted]or tanto por la present nuestra
rs partes y[redacted]rbitral sentencia arbitramos, decimos,
blement et el[redacted]& mandamos que las ditas Univer-
ant á él sea[redacted]dades et cada una dellas sean te-
n y aprueben[redacted]idas dentro de ocho meses continuada-
cia luego tan[redacted]ent siguientes facer los ditos mo-
Votarios les se[redacted]llones y fitos acomunes espensas de
na en el dito[redacted]lgez ó de argamasa demanera que
n por cuanto[redacted]an durables et así facilment non
ades de Corella[redacted]puedan dirruir et la Univer-
de Fitero segu[redacted]dat ó Universidades que aquesto
en haber dreit[redacted]causará facer encorra en la pena
or Nos limi-[redacted]del dito compromes; é si las ditas
tanto por la[redacted]

Universidades ó alguna dellas no
querrán facer que cadá uno de No
ditos arbitros los puedan facer á
espensas de las ditas partes. Item
por que sobre el pendrar en los
tos montes y terminos ó alguno
ellos y sobre las calonias no sea
question entre las ditas partes y Un
versidat et singulares de aquellas q
remos y mandamos que daqui aba
el que será trobado cazando en el te
mino de otro haya de pena de cinc
sueldos dineros jagueses y el foron. Ite
el ganado menudo que será trobad
paciendo ó en otra manera en el te
mino de otro haya de colonia de du
dos reses y de noche quatro reses. It
el que será trobado faciendo leña ha
por cada persona cinco sueldos de
jagueses de calonia y la ajada. Item
el ganado groso haya de calonia de
dia doce jagueses por caveza; de noch
dos sueldos de jagueses et el que será
rebel y inovedient en lejar, pendra
haya la pena doblada. Item tan
samos á nos ditos arbitros por nue
tros traballos y salario pagaderos á
saber es á cada uno de Nosotros u

las no d[redacted] de pagos pagaderos por la ciudat
de No[redacted] Tarazona á mi obispo de Tarazona
acer á[redacted] par et por los de la ciudat de Tudela
[redacted] Dn Lop de Gurrea otro par de
s. Ytem [redacted] dentro de trenta dias á pres
n los d[redacted] la present nuestra arbitral senten-
guno d[redacted] á las ditas partes y cada una dellas
no sea [redacted] intimada de yus la pena en el
y Uni[redacted] compromes contenida. Ytem tan-
ellas qu[redacted] nos á los Notarios testificantes la pre-
cii aban[redacted] nuestra arbitral sentencia y compro-
en el te[redacted] so por sus traballos y por que serán
de cinco[redacted] nidos cada uno á su Universidat
ron. Yte[redacted] r y librar la present nuestra senten-
trobado[redacted] arbitral con el compromes es á saber
n el ta[redacted] cada uno de ellos vente cinco florines
de dia[redacted] oro por las ditas partes y cada una
reses. Y[redacted] ellas pagaderos es á saber por cada
leña hay[redacted] a Universidat á su Notario es á sa-
los de[redacted] diez florines dentro de diez dias
v. Ytem[redacted] es que la nuestra present sentencia
le noche[redacted] será intimada é los quince florines
ue será[redacted] tantes dentro de otros diez dias á
endran[redacted] es que la nuestra present sentencia
tan-[redacted] el compromes les será dada y li-
r nues-[redacted] da en pública forma de yus la pe-
ros á[redacted] en el dito compromes contenida: tes-
tros un[redacted] monios fueron presentes á la proba-
[redacted] de la dita sentencia loa arbitrio
[redacted] quiere amigable composicion los hono-
[redacted] bles Mosen Francisco Dalmenar Ba-
[redacted] heller en dreitos canonge de la iglesia

colegial de la villa de Alcañiz de l
Diócesi de Zaragoza servidor y famil
del dito Señor Bispe de Tarazona é
Miguel Roiz Desberri escudero servidor
del dito señor D.r Lop de Gurrea en
dito lugar de Cascant en servicio de
los ditos Señores estantes y habientes
Apres de las sobreditas cosas es á sabe
á dicinueve dias del mes de mayo ano
sobredicto á nativitate domini millesim
quadringentesimo quadragesimo sesto en la
ciudat de Tudela estando plegado congre
gado y ayustado conceillo plega si quiere
Universidat de la dita ciudat de Tudela
en la claustra en la capiella de Santespi
á son de campana et encuora á voz de
pregon público por los logares acostum-
brados de la dita ciudat por Ferrando
de Cordoba nuncio y pregonero público
de la dita ciudat segun que el dito nun
cio fizo fé y relación á Nos Notarios y
á los testimonios infrascriptos: et plegado
y ayustado el dito concello plega si qui
re Universidat en la dita claustra y
capiella en dó como y segunt el dito
Concello plega si quiere Universidat
por tales y semblantes actos y negocios
se acostumbra plegar y ayustar do he
ran y son presentes en el dito concello
los honorables D.r Pedro de Varaiz al
calde Pedro de la Cambra justicia Ma
zal Garceiz D.n Costal Pero Magallon,
Timeno de Varaiz, Martin Garceiz, Bo

ñiz de lo… de Ablitas, Santiago Vitas, y Pasqual
y famili… Magallon jurados, Pero Martinez de
rzona é … rizoain recebidor, Aznar de Romil,
servidor… iguel Perez de Sicofuego, Peri Eñiguiz
rrea env… ñué, Martin de Cajafor, Gil de Milagro,
vicio de… meno Ortiz, Sancho Gil de Calchetas, Mi-
habientes… uel Braritas, Bertol de Magallon, Johan
es á sabe… Muriello, Garcia Martinez de Perabta,
uyo ano… han de Muruello Notario, Johan de
millesimo… ria, Johan de Castillo, Enrig de Erloma,
to en la… dro de Lasheras, Alfonso de Cordoba, y
congre- …han de Bega ciudadanos y prohom-
i quiere … es y de si todo el concello y plega
Fudela … quiere Universidat de la dita ciu-
Santespri… dat de Fudela concellantes y concello si
á voz de… iere plega de la dita Universidat fa-
ostum- …ntes y representantes todos concordes de-
rrando … y alguno dellos non discrepant Nos
público … tos Bertolomen Prats y Johan Martinez
lito nu… de Cavaniellas Notarios liemos y
arios y … itimamos si quiere notificamos la sobre
plegado … ita sentencia loa bien vista arbitrio si
si quie… iere amigable composicion á los sobre
stra y … itos alcalde, justicia, jurados y concello
dito … quiere plega de la dita Universidat
idat … la dita ciudat de Fudela la qual di-
egocios … ha sentencia como dito yá es leida, inti-
do he… nada y notificada de continent los di-
oncello … os alcalde, justicia, jurados plega y con-
z al… llo si quiere Universidat et en cuoard
cia Mar… l dito alcalde en nombre suyo propio
allon, … er en razon á el tocaba dieron que
iz, Pe…

aquella y todas y cada unas cosas en aq
lla contenida, loaban é mologaban y ap
baban segun que defeito loaron aproba
y émologaron en todas y por todas cos
justa su contenencia y tenor: testimoni
fueron á las sobre ditas cosas presente
los honorables Don Johan Castellano, y D
Sancho de Larraga canonigos de la igle
colegial de Santa Maria de la dicha c
dat. de Fudela en la dita ciudat de Fud
habitantes. Iconsiguientement es á saber
vente dias de los sobre ditos mes de Ma
y año sobre dito á nativitate Domini m
simo quadringentesimo quadragesimo s
en la ciudat de Tarazona estando pleg
congregado y ayustado el concello si quie
Universidat de la dita ciudat de Taraz
en la plaza de Santa Maria Magdalen
de la dita ciudat á voz si quiere preg
público de Johan Ferreros nuncio si qui
pregonero público de la dita ciudat sega
que el dito nuncio fizo fé y relacion á
nosotros Notario por en presencia de los
testimonios infrascriptos ó de mandamient
de los ditos justicia, jurados haber cridad
y clamado el dito concello por los luga
res acostumbrados de la dita ciudat al
presente dia y hora y plegado y ayustad
el dito concello si quiere Universidat d
la dita ciudat en la dita plaza en d
como y segunt el dito concello é Uni
sidat por tales y semblantes actos y ne
cios se acostumbra plegar y ayustar
heran y son en el dito conceillo present

osas en ag honorables Don Nicolao de Silos justicia,
an y ap ncho Balles, Pero Santa Cruz, Johan Gar-
aprobar Johan de Montiesa, Garcia Moron, Fer-
todas cosa do Valdelangna, y Gimeno de Cabriellas
testimonio nados, Don Johan Periz Dalmazan sabio
presente dreito, Don Pedro de Silos, Pero Gar-
no, y Don Johan Marques, Lop Sanchi, Johan
le la igles rabian maestre, Jaime Quintana Fisico,
licha ciu ncho Cunchiello, Martin Sanchiz de
t de Fude ñas, Martin de Falces Goarin, Martin
saber a Conchuellos, Martin de San Johan, Jo-
de Maya n Balles, Nicolau de la Gasca, Johan
nini mi mon, Johan Roiz de Novallas, Johan
simo se dió, Jimeno de Cunchiellos, Pero Nova-
do plega , Garcia Darabiano, Johan de Laria,
si quier an Miguel de Longares, Johan de Ga-
Farazo Johan de Muro, y Garcia de Falces
gdalena re prego dadanos y prohombres y de si el
si quiere ncello de la dita ciudat de Farazona
at segun tenientes y concello facientes y re-
cion á presentantes todos concordes y alguno
de los llos non discrepant Nos ditos Ber-
lamiento omen Orats y Johan Martinez de
cridado Daniellas Notarios liemos, intimamos,
s luga- tificamos y publicamos la sobre dita
t al ntencia loa bien vista si quiere
ayustado rigable composicion á los sobre ditos
idat de sticia, jurados, concello y universidat
e en do la dita ciudat de Farazona la
á Univ
tos y nega
istar do
presente

qual dita sentencia como dito yes le
intimada, notificada y publicada luey
en aquel instant los ditos justicia
rados y concello si quiere Universi
de la dita ciudat dijeron que ag
lla y todas y cada unas cosas
aquella contenidas loaban, emologaba
y aprobaban segunt que de feito lo
ron emologaron y aprobaron en to
y con todas cosas justa su contenen
y tenor: testimonios fueron á las s
ditas cosas presentes los honorables
Gimeno presbitero de la iglesia pa
quial del lugar de Erasmoz y Mig
de Alfaro vecino de la dita ciudat
Fudela. Et yó Johan Martinez de Ca
niellas vecino de la ciudat de Fudel
et por autoridat Apostolical Notario p
blico á la concesion si quiere otorgam
to del dito compromes et encuara
á la promulgacion de la dita senten
arbitral por los ditos Señores arbitr
dada et promulgada et á la intim
cion, notificacion loacion é aprobacion
de aquella á las ditas partes et p
aquellas et cada una dellas feita é á
todas é á cada unas cosas sobre dita

[redacted] yes leí[redacted] semble con el venerable é discreto
da luego [redacted] Bertolomen Prats Notario público los
usticias y [redacted] obre ditos compromes et sentencia é
niversida[redacted] tras cosas sobre ditas en semble con mi
ue aquí[redacted] dicant et testifican en semble con los
osas en[redacted] ditos testimonios present fu et aquesto
rogaban[redacted] upado de negocios por otro fielment
eito loa[redacted] screbir fiz é de mi signo acostum-
en toda[redacted] rado signé requerido é rogado en fé
stenenci[redacted] testimonio de verdat et cerré año
las sob[redacted] tas mes é logares sobre ditos. Et yó Ber-
les Ped[redacted] lomen Prats habitant en la ciudat
parro[redacted] de Tarazona et por autoridat Apos-
Migue[redacted] tical Notario publico á la concesion
lat de[redacted] requiere otorgamiento del dito compro-
Cava-[redacted] mis et encara á la promulgacion de
Tudela[redacted] la dita sentencia arbitral por los di-
rio pú[redacted] chos Señores arbitros dada y promul-
gamien[redacted] gada y á la notificacion loacion y
ra[redacted] aprobacion de aquella á las ditas par-
ntencia[redacted] tes y por aquellas y cada una de ellas
bitros[redacted] dita y á todas y cada unas cosas
rtina-[redacted] sobre ditas en semble con el venera-
icion[redacted] ble é discreto Juan Martinez de
t por[redacted] Cabaniellas habitant en la dita ciu-
á[redacted] dad de Tudela y por autoridat Apos-
litas[redacted] tolical Notario público los sobre ditos

compromes y sentencia y otras cosas so
ditas en semble con mi edicant y t
tificant en semble con los ditos testi
nios present fu et aquesto ocupado a
otros anduos negocios por otri escrebi
fiz é de mi signo acostumbrado sig
requerido y rogado en fé y testimonia
verdat et cerré año dias mes y lug
res sobreditos. =

Doy fé yo el Esr.no p
o mi.to y Sec.o del Ayuntamiento
Constitucional de esta Ciudad
que el precedente traslado e
forma bien y fielmente con el
original que existe en pode
mio en el Archivo de Sto D
Ayuntamiento en los Secreta
de mi cargo, Capon Segundo, n
mero ciento y uno, de los pe
teneciente á privilegio, y doc
mentos de Sta clase de pergam
nos, á que para la mayor juri
dicion me remito. Y para que co
conste, y efectos que convengan, d
instancia del Ayuntamiento
Signo, y firmo el presente en Ciud
á veinte de octubre de mil ocho
to cuarenta y seis. =

En testim.o de la verdad.

Anoel Sraque no
Esr.
D.r de cientos y
mintg.o vice.o

…s cosas sob… …r la causa y pleito que pende ante Nos, …cant y te… …de Nuestro Consejo en primera instancia en …litos testim… …tes los Abad Monges y Convento del Magis- …cupado d… …terio demandantes de la una parte, y los …; escrebir… …Jurados vecinos y Concejo de la Ciudad de …rado sign… …Villas de Cascante, Corella y Cintruenigo y …estimonio… …Lugar de Murchante defendientes de la …es y lugo… …sus Procuradores de ella sobre la division …montes comunes de Cierro que piden los …demandantes en cuanto al yerro de ellos …viento distinto para sus ganados, ó pa- …enta de la yerba para mil y quinien- …cabeças de ganado menudo ó lo que ellos …dan que trageron por propios terminos á …unidad se los apliquen por propios, y sobre …pas en el proceso de esta causa contenidas= …mos atento los Autos y méritos del proce- …lo que del resultta que debemos de absol- …por la presente nuestra sentencia absol- …á los dichos defendientes, de lo pidido …dhos. demandantes escepto en cuanto á …ta de la yerba para las dichas mil y …tas cabeças de ganado menudo, que en …esto declaramos los dichos demandantes …vender las yerbas en los dichos Montes co-

munes para las dichas mil y quinientas ca
de ganado menudo si hallaron quien la di
con que sin embargo de la dicha venta p
los defendientes gozar en los dichos mont
munes con sus ganados como lo han acos
brado sin costas, y asi lo pronunciamos y
ramos = El Dr. Cano = El Lic.do Pasquier = El
biru = En Pamplona en Consejo en juicio
coles á los ocho dias del mes de Noviembre a
quinientos cincuenta y tres años, fue leida y
nunciada la presente y retro escripta senten
difinitiba segun y como por ella se contien
do presentes Juan de Villamueba, Juan de
casi, Juan Martinez de Lesaca, Miguel
Eno, Lopez de Sucscaur, y Martin Ybañez de
rales Procuradores de ambas partes, las anab
ron que la oian, presente el Sor. Lic.do
del Consejo = Miguel de Zubiria Secret.o =

Sentencia de revista

/ En la causa y pleito que pende ante Nos y
nuestro Consejo en grado de revista, entre pa
los Abad, Monges y Convento del Monasterio
tero demandantes de una parte, y Alcalde y
dos vecinos y Concejo de la Ciudad de Tudela, Ba
Cascante y Cordia y Cintruenigo, Ytero y Luga
Marchante defendientes de la otra, ó sus Procu
res en su nombre, sobre la division de los ma

nos de cierto que piden los dichos demandantes
sito al goze de ellos ó habitamiento distinto
sus ganados, para la venta de la yerba
mil y quinientas cabezas de ganado me-
y que lo que ellos pretenden traigeron por
términos á la comunidad se los apliquen
y sobre otras cosas en el proceso de estas acau-
sadas = Fallamos atento los Autos y mé-
del dicho proceso y lo que de el resulta
del nuestro Consejo que de esta causa co-
pronunciaron bien su sentencia, y que
de confirmar y confirmamos aquella
aditamiento y declaración que se lese
yerba competente al Monasterio de Utero
mil y quinientas cabezas de ganado que
puedan vender á quien quisieren ó gozar, y
la parte que se los señalare no los puedan
nadie, y se los señale por personas nom-
brada por el Monasterio de Utero, y otra
por uno de los Pueblos defendientes, y en caso
nadia por el que nombrare, el Consejo nom-
un tercero, y que se le señale la dicha yer-
el término de los Cingostos y de la Gran-
y de los Blancares, y Caveza de los que
á donde menos perjuicio venga á los di-

dos defendientes, y assi lo pronunciamos y de
mos sin costas, y en todo lo demas se guar
Comunidad que tienen en el goço y aprovech
de todos los otros términos, y sobre que es esta
to = El Lic.do Berrio = El Lic.do Balanza = El
Pasquier = El Dr. Arbizu = El Lic.do Cepedes de Ot

Pronunciacion / En Pamplona en Consejo en juicio Sabado
dias del mes de Octubre de mil quinientos
cuenta y cuatro años fué leida pronunciada
Declarada la presente y retro escripta sen
difinitiba, segun y como por ella se contie
do presentes Juan de Villanueba y Juan
ain, Miguel de Ero y Juan Martinez de
ca y Juan de Arizurren y Sancho Ybe
de Monreal Procuradores de ambas pa
los cuales decian que la oian presente
Lic.do Berrio del Consejo = Miguel de Zubiri

Declaracion sobre interpretacion / En este negocio del Concejo de Ytero, con
el Monasterio de Ytero, Arizun y Villanu
sus Procuradores sobre interpretacion de
cias y otras cosas = Se manda dar la ej
ria al Monasterio de Ytero para que es
te la sentencia de retro ita como en ella se con

Auto / En Pamplona en Consejo en juicio Sabado a
te y siete dias del mes de Octubre de mil

está señalada, por los Señores Regen-
Balanza, Pasquier, Arbizu y Céspedes, se-
como por ella se contiene, siendo pre-
Juan de Arizcun y Juan de Villa
Procuradores de ambas partes, y
de Arraiz, Procuradores de los de Cor-
Real y el dicho Arizcun dixeron que
hacian de la dha. declaracion, presente
Lic.do Balanza del Consejo = Martin
arrarren Secret.o =

En este negocio que pende en rebista entre
tes el Monasterio de Yseo y Villanueba
Pr.e de la una, y la Ciudad de Tudela y
de Corella, Cascante, Cintruénigo, Yseo y
tes, Eno, Monreal y Arizcun sus Procu-
es, sobre lo que en los Montes de Cierzo
deseñalar al dicho Monasterio para
bitamiento de las mil y quinientas
as de ganado menudo de ventaja q.e
tencias de nuestro Consejo le estan ad-
das y mandadas señalar, y otras cosas =
Fenecamente alegado y probado, rebo-

canos lo proveido por los de nuestro Con
mandamos señalar yerbas al dicho M
terio de Ytero para setecientas y cinc
caberas de ganado menudo en las end
ras de Franjuela y otras contiguas á dic
se tiro el señalamiento para todo el
por el Alguacil Bernete, y para otras
cientas cincuenta caberas en la end
del Balfrances y Valde Barrio y la Agu
la, tomando lo que de cada endrecera
das las sobre dichas sentencias fuere nece
para el dicho abitamiento de las dichas
y quinientas caberas de ganado para to
año, y en lo que se señalare no les entre
dié en ningun tiempo conforme á las
chas sentencias y que se dejen ermar las
ras y panificados que se comprendieren
lo que señalaren, y atento que los dic
señalamientos se han de hacer y son co
del Lugar de Ytero y en mas perjuicio
que los otros Lugares comuneros en recomp
sa de esto, mandamos que las viñas que
dhos. de Ytero tienen plantadas de prese

y no ẽo entren en ellas como en Montes
nos los otros Lugares comunes ni el de-
Monasterio con ningun género de ganados,
todo lo susodicho pongan en egecucion la
que por los de nuestro Consejo fueren nom-
juicio de personas que le pareciere, el
señalar cañada para abrebar los di-
y quinientas cabezas de ganado por
y endreceras que le pareciere, y asi
mamos sin costas = En Pamplona en
juicio Miercoles á diez y nueve de Ma-
y quinientos y cincuenta y siete años
pronunciada y declarada esta sentencia
otra parte espresada asi como y de la
que en ella se contiene presente Sancho
de Monreal Pñr. de la Ciudad de
y Juan de Arraiz Pñr. de la Villa de
Miguel Martinez de Lesaca Procura-
la Villa de Cintruénigo y Juan de Iniz-
Pñr. de la Villa de Viana, y Juan de Eno
dor de la Villa de Cascante y del Li-
Mercaderes, y Lope de Suescun Pñr.
Villa de Monteagudo, y Juan de Villa-
Pñr. de los Abades, Monges y Convento de

Nra Señora de Vtero, y los dichos Sancho
ñez, y ensiguiente suso nombrados Procu
res dijeron lo oian la dicha sentencia, co
to el dicho Villanueba, presento el Sor. O
te del Consejo= Miguel de Zubiri Secret.o =

Sentencia de Corte/ En la causa y pleito que es y pende an
Nos y los Alcaldes de nuestra mayor entr
tes el Monasterio Real de Vtero demandante
requi y Mendibil su Procuradora de la una
las Ciudades de Tudela Corella, y Villa de
teagudo, Cintruénigo y Vtero, y la vnig
Colegial de la Ciudad de Tudela y el Lug
de Murchante, y Cuadrado Fuycarre y Su
sus Procuradores descendientes y reconvenien
y la Ciudad de Cascante demandada á la pe
del Dho. Monasterio y Montesinos su Proc
dor, sobre que pida el Monasterio que en
cucion de las sentencias presentadas en esta
sa folio treinta y siete y siguientes nombr
personas las partes defendientes para que se
señalen yerbas hasta el cumplimiento de
mie y quinientos cabezas de ganado que po
via de ventaja se le señalaron al Dicho Mon
terio por dichas sentencias con exclusion de
ninguna de las Universidades entren en ellas

[illegible] con su ganado por decir que las Dehesas
Procur[illegible] se les señalaron se han disminuido con el
[illegible], esc[illegible] po, y apenas se pueden mantener en ellas
Sr. Re[illegible] cientas cabezas, y asi bien pide se les seña-
let.o = [illegible] cuatro Corralizas que son las que refiere en
de aut[illegible] Redimento por decir que las yerbas de las
estinc[illegible] bras no son bastantes ni buenas para el tiem-
dantes[illegible] de la paricion como se les señalaron á las
una, [illegible] no de Cintruénigo Fitero, que sin embargo
de M[illegible] tener goce comun como las demas Univer-
sidades [illegible] en los Montes de Cierro y Agenzon
Lugar[illegible] les señalaron, y sobre que piden dichas Uni-
versidades [illegible] Subr[illegible] sidades ser absueltas de esta demanda, y
mientas [illegible] reconvencion se declare no pidir ni de-
petra[illegible] el dicho Monasterio gozar en los Montes de
Procur[illegible] ro y Agenzon desde el año pasado mil sie-
cientos [illegible] sesenta y cinco en que el dicho Lic.do D.n
esta [illegible] de Lesaca Oidor que al tiempo fuera de
mbre[illegible] stro Consejo en nombre de S. M. vendio
se las [illegible] a dichas Universidades la propiedad delos
de las [illegible] los Montes de Cierro y Agenzon por los
e por[illegible] mil ducados que le dieron con la calidad
Monas[illegible] que el que no contribuyese con su porcion
de g[illegible] dase escluido, y que no fué contribuido de
los tres[illegible] dho Monasterio, y en caso de querer gozar

como antes, há de ser contribuyendo con su
cion y réditos á ella correspondientes á ella
que restituya el valor de las yerbas con que
gorado, y porque hoy posee el dicho Mon
nio las mismas Dehesas que por dichas s
tencias se le dieron, y que con sus yerbas y
goro comun que tiene les sobran yerbas p
todo su ganado, y porque tampoco se le de
señalar Corralizas porque sería alterar
forma con que se há gorado, y que por e
al tiempo que se pronunciaron dhas. sent
cias del año de mil quinientos cincuenta
tres y cuatro, y siete, se mandó guardar
lo demas la Comunidad en todos los dem
términos, y sobre otras cosas = Fallamos a
to los autos y méritos del proceso y lo que
resulta que debemos de mandar y manda
que la Ciudad de Tudela y demas Univers
des defendientes en egecucion y cumplimien
de las sentencias de nuestra Corte y Consejo pro
nadas folio treinta y siete y siguientes de acha
Noviembre del año de mil quinientos cincuenta
tres, y seis de Octubre de mil y quinientos y cu
tro y cuatro sentencias de vista y revista de n
tro Consejo de interpretacion de veinte y siete d

y [illegible] de mil quinientos

á ellas [illegible] ciento y cuatro, y diez y nueve de Mayo de

mil quinientas cincuenta y siete nombren las par-

Monasterio para que con las que nombrare el dicho

las sus [illegible] asistencio, vean y reconozcan las Dehesas que

bas y [illegible] las dichas sentencias se les señalaron al di-

chos Monasterio para el goce y venta de la yer-

- le dan [illegible] por via de amejoramiento ó ventaja para

rar [illegible] mil y quinientas cabezas de ganado mem-

poradas [illegible] del dicho Monasterio, que dichas Dehesas son

sentadas [illegible] las endrezeras de las Granjuela y otras contri-

centadas [illegible], y en las endrezeras de Valdefrancos y Valde-

rramos [illegible], y la Higuerneda, y en dichas endrezeras

lemandaga señalamiento al Dicho Monasterio

cos de [illegible] yerbas necesarias para el herbajo de las

ruebas [illegible] mil y quinientas cabezas de ganado me-

nda [illegible] tomando de las dichas endrezeras lo que

vera [illegible] de endrezera de ellas fuere necesario, y en lo

mas [illegible] le señalare nadie entre en ninguna Dehe-

sa [illegible] conforme á las dichas sentencias, y en todo

lo de [illegible] cho se observen y guarden como en ellas se

contiene, y condenamos asi bien á las dichas Vni-

versidades [illegible] dadas defendientes á que den al dicho Mo-

nasterio demandante las Corralizas y yerbas q.

te de [illegible] son necesarias para el número de ganado

obejano que necesitare Uebar á los Montes de
ro y Argenron en el tiempo de la particion
bado á juicio de liquidacion el dicho mim
de ganado y Corralizas, y absolvemos al dich
Monasterio de la reconvencion contraria, y
to pronunciamos y declaramos sin costas = Lic.
Bernardino de Cuellar y Medrano = Lic.te D.
isco Perez de Rada y Echalaz = Lic.do D.n Diego de

Pronunciac.n / En Pamplona en Corte en Audiencia Ma
once de Octubre de mil seiscientos ochenta y
la Dicha Corte pronuncio y declaró esta sente
segun y como por ella se contiene en pre
cia de los Procuradores de esta causa, y des
minacion mando hacer auto á mi, presen
el Sor. Alcalde Medrano = Ante mí Juan Sa
Esno. = Por traslado Juan Sanchez Esno. =

Sentencia de Consejo / En la causa y pleito que en grado de sup
cion es y pende ante nos y los de el nuestro
sejo entre partes de nuestro Fiscal el Mon
terio Real de Fitero, Ylarregui y Mendivil
Procuradores de la una, y las Ciudades de Pam
y Corella y Villas de Monteagudo Cintruen
y Fitero y la insigne Colegial de la Ciud
de Tudela y el Lugar de Murchante, Cin
do Gayarre y Subiza sus Procuradores defe
tes y reconvenientes, y la Ciudad de Cascant

[redacted] á la pretension del Mo. Monasterio y
[redacted] vecinos su Procurador sobre lo contenido en
[redacted] sibera de la sentencia de nuestra Corte
[redacted] trescientos y setenta y siete de los Autos=
[redacted] mos atento los Autos y meritos del pro-
[redacted] y lo que de el resulta que los Alcaldes de
[redacted] stra Corte que de esta causa conocieron, pro-
[redacted] varon bien su sentencia de once de Octubre
[redacted] ño pasado de ochenta y nueve folio tres-
[redacted] os setenta y siete de los Autos inserta de
[redacted] le debemos, de confirmar y confirmamos es-
[redacted] ntencia bien y justamente pronunciada
[redacted] anto manda que la dicha Ciudad de Tu-
[redacted] y demas Universidades defendientes en esge-
[redacted] n y cumplimiento de las sentencias de
[redacted] stra Corte y Consejo folio treinta y siete y
[redacted] ientas de ocho de Noviembre de el año pasa-
[redacted] e mil quinientos y cincuenta y tres, y
[redacted] de Octubre del año de mil quinientos cin-
[redacted] ta y cuatro y sentencia de vista y revista
[redacted] interpretacion de nuestro Consejo de veinte
[redacted] iete de Octubre del año de mil y quinien-
[redacted] cincuenta y cuatro y diez y nueve de Ma-
[redacted] de mil quinientos y cincuenta y siete, nom-
[redacted] dos personas para que con las que nom-

brare el dicho Monasterio vean y reconozcan l
Dehesas que por las dichas sentencias se les se
ron en el dicho Monasterio para el goze y ve
de la yerba por via de amejoramiento ó vent
para los mil y quinientas caberas de ganad
mido del dicho Monasterio, que dichas Dehesas
en las endrecerras en la Granjuela y otras conti
y en las endrecerras de Valfranco y Valde Vbr
y la Higueruela, y en dichas endrecerras se le
señalamiento al dicho Monasterio de las y
necesarias para el herbajo de las dichas mil
quinientas caberas de ganado menudo, tomand
las dichas endrecerras lo que de cada endrecera
ellas fuere necesario, y en lo que se les señala
nadie entre en ningun tiempo conforme á
sentencias, y en todo lo demas se guarden y
ben como en ellas se contienen y en cuanto con
na dicha sentencia las dichas Universidades de
dientes ó quieden al dicho Monasterio demand
la Corralina y yerbas necesarias para el gana
obejano que necesitare Uebar á los Montes
Cierro y Argenron para el tiempo de las
cion se remite en discordia á otra Sala, y
lo pronunciamos y declaramos sin costas= A
Dn Antonio Manuel de Menchular y Vallejo=
Dn Juan Lopez de Cuellar y Bega= Y há de

cam[illegible] el Sor. Dn. Alonso de Viravia
[illegible] Pamplona en Consejo en la Audiencia Mixta
y ver[illegible] á tres de Octubre del año milsecisien-
tos [illegible]noventa y uno, el Consejo Real pronunció
y [illegible]eclaró esta sentencia segun y como por ella
se [illegible]ontiene en presencia de los Procuradores de
las [illegible] causa, y desu pronunciacion mandó tra-
er [illegible]autos á mí presente el Sor. Yzaguirre del
Con[illegible]jo = Juan de Ayerra y Subiza Secretario =
En [illegible]la causa y pleito que en grado de suplicacion
pe[illegible]pende ante Vos y los del nuestro Consejo
entre partes el nuestro Fiscal y el Monasterio
de Fitero demandantes, Harreguy y Mendi-
vil [illegible]sus Procuradores de la una contra las Ciuda-
des [illegible]de Tudela Corella y Villas de Monteagudo,
Cas[illegible]tejon y Fitero, y la insigne Colegial de
la [illegible]Ciudad de Tudela y el Lugar de Murchan-
te [illegible]defendientes y reconvenientes, Cuadrado, Gayar-
re [illegible]y Subiza sus Procuradores de la otra, y la
Ciu[illegible]dad de Cascante adherida á la pretension
del [illegible]Mo. Monasterio, y Montesinos su Pror. sobre
lo contenido en la cabeza de la sentencia de
esta Corte, folio trescientos y setenta y
dos [illegible]de los Autos = Fallamos atento los autos
y [illegible]méritos del proceso, y lo que de d resulta que
los [illegible]Alcaldes de nuestra Corte que de esta causa

conocieron, pronunciaron bien sentencia de
de Octubre del año pasado de ochenta y nu
folio trescientos setenta y siete de los autos
que la debemos de confirmar y confirmam
como sentencia bien y justamente pronun
da sin embargo de los agrabios en contrar
sentados, y asi lo pronunciamos y declaram
Lic.do Dn. Diego de Yraguirre = Lic.do Dn. Jo
Perez de Araciel y Rada = Lic.do Dn. Juan
de Cuellar y Bega = Lic.do Dn. Francisco An
nio Dardo Colodro del Consejo, há de firm
el Sor. Manibalar = ———— "———

Pronunciac.n / En Pamplona en Consejo en la Audien
Miercoles á trece de Febrero de mil seiscien
nobenta y dos el Consejo Real pronuncio y
só esta declaracion segun y como por ella
contiene en presencia de los Procuradores de
causa, y de su pronunciacion mandó hac
to á mí, y estando en estado se hallaba
tes presente el Sor. Cuellar del Consejo = Jua
Ayerra y Arbizu Secretario = Por traslado
de Ayerra y Arbizu Secret.o = ————

Peticion pidien-
do traslado. / Sacra Magestad = Josef Fernandez de
dibil Pbr. del Monasterio Real de Fitero
gue en su causa contra las Ciudades Tudel
rella y consortes, Guyard Cuadrado, Subio

...ño desus ...testimos sus Procuradores, por sentencias con-
...y mu... ...es de vuestra Corte y Real Consejo, entre
...autos ... cosas se han mandado que las partes
...rman... ...contrarios nombren dos personas para que con
...nuev... ...dos que mi parte nombrare vean y
...stran... ...amojonen los sitios á donde se le debio á mi
...oran... ...la ventaja del goce privativo de mil y
D.n Jose... ...quinientas cabezas de ganado menudo en
Juan L... ...sentencias en esta causa presentadas, y
...o Ant... ...conforme á ellas se señale todo lo que fue-
...fuer... ...necesario para el herbago de dichas mil
...quinientas cabezas, y para que se cumpla
...diencia ... tenor de dichas sentencias, suplica á V. M.
...sesicien... ...se de traslado de ellas con insercion
...io y de... ...contrariguas que en ella se refieren que es-
...r ella... ...folio treintta y siete y siguientes, y que
...de esta ... ejecucion las partes contrarias dentro de
...á hacer ... breve y perentorio término que vuestra Co-
...rdara á ... sea servida de señalarlos, conformen el
...o = Juan ... ...amiento de dichas dos personas y la ...
...lado J... ...para que con las que mi parte nombra-
...rayan el señalamiento que se manda por
...der de ... sentencias conforme á su tenor y pido
...Otro... ...cia = Josef Fernandez de Mendibil=
...Pudolas ... Pamplona en Corte en Audiencia Martes
...Subiran ... y ocho de Abarro de mil sesicientos no-

vente y dos, leida la peticion la Dicha Corte
do, y por este auto manda que yo el Esno
de al suplicante traslado fé haciente, y pa
en pública y debida forma de las sentenc
que la dicha peticion refiere, y que en su eje
cion las partes contrarias dentro de diez dias
formen en el nombramiento de dos personas
iendo aquel en ellos para que con los que
suplicante nombrare, hagan el señalamien
de yerbas que por las dichas sentencias se
da hacer, y lo mandó asentar y despachar
auto á mí presente el Sor. Atto. Pardo = Juan
Sanchez Esno. = Por trasl.do Juan Sanchez Esno

Notificacion. en
la Ciudad de Tuda

/ En la Ciudad de Tudela á doce dias de
de Enero del año de mil seiscientos y no
y nueve, yo el Esno. infr.to leí intimé y not
las sentencias y autos antecedentes en sus pro
personas estando en su Sala de Consistorio
las Casas Concegiles de la dicha Ciudad á
Señores D.n Tomás de Jaunsilla y Lerma, D.n Joaq
Perez de Veraiz, D.n José Rodriguez, D.n Juan
de Santesteban, Miguel Castillo y Juan de
Labierra Regidores de la dicha Ciudad, pa
de suteuor les conste, y comprendido su conte
miento dijeron se dan por notificados y cum
rán con lo que se manda por dichas sente

...y que se notifiquen á los demas interesados, y que en el interin no les corra termi-
...z pe... ...lguno, esto respondieron siendo testigos Pedro
...tencia... ...ouro Secretario y Diego Sainz Alcalde de di-
...u ege... ...Ciudad y vecinos de ella, y firmaron los dichos
...dias ... ...o y en fé de ello yo el Escño. = Pedro Medrano =
...ones, ... ...Sainz y Irgueedas = Ante mí Mateo Peralta
...ue e... ...no Escño = ———————— " ————————
...nicia... En la S.ta Yglesia Insigne Colegial de Santa
...se n... ...de esta Ciudad de Tudela y dentro de la Sala
...ión p... ...abildo de ella, Sábado á catorce dias del
...Juan... ...Marzo del año mil setecientos noventa y
...Escño. ... ...yo el Escño. infr.to leí intimé y notifiqué
...del ... ...ntencias y autos antecedentes en sus per-
...no bea... ...sonas á los Señores Dn. Juan Carlos de Sora-
...notifi... Dn. Diego Martinez y San Juan, Dn. Juan
...propi... ...de Castelu, Dn. Miguel Victo de Espi-
...io de... Dn. José Lacruz, Dn. Miguel Sartolo, Dn.
...á los... ...de Arnedo, Dn. Francisco Irgueedas y Ur-
...agui... ...uo, Dn. Tomás Carlos Martinez, Dn. Tomás
...Martin... ...Iperregui, y Dn. Francisco Imberte, todos resi-
...de ... ...y Canonigos de dicha Santa Yglesia que
...estan... ...allan juntos en Cabildo ordinario para que
...contes... ...este de su tenor, y comprendido su contenido
...cumpl... ...to dijeron se dan por notificados y que se
...cutie... ...tifique á los demas interesados, y en el inte-

nin protestan no les corra término ni para pa
cio esta notificacion; esto respondieron, y p
ra que conste hice autos siendo testigos Pedr
Francisco Hernandez Escno. Real y Secretario
dicho Cabildo, Juan de Nicolas Maceo vec
de dicha Ciudad, y firmó á un testigo por el otr
que dijo no sabia escribir, y en fé de ello yo
Escno. = Pedro Francisco Hernandez = Ante mí
teo Peralta y Mons Escno = _____

Murchante/ En el Lugar de Murchante jurisdicion de
Ciudad de Tudela á diez y siete dias del mes
Marzo del año milseiscientos noventa y nueve
el Escno. insto leí intimé y notifiqué las sent
cias y autos egecutoriados antecedentes en sus
pias personas á Antonio y Pedro Monas, Juan
del dicho Lugar nombrados en dhas. sentencias
ra que de su tenor les conste, y comprendido
contenimiento dijeron se dán por notificados,
que para cumplir con lo que se manda estan
prontos, notificándose á las demas Comunida
interesadas, y en el interin no les corra el t
mino, esto respondieron siendo testigos D.n
Alonso Vicario de la Parroquial de dicho Lug
y el Licdo Dn Diego Alvarez Médico, vecino
la Ciudad de Tudela, y firmaron los que sesa
y sabian, y en fé de ello yo el Escno = Anton

para p… =D.n José Alonso= Diego Agustin Alba-
ron, y …nte mí Mateo Peraltta y Mons Eõño=
ros Ped… En la Villa de Montagudo á diez y siete Dias
ntonio … meses de Marzo del año mil seiscientos noben-
ero vea… mueve, yo el Eõño. inf.te leí intimé y notifi-
or el d… las sentencias de los M. Ill.es Señores Oidores
llo yo … Real y Supremo Consejo y de la mayor de
e mí … Reino en sus propias personas á Juan de
…mont Joaquin Tomás y Domingo de
ión de … Alcalde y Regidores de la dicha Villa
del mes… que les conste de su tenor, y comprandi-
mueve … contenimiento de ellas y de los demas an-
os sent… dieron se dán por notificados y que se no-
n sus p… tifiquen á los demas interesados mencionadas
, Juan … dichas sentencias, que en el interin no les con-
tenzan … término señalado en ellas para su cum-
ndido … miento, esto respondieron siendo testigos el
ficados … Dr Diego Albarez médico, y Diego Juan-
, es tam… nicado del Real Monasterio vecinos y residen-
nmida… en la Villa de Vitero, y firmaron los que
r el tra… supieron y sabian, y en fé de ello yo el Eõño=
D.n Jo… Juan Agramont = Joaquin Tomás = Die-
. Luego … go Agustin Albarez = Ante mí Mateo Peral-
cino … ta Mons Eõño. = _____
seguid… En la Ciudad de Tudela á veinte y tres Dias
ntonio …

del mes de Marzo del año mil seis cient
venta y nueve yo el Esno. inf.to leí intim
notifiqué las sentencias y autos antec
en sus propias personas á los Señores D
ronimo Marquina, Dn José de Luna
mos, Dn Marcos Virto y Luna, Tomás
nos Virto, Gregorio García Pardo y Dn Jos
rales y Asiain Alcalde y Regidores de la D
Ciudad estando juntos en la Sala de Cons
de las Casas de su Ayuntamiento para qu
su tenor les conste, y comprendido su conte
miento dijeron se dán por notificados, y
se notifiquen dichas sentencias y autos a
demas Pueblos interesados, y en el interin no
corra término, esto respondiéron siendo testig
el Lic.do Dn Felix Morales Abogado de las
diencias Reales y Francisco Ochoa y Ba
Esno. Real vecinos de la Ciudad, y firm
los dichos testigos y en fé de ello yo el Esno
Dn Feliz Morales = Francisco de Ochoa y
dagi = Ante mí Mateo Peralta y Moro
Cintruenigo / En la Villa de Cintruénigo á veinte y
días del mes de Marzo del año de mi
cientos noventa y nueve, yo el Esno. inf
intimé y notifiqué las retro escriptas sen

vientos [redacted] y autos antecedentes en sus propias perso-
intime [redacted] á D.n Martin Antonio Viny y Barca-
ntecede [redacted] D.n Pedro Sanz y Calbo, y Leandro de Leon
s D.n [redacted] nar y José Chibite, Alcalde y Regido-
una y [redacted] de la dicha Villa para que les conste de
nido de [redacted] nor, y comprendido su contenimiento di-
n José [redacted] se dan por notificados, esto respondieron,
ta dicha [redacted] ra que conste lice ante si siendo testigos
cousio [redacted] Fil y Muro Escno. Real vecino de la dicha
ra que [redacted] d, y el Licdo Diego Alvarez Médico, veci-
conten [redacted] de la Ciudad de Tudela, y firmaron los tes-
os, y p [redacted] y en fé de ello yo el Escno = Diego Agustin
tos á [redacted] nez = José Fil y Muro = Ante mí Mateo
ino [redacted] tta y Muro Escno. =
testigo [redacted] En la Villa de Fitero á veinte y seis dias
las [redacted] nes de Marzo del año mil setecientos no-
Barba [redacted] ta y nueve), yo el Escno. inf.to leí intimé y
firman [redacted] tifiqué las retro escriptas sentencias y autos
Escno = [redacted] tecedentes provecidos por la Real Corte y
ra y [redacted] l y Supremo Consejo de este Reino en sus
no Es [redacted] pias personas á Gregorio de Zanguas Car-
nte y [redacted] , Carlos Ambrosio de Atienza, Juan del
mil [redacted] o y Jimenez, Juan Salvador, Bernar-
inf.to [redacted] Medrano, y Hdefonso de Zamara Alcal-
sente [redacted]

dos Mayor y ordinario y Regidores de la
Villa, para que les conste de su tenor, y con
dido su contenimiento dixeron se dán p
notificados; esto respondieron, y para que
te hice auto siendo testigos José de Gama
y Segura, y Ygnacio de Yangüas vecinos d
ta Villa, y firmaron los que se siguen, y en
ello yo el Esño.= Ygnacio de Yangüas y Gam
José Gamara y Segura= Ante mí Matheo Pe
y Mons Esño. =

Sentencia/ En este negocio del Monasterio de Fitero
Mendibil su Prior de la una, y la Ciudad
Tudela y Villa de Fitero, Cuadrado su Prior de
Se manda que todas las partes contenidas
sentencias de nuestra Corte y Consejo de
Octubre del año pasado de mil seiscientos y
ten y nueve y tres de Octubre del noventa y
y trece de Febrero de noventa y dos folio qu
y siguientes que no hubieren nombrado perso
ra el señalamiento de las yerbas para las m
quinientas cabezas de ganado menudo del
Monasterio, nombren personas dentro de qu
dias, y la Justicia Colegial de la Ciudad de
Dela, quienes despues de notificacion de esta
tra declaracion, y esta y las nombradas an

so de Ta[illegible]miento por las partes, y en su defecto nom-
ver, y con[illegible]o otra de nuebo hagan la dicha declara-
ción pa[illegible]mada al octabo dia inmediato al compli-
esa que[illegible]to de los dichos quince dias que han de
de Gama[illegible] de la primera intima de nuestra decla-
vecinos d[illegible]s, juntándose todas las personas nombra-
en, y en[illegible]n la Villa de Cintruénigo el dicho dia
y Gama[illegible] y á las Diez horas de el, y con vista de
Nuebo Pe[illegible]chas sentencias y precediendo el haber visto
de Fuero[illegible] término, y en caso de no concurrir todas
Ciudad [illegible]ersonas nombradas, hagan dichas señala-
Por. de la[illegible]to y declaracion las que concurrieren dicho
cenidos [illegible]en dha. Villa de Cintruénigo, y asi se decla-
ra de ofi[illegible]mandar, está cifrada con las cifras de los
cientos y [illegible]os Alcaldes Colodro, Iperreguí y Urzumun-
diento y [illegible] Pamplona en Corte en Audiencia Viernes
Folio qui[illegible]abe de Noviembre de mil seiscientos no-
personas [illegible]ta y nueve, en dha. Corte pronuncio y de-
clara mi [illegible]á esta sentencia segun y como por ella
—del Dec[illegible]ntiene en presencia de los Procuradores
de ambas [illegible]ota causa, y de su pronunciacion man-
dó se dar[illegible] hacer auto á mi presente el Sor. Alcalde
de esta [illegible]rreguí = Juan Sanchez. Esno. = ——————
las antes [illegible]ora Magestad = José Fernandez de Uen-

dibil Pñor. del Monasterio Real de Fiten… …ier…
que las sentencias pronunciada por vues… …dela
Corte, en su causa contra la Ciudad de Tu… …cote
y consortes, Cuadrado su Pñor. que manda ej… …los
tar las sentencias principales de esta causa e… …ran
forma que por ella se contiene, ha pasado en… …ne
jurgada como el Exmo. de la causa hará rel… …nca
y para que se cumpla con su tenor y de dicha… …de
tencias, suplica á vuestra Magestad mande… …sha
traslado de ella y el despacho para su egecu… …ada
con inserción de las sentencias principales y… …ela
tiguas, y asi bien mandar que cualquier… …rin
Real que fuere requerido la reciba y efec… …de
…o alguna recia pena, compeliendo á las p… …lim
contrarias y demas nombradas en dichas se… …per
cias á que cumplan con el tenor de ellas… …pa
ciendo el nombramiento de personas, y p… …tas
aceptando los nombramientos compela tam… …de
á cotos há hacer la declaracion y señalamien… …ifica
yerbas que por dichas sentencias se mand… …tra
ra las mil y quinientas caberas conten… …de
en dichas sentencias, y para el goce de toa… …cra
año, y pide justicia = José Fernandez de Mend… …o, a
Auto = En Pamplona en Corte en la entrada á… …Dicto
…pan
…a

[illegible] de mil seiscientos noventa y nueve
[illegible] vida esta peticion la dicha Corte mandó
[illegible] este auto manda que yo el Esno. infto
[illegible] los suplicantes traslado fé haciente, y
[illegible] en pública y debida forma de las sentencias
[illegible] que la dicha Peticion refiere, y se manda que
[illegible] ejecucion de ellas las Ciudades de Tudela y Cordova,
[illegible] de Montesgudo Cintruénigo y Viteno, el Lugar
[illegible] Cabanillas y la Insigne Colegial de la dicha Ciu-
[illegible] Tudela, y esta queriendo cumplan en todo lo que
[illegible] dada por las dichas sentencias y declaracion
[illegible] inserta pronunciada por la dicha Corte en
[illegible] de Noviembre último pasado, y en egecucion
[illegible] plimiento las partes que no hubieren nom-
[illegible] personas como se manda por las dichas sen-
[illegible] para el señalamiento de yerbas para mil y
[illegible] cabezas de ganado menudo del Monasterio
[illegible] de Viteno las nombren dentro de quince dias de
[illegible] tificacion de este despacho, y las que nombraren y
[illegible] nombrado por las partes antecedentemente, y en
[illegible] de ellas nombrando otras de nuebo, hagan
[illegible] claracion con juramento todos juntos por ter-
[illegible] nio de cualquier Esno. Real dentro de ocho dias
[illegible] Vistos al cumplimiento de los quince que han
[illegible] de correr á correr de la primera notificacion
[illegible] auto, para cuyo efecto se han de juntar to-

das las personas nombradas por todas las partes
dicha Villa de Cintruénigo á las diez horas de
octabo, y habiendo visto los términos referidos en
dichas sentencias, y estando certificados de ellas
el señalamiento y declaracion que se manda hace
las dichas sentencias para el herbajo de dichas
y quinientas caberas de ganado menudo para
el año, y en caso de no concurrir todas las per
nombradas la hagan con juramento los que con
ren dicho dia octabo en la dicha Villa de Cintru
y cualquier Eõño. Real que fuera requerido con el
to, lo reciba y efectue, pena de doscientas libras
mandó asentar y despachar por ante á mí p
tes los Señores Alcaldes Colodro, Asperregui, y V
rum= Juan Sanchez Eõño. = ———— "

Notificacn. á Tudela. / En la Ciudd. de Tudela y dentro de las casas C
toriales de ella Jueves á catorce dias del mes de Ener
año de mil y setecientos dia de acuerdo ordinario
el Eõño. Real insto. lei intimé y notifiqué las sen
y auto en su virtud proveidos por los Tribunales
de este Reino en sus propias personas á los Señ
Dn. Antonio de Barnuevo y Castillo, Dn. Alfonso
quez, el Lcdo. Dn. Sebastian de Vitas, Dn. Geronimo
tés, Dn. José de Sola y Vitas y Dn. Diego Salbat
y Luna, Regidores de la dicha Ciudd para que
conste de su tenor, y comprendido su contenimien
digeron se dán por notificados, y que respecto a

[illegible] la primera notificacion y [illegible] [illegible]
[illegible] tambien á las demas partes contenidas en
[illegible] declaracion y no saber el dia fijo que estarán
[illegible] notificados para hacer la cuenta de los quin-
[illegible] dias despues de las notificaciones para poder
[illegible] á hacer las declaraciones en dia fijo las pe-
[illegible] nombradas, y que se juntten el dia y puesto
[illegible] se manda, requieren al Conº. inf.to que hechas
[illegible] las dichas notificaciones lo participe á los di-
[illegible] ridad y demas partes poniendo testimonio al
[illegible] de estos autos de haber hecho dicha diligencia
[illegible] saber el dia de la última notificacion y hacer
[illegible] cuenta de dichos quince dias para cumplir
[illegible] hacer el nombramiento y prevenir á los nom-
[illegible] acudan á la Villa de Cintruénigo á ha-
[illegible] declaracion dentro de los ocho dias inmedia-
[illegible] para que con esta forma puedan acudir to-
[illegible] un mismo tiempo, esto respondieron siendo
[illegible] Pedro Medrano Secretario de dicha Ciudad,
[illegible] Diego Sanz su Alcaide de dichas Casas, quienes
[illegible] ron y en fé de ello yo el Conº = Y añaden q.º
[illegible] saber á las demas partes el contenido de es-
[illegible] notificacion y respuesta, y firmaron los dichos
[illegible] como dicho es = Pedro Medriano = Diego Sanz
[illegible] Siguen dadas = Ante mí Matheo Peralta y Ramo Conº. =
[illegible] En la Ciudad de Tudela y dentro de la Santa
[illegible] Iglesia insigne Collegial de ella, en su Sala de

Cavildo á quince dias del mes de Enero del año
mil y setecientos, yo el Esno. Real intf.to del intr
y notifiqué las retrocescriptas sentencias y a
en su virtud proveido por la Real Corte de e
Reino, en sus propias personas á los Señores D
y Canonigos Dn. Agustin Baquedano, y Tomas,
n, Dn. Juan Carlos de Soracoiz Chantre, Dn. D
Martinez y San Juan Maestre escuela, Dn. Bla
Arce, Dn. Juan Esteban de Garteiz, Dn. Ibirg
to, Dn. José Lacruz, Dn. Miguel Sartolo, D
de Arnedo, Dn. Diego Delgado, Dn. Francisco
bano, Dn. Francisco Argnedas y Eraquiano,
más Carlos Martinez, Dn. Tomás de Iparreg
Dn. José Stuarte, y Dn. Francisco Fimberte Cam
de dicha Santa Yglesia estando en Cabildo or
rio, para que de su tenor les conste, y com
do su contenimiento dijeron se dán por no
dos, y esto respondieron, y para que conste l
te anto sirvendo testigos Pedro Francisco Herm
Esno. Real y Secretario del dicho Cavildo, y
de Nicolas Macero, y no firmaron si solo
tigo por el otro que dijo no sabe escribir, y a
de ello yo el Esno. = Pedro Francisco Hernan
Ante mí Mateo Peralta y Mons Esno = —

Monteagudo. / En la Villa de Monteagudo á quince d
mes de Enero del año de mil setecientos, y

[illegible] ...pto leí intimé y notifiqué las retro escrip-
[illegible] ...tencias y Auto en su virtud proveido por
[illegible] ...el Corte de este Reino en sus propias per-
[illegible] ...s Domingo Benito y Litan y Tomás de
[illegible] ...Regidores de la dicha Villa para que
[illegible] ...ste de su tenor, y enterado de su contenido
[illegible] ...se dán por notificados, esto respondieron
[illegible] ...ron, y en fé de ello yo el Esno. = Domingo Be-
[illegible] ...Tomás de Arnedo = Ante mí Mateo Pend
[illegible] ...mos Esno. = ——————— 6

En el Lugar de Munbarrio á diez y seis dias
[illegible] ...de Enero del año mil setecientos, yo el
[illegible] ...intimé y notifiqué la retroscriptas sen-
[illegible] ...Auto en su virtud proveido por la Real
[illegible] ...este Reino en sus propias personas de Die-
[illegible] ...s y Juan Sanz, Jurados actuales del dicho
[illegible] ...para que les conste de su tenor, y compren-
[illegible] ...contenimiento dijeron se dán por notifi-
[illegible] ...y que se remiten como lo han hecho an-
[illegible] ...ahora en este negocio á los nombramtos.
[illegible] ...idad de Tudela y siendo necesario por
[illegible] ...to y notificacion y su tenor en nombre
[illegible] ...Lugar, nombran á los mismos Adriano
[illegible] ...Martin de Lasheras y Amudeno, vecinos
[illegible] ...rona nombrados por los demas Univer-
[illegible] ...so, esto respondieron, y para que conste

hice auto, siendo testigos Antonio Alonso, y [illegible]te Ren
dencio Lorente vecinos de dicho Lugar, y firm[illegible] de Na
ron los que se sigren y subrian, y en fé de ello [illegible]te y Ju
d Eõñ.= Antonio Alonso= Prudencio Lorente [illegible] Vicente
Ante mí Mateo Peralta y Moros Eõñ.= [illegible]enra Rey

Corella, / En la Ciudad de Corella á diez y ocho dias d[illegible] tenor
mes de Enero del año de mil y setecientos, y[illegible]ento d
Eõñ. púb.co y Real inf.to leí intimé y notifi[illegible]ndieron,
las retroscriptas sentencias y auto en su virtu[illegible]os José
rido por la Real Corte de este Reino en su[illegible] Gonzalez
pias personas á los Señores D.r Geronimo de[illegible] Vicentes
quina, D.r José Luna y Soma, D.r Tomas d[illegible] Luna =
Luna y Virto, D.r Gregorio Garcia Pardo, Alca[illegible]e Peral
ordinario y Regidores de la dicha Ciudad pa[illegible] la Villa
de su tenor les conste, y comprendido se con[illegible]ero del
miento dijeron se dán por notificados, esto [illegible]timo y
pondieron siendo testigos Jose Ochoa y Antonio [illegible]to en s
vecinos de la dicha Ciudad, y firmaron los d[illegible] Reino
testigos, y en fé de ello yo el Eõñ.= José de Och[illegible] José de
y Burdagi= Antonio Vgal= Ante mí M[illegible]e Alfa
Peralta y Moros Eõñ.=

[illegible]idores

Cintruénigo / En la Villa de Cintruenigo á diez y ocho d[illegible] su ten
del mes de Enero del año mil setecientos, y[illegible]n se
Eõñ. Real inf.to leí intimé y notifiqué las[illegible] y firm
trascriptas sentencias de los Tribunales Rea[illegible] de ell
y auto en su virtud proveido, por la Real [illegible]

[illegible]onso, y [illegible] Reino en sus propias personas á 6.te
[illegible]r, y fe[illegible] de Nabasnes y Arguedas Teniente de Al-
[illegible]fé de ell[illegible] y Juez ordinario de la dicha Villa, y fa-
Lorente [illegible]iente Vincado, y Juan de Vincado y
[illegible]?.= [illegible]na Regidores de la dicha Villa, para que
[illegible]ho días [illegible]tenor les conste, y comprendido su conte-
[illegible]ientos, y [illegible]to dijeron se dán por notificados, esto
[illegible]y notif[illegible]ron, y para que conste hice Auto siendo
[illegible]re vist[illegible] José Fil y Bruno Coño. Real, y José Fernan-
[illegible]no en[illegible]dez Justicia, quienes firmaron y no los
[illegible]rino de[illegible]entes, y en fé de ello yo el Coño.= José Fil
[illegible]Tomas [illegible]= José Fernandez Gonzalez = Ante mí
[illegible]rdo, Al[illegible] Peraltta y Bruno Coño.= ——————— 6
[illegible]dad p[illegible] la Villa de Viteno á veinte y un días del mes
[illegible]- su con[illegible]no del año de mil setecientos, yo el Coño. inf.to
[illegible]os, esto[illegible]me y notifiqué las retroscriptas sentencias
[illegible]Entono [illegible] en su virtud proveido por la Real Corte
[illegible]on los [illegible] Reino, en sus propias personas, á los Seño-
[illegible]é de Al[illegible]s de Alfaro Salvador, Bartolome de Bca,
[illegible]mí [illegible]s Alfaro, y Juan de Bca, Alcalde ordinario
[illegible]dores de la dicha Villa para que les conste
[illegible]y ocho [illegible]su tenor, y comprendido su contenimiento
[illegible]ientos, y [illegible]n se dán por notificados, esto respondie-
[illegible]ignó los [illegible]firmaron los que se siguen y sabian, y
[illegible]leo Be[illegible] de ello yo el Coño.= José Alfaro Salvador
Real [illegible]

Luis de Alfaro = Juan de Bea = Ante mí
teo Peralta y Mons, Esno. = _____

Señalam.to de oy en
ba p.a d.avitam.to
de 500 cavezas de
Ganado.

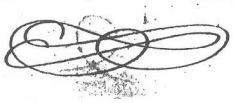
En la Villa de Cintruénigo y dentro
Casas Concegiles de dha or sn Sala de
tamiento, Ynches á las dos horas despues
dió dia á once dias del mes de Febrero del
mil y setecientos, habiendose juntado en con
Dad de lo dispuesto por las sentencias de los
tes Reales de este Reino que doy fé yo el Esn
frascripto habersdes leido y mostrado desde
principio al fin á las diez horas de este dia
guardando á los Síndicos y Diputados de la
Dades de Tudela, Corella, y demas Pueblos
dos en Dhas. sentencias convocados para este
y puesto donde intervinieron por parte de
Villa de Cintruénigo Juan de Escarroz, y
Inche, y por parte de la Villa de Fitero
Pedro de Ribas, y Bartolomé Ruperia, y P
te del Real Monasterio de Fitero demand
los M. Reverendos Padres Fr. Placido Bad
de Osinalde, y Fr. José Perez, Monges del
Real Monasterio, y no intervino otra pe
de las convocadas, y avisadas por mí el Esn
ra el dicho efecto, de que doy fé, en presen
los reales recibí juramento por Dios Nue
Señ.r y palabras de los Santos cuatro Evang

te mi … la señal de la Cruz de José Jimenez y An-
— … Jimenez vecinos de la Ciudad de Al-
cantara … del Reino de Castilla, personas nom-
bradas … por parte del dicho Real Monasterio,
y … Martin de Lacheras y Avilano Ruiz veci-
nos … la Ciudad de Tarazona del Reino de
Aragon … personas nombradas por las Ciudades de
los Reynos … y Corella, y Villas de Cintruénigo y Fitero
interesados … otros interesados, para que mediante el
juramento … juramento hagan el señalamiento y declara-
cion … segun y como se ordena y manda por las
dichas … sentencias que bán por principio de esta
relacion … cion que les hé leido y mostrado desde su
principio … cio al fin, y enterados y satisfechos dessu con-
tenido … segun dijeron, y absolviendo el dicho jura-
mento … habiendo visto y reconocido las Dehesas y
Montes … do y contenido ventilado y altercado entre
las partes … sobre como y por donde hán de hacer
el señalamiento … señalamiento y declaracion en egecucion
y cumplimiento … cumplimiento de dichas sentencias por este
nuestro auto … su tenor señalan para el herbajo y
pasto … miento de las mil y quinientas cabezas
de ganado menudo … do menudo para todo el año los cria-
dores … animes y conformes, nomine discrepan-
te … curando por la Granjuela de la Muga



del Regadio de Alvamara, y desde una vn
Antonio Latorre prosiguiendo el vertiente a
Cierro que cacu las Aguas á San Balentin
prosiguiendo el vertiente arriba para la cum
al Puntal que hace esquina detrás de Toscas
frente los Blancares y cruzando una piera
Monasterio quedando la mitad de ella fue
lo abto y puntta de Toscas, y de la peña baja
barranco por la viña que dicen de Antonio
Lafuente, quedando esta fuera de lo señal
dá la Muga al Portrigo por el camino de
de la puente y cierra en el Portrigo, y por
gas de los Regadios, sotos del Monasterio y Ca
de Zumajal y Regadio de los Hortales, a
de la Peña de la Granjuda donde comen
ñalamiento y comenzado por la Dehesa d
Cuebanos, quedando esta como estaba ante
de la oya de la Calera al camino de B
y Egreda Vién de subir las mugas por el
no arriba hasta en frente de la esquina d
ralvira alta de la Villa, y saliendo al Collado
piera de Juan Pascual quedando esta fu
señalamiento, y bajando la muga la Cañ
jo de la Abegera de Juan del Rio, quedan
cha Abegera y la piera fuera de lo señalado

una viñ… Muga por la cantera de piera de José de Ba-
iente del… Fonzalez quedando dicha piera dentro de
Valentin… lado bajando dicha muga la ladera abajo
la cumb… do derecho al Barranco de Valdetomeral, y
… Foscas, … do derecho por la parte de abajo de la sen-
… piera … quedando dha. senda dentro de lo señala-
lla fuer… dejando el paso en la Naba y yendo al Barran-
ña baja… Nagoso arriba, á dar al Corral que dicen de
Antonio… quedando este fuera de lo señalado, y en-
lo señal… muga por el mismo Barranco ha de ir por
vino de l… era arriba á mano derecha por donde se
, por la… dos barrancos á la muga de Aragon,
y Cast… dha muga delante á la oya que dicen
es, á l… Jorge y corriendo siempre por la muga de
onnenro… ha de ir á los tres mojones y por la
resa de… de Cervera delante hasta dicha Dehesa
antes … de Vgarro donde comenzó dicho señalam.to
de Bal… to y las Dehesas que antes tenia el dicho
, or el ca… Monzantenio, sienten los declarantes es bastan-
na de l… te para el trabajo y habitamiento de
dado … dos mil y quinientas caberas de ganado
ta fuer… para todo el año, y conviniendo las partes
Cañad… con los declarantes lo que tienen señalado.
dando … claracion á la fuerza del dicho juramen-
alado … to que contesto mio cuto siendo testigos



Miguel Gil y Sanchez y Domingo de Mena [illegible] nos de la dicha Villa de Cintruénigo, quien[illegible] muron por los declarantes que dixeron no [illegible] escribir, y en fé de ello yo el Esno= Miguel [illegible] Sanchez= Domingo de Mena= Ante mí Ma[illegible] de Peralta y Mono Esno.= ———————

Vistaocular. / En la Villa de Fitero y dentro del Monast[illegible] Real que hay en ella á los diez dias del mes [illegible] Abril del año mil setecientos y dos el Sr. Dn. Jph. Sá[illegible] Francisco de Urrutia del Consejo de S. Mg. y [illegible] calde en la Corte Mayor de este Reino dijo [illegible] ñoria que en el pleito que pende en dicha [illegible] entre el dicho Real Monasterio y la dicha Villa [illegible] Dad de Tudela, Corella, Cascante y otros com[illegible] sobre la egecucion de sentencias de dicha R[illegible] te y Consejo á cerca del señalamiento de [illegible] términos que pretende el dicho Real Mona[illegible] pura el goce ó venta de yerbas para mil y [illegible] tas cabezas de ganado menudo por via de [illegible] miento ó ventaja en los montes comunes de [illegible] y otras cosas referidas en el dicho pleito en [illegible] el dicho Real Monasterio y Villa de Fitero h[illegible] dos sus probanzas y presentado y [illegible] dejó la causa, y vista aquella se pronunc[illegible] clarasion el dia Viernes veinte y seis de Ag[illegible]

[illegible] mil setecientos y uno mandando hacer vis-
[illegible] quien[illegible]ular de los sitios y parages referidos en las sen-
[illegible]-nio [illegible]os principales de cuya egecuzion se trata,
[illegible]ual [illegible]los del señalamiento hecho por las personas
[illegible] Ma[illegible] y nombradas por todas las partes, y se
[illegible] el hacerla á su Señoria, y habiendose no-
[illegible]monast[illegible] dicha declaracion á todos las partes
[illegible]me[illegible] alamiento de dia y lugar para que en-
[illegible] Sor[illegible] poder obientes que asistiesen á dicha vista
[illegible]lla y [illegible] y á informar del dho. desus partes como
[illegible] dijo [illegible] de dichas notificaciones, fué su Señoria en
[illegible]ha C[illegible] á los sitios contenciosos para hacer la dicha
[illegible] Villa[illegible]ular con asistencia del R. P. Fr. Plácido Ba-
[illegible]conos[illegible] del Osinalde Cillereo de dicho Real Monast.o
[illegible] Real[illegible] su nombre, y de Miguel de Atienza Pastor
[illegible] Debes[illegible]dho Real Monasterio y de Juan Isidro de
[illegible]monast[illegible] en nombre de la dicha Villa y nombrado
[illegible]y pa[illegible]l y de Domingo Ruiz pastor enviado por
[illegible] de an[illegible]Villa y no asistio otra persona alguna en nom-
[illegible] de [illegible]las demas Comunidades sin embargo de
[illegible]en el[illegible] notificaciones hechas antecedentemente
[illegible], ha[illegible] del dia para que fueron citados para el
[illegible] y se[illegible] efecto, y empezó á hacer dicha vista ocular el
[illegible]mes[illegible]rioles por la mañana contados cinco del
[illegible] Mayo[illegible]te, y despues continuo en diferentes dias

en la dicha vista ocular en compañía de los
dichos, viendo todos los sitios términos y p
gos de las Dehesas viejas y nuebo señalam
que hicieron para el goce de dichas mil
mientas caberas de ganado meindo José
ner y Antonio Jimenez vecinos de la C
de Alfaro nombrados por dicho Real M
terio, y Martin de Lasheras y Atilano Ruiz
nos de la Ciudad de Varavona nombrados p
otras partes que consta por auto hecho en
Villa de Cintruenigo á once dias del mes d
ro del año mil y setecientos ante Mateo
ta y Dionis Esno. Real que está á folio cinc
y seis, y segun el informe que hicieron dich
sonas que asistieron por dicho Monasterio
los sitios estremos y apuntaciones que tienen
Dehesas y términos señalados segun la sitna
así de las Dehesas antiguas como del nue
lamiento hecho por dichos cuatro peritos
la forma siguiente= Comenzando desde
riego de la Cequia de la vega de la puente
donde se empeció á hacer dicha vista ocular
dicha Cequia el barranco de las Vascas, el cu
por cerca del camino acia las peñas de Vas

…ia de la… llega hasta las dichas Peñas de Tascas p.r
…nos y p… …nco de la Viña que dicen de Antón de
…señala… …quedando esta fuera de lo señalado, y
…o sub… …dicha peña por la mitad de la piera
…José … …lo Monasterio que está detras de ella,
…le la … …Muga á un corro redondo y alto q.e
Real … …frente de la dicha piera y peña, y tra-
…no Ri… …ena, y desde dicho corro por la eminencia
…ridos p… …cuan las orgusas á la Granjuela bá al cor-
…echo en… …tol, y á la Dehesa de los Cuébanos por la
…mes d… …del cierro, y por las Mugas de Dñ.l Dehe-
Mateo … …á la Begera de Juan Perez Fanguas y Ca-
… Bayona, quedando estas fuera y al camin
… Valde Eza y Begreda, y sube por dicho ca-
…n dich… …rriba hasta en frente de la esquina de
…tenio … …dera abta de la Villa de Bitero, y sale al
…ienen… …de la piera de Juan Pascual, quedando
…situa… …ra del señalamiento, y desde el dicho co-
…el mu… …ja la Muga la cañada abajo de la Abe-
…rentos … Juan del Rio quedando esta afuera, y
desde … …el junto á ella, y bá por la cantera á pie-
…presente … José Francia Gonzalez, quedando dicha piera
…oculas … …lo señalado, y bajo la muga la tablera
…, el cit… …un mitad de la oya del paredon cortando
de Tas… …al Barranco de Valde Pomeral, y toman-

do derecho por la parte de abajo de la sen
quedando dicha senda dentro de lo señala
y dejando el paso de la Naba que es el m
que de los comunes á habido para ir al
cadero, y endo de dicha Naba al barranco
Vagoso y acia arriba se bá al corral qu
cen de Galvilea, quedando este fuera de lo
lado, y endo la muga por el mismo Barr
bá por la cantera arriba á mano derec
por donde se juntan los barrancos en el
Vagoso y por donde llaman el orcajo
muga de Aragon, y por la dicha muga
término que llaman de la Frigenuela
á los tres mojones de los tres Reinos, y p
muga de Cerbera que alinda con la
de Valde Varro y con Valde Rey con la
de los Cuebanos por la parte del poniente
á la ceguia de la Franjuela, y por dicha
guia hasta el camino de Alvamora
de la Peña de la Franjuela, y por dicho
no que sigue hasta debajo la piera de
tentin á la ceguia de los hortales y Cast
Frumgel, y por las mugas de dicho Cast
del soto y ceguia de la oya de la Prent
se á parar á concluir el círculo en el

de la se… …ha Cequia que es donde se empero esta
… señala… …oculor, y se puso por primer lindero=
…es dem… …la lo comprendido dentro de dichos lin-
…r ir de… …y afrontaciones, y cuanto terreno con-
…barranco… …aquellos es de las Dehesas antiguas
…ral que… …damente señalado por dichos anatos pe-
…r de la… …esceptuando el término de la Granja
…o Barra… …se queda para la dicha Villa como antes
…o derech… …ba y sin comprehendense en este señala-
…o en el… …tos, y dicho término de la Granjuela
…orcajo … …rando como bá dicho tiene sus linde-
… muga… …la forma siguiente= Por una parte
…ernela … …con la Peña, de la Granjuela cuya pe-
…s, y por… …rre de muga por la parte que esta sita
…n la De… …dicha Granjuela y de lo mesbamente seña-
…n la De… …al dicho Monasterio, y por otra parte
…vonimie… …la cequia de las viñas que tambien lla-
…r dicho… …de la Granjuela, y por la otra con la Dehe-
…nera De… …sa que llaman de los Cebanos, y por otra
…dicho c… …con la eminencia que llaman de los Blan-
…ra de Ja… …hasta el cerro de tras de las Rascas, y des-
… y Castil… …cerro por la misma eminencia sirbe esta
…o Castil… …ga con lo mesbamente señalado hasta
…Puente … …dha peña de la Granjuela= y asi mismo
…n el Pon…

convinieron las dichas personas nombradas
que en todo lo señalado nuebo y viejo no
sino nueve ó diez olibos y dos pedaços de
que estaa y el terreno que ocupan dichos
será como dos robadas de tierra poco m
menos, y que hay algunos corrales cuerp
os y algunas Abegeras que no se han po
contar al tiempo de la vista por estar en
ges profundos y asperos, y aunque se vien
chas piecas de pan traer en diferentes p
comprendidas en dicho Mojonamiento, n
pudieron contar liquidamente ni sab
número ni robadas de ellas, y se remitie
chas personas nombradas por dicho Re
nasterio y Villa de Jitero á la prueba q
da una de las partes tiene hecha en a
pleito, y habiendo hecho la vista ocul
la forma sobredicha, se advirtió por s
ria á cada una de las partes sobredich
informasen cada uno lo que les tocaba y
venia á su dho. y habiendolo hecho asi, s
ñoria mandó á mí el Esno. y Receptor
anto público de ello, y lo rubricó su se
y firmaron los sobredichos, y en fé de

broda[illegible]ño. y Receptor = Dr. Plácido de Badaran=

jo no [illegible]oalde = Juan Ysidro de Ribas y Barca=

os de[illegible]mí Juan Bautista Ortiz Eño. Receptor=

dichos [illegible]n la causa que es y pende ante Vos y

oo ma[illegible]Alcaldes de nuestra Corte mayor entre

cuerpo[illegible]el Monasterio Real de la Villa de Ji-

r pod[illegible]Comendante y Mendibil su Pror. de la

ir en[illegible]y el nuestro Fiscal Adherida á la preten-

vieron[illegible]del Monasterio y la dicha Villa defen-

ntes pa[illegible]s y Cuadrado su Pror. de la otra, sobre

to, no[illegible]de el dicho Monasterio que habiendose

a saber[illegible]cado personas pentas por ambas partes

mitien[illegible]las demas Comunidades gozantes en los

Real[illegible]s de Cierro en egecucion de las sen-

bas qu[illegible]de vista y rebista de nuestro Consejo

en dic[illegible]nterpretacion, y de otra de rebista

oculad[illegible]en las antiguas, y de las sentencias

por su[illegible]nas de los años de mil seiscientos oche-

redich[illegible]nueve y noventa y dos, que todas se

caba y[illegible]presentadas desde folio primero has-

asi, su[illegible]cho para el señalamiento de las yerbas

ptor [illegible]mil y quinientas caberas de ganado

n seña[illegible]do, ó para la venta de dhas. yerbas que

de ell[illegible]é adjudicado en dichas sentencias, en los

parages que en ellos se espresan, dichas
sonas nombradas han hecho de confor
dad el señalamiento que se contiene en
to folio cincuenta y seis, por lo cual pid
que en egecucion de dichas sentencias se
ve y guarde dicho señalamiento, y que
los parages que aquel contiene no se vintu
ca la dicha Villa, y que para su division
pongan mojones por las personas nomb
por ambas partes, y sobre que la dicha V
dice que para el goce de las setecientas y c
cuenta cabeças le están señaladas en las
ceras de la Granjuela y otras contiguas, y
otras setecientas y cincuenta en las endrece
de Valdefrances y Valde Varro y la Higue
la á donde menos perjuicio venga á la
Villa y demas interesados, y el dicho señala
miento es desunido y separado de los dich
tios y se causa gravisimo perjuicio por e
prendese en el muchas heredades, Abegeo
Corrales, Olivares, viñas y piernas de pan
que tienen dentro de lo señalado por se
muy corto de Regadio ó Huertas, y se l
priba de los frutos que producen dichas

dichos [illegible]dades, y del goce que los vecinos de la dicha
conforma[illegible]la tienen por sentencias en la heredad
se encue[illegible] San Valentin y otros puestos y parages,
el pide[illegible]oder veneficiar las poras de los Cañamos
cias ser[illegible]se tambien es escesibo porque se pueden
y que [illegible]tener mas de mil y quinientas caberas,
visitor[illegible]e en dicho sitio señalado se hace ye-
bision[illegible] y con este modo de vivir se mantienen
nombr[illegible]chos vecinos, y que el dicho señalamien-
dicho [illegible] se há hecho contiguo á los términos del
tas y co[illegible]dio y á lo comunero del ganado de
n las e[illegible]ro pues median solamente las cequias
nas, y [illegible] la Granjuela y Añamaza, de que pueden
ndrecen[illegible]e ganados mayores por la proximidad
Hagese[illegible]dan de seguir disensiones y prendam-
á la d[illegible]tos inconvenientes, por lo cual pide se dé
señale[illegible]bien impugnado el dicho señalamiento,
, dicho[illegible]re que el dicho Monasterio habiendo
por ca[illegible]do pretendiendo justificar lo contra-
Abegen[illegible] desvanecer dichos perjuicios é inconve-
pcan t[illegible]tos y esceso del señalamiento, pide se
ser se[illegible]en la causa como lo tiene suplicado con
y se t[illegible]tencia que la Ciudad de Corella que
dichos [illegible]saba en esta causa hizo desistimiento

á folio ochenta y dos consintiendo tenga ef
el dicho señalamiento, y la Villa de Cintr
migo tambien se há apartado del pleito y
bocado el poder á folio ciento y veinte y
por estár enterada de la causa, y tambien
Ciudad de Tudela há hecho el mismo de
miento consintiendo tenga efecto el dicho
lamiento con muchas razones causadas por cuya
no se han encabezado en esta sentencia, y porque
vien las últimas rebeldías de conclusion de la
solo se han acusado con limitacion á la Villa
pleito viene y está visto para lo que hugar hu
Fallamos atento los autos y méritos del proceso
que del resulta que debemos de mandar y m
mos tenga efecto el señalamiento hecho por
cuatro peritos nombrados por las cuatro part
se contienen en el auto del señalamiento fol
ciento y seis con que siempre y cuando que
Monasterio satisfaciére á cada uno de los e
sados el justo valor y montamiento de las
dades que se comprenden en el referido seña
y nombrándose para este efecto una person
nita por cada una de las partes y en ter
caso de discordia las degen hermar para q
pueda usar libremente de ellos con su ganado

efec[illegible] Monasterio, y no satisfaciendose el dicho
intra[illegible]te y montamiento de las referidas heredades
to y [illegible]an usar de ellas y cultivarlas los referidos
y [illegible]resados en los tiempos que hasta ahora lo
bier[illegible] acostumbrado, y no de otra suerte hasta
dize[illegible]les el dicho Monasterio dicho valor y mon-
to se[illegible]iento, y que siempre que no hubiere frutos
ya re[illegible]bores en las dichas heredades fuera de los
rgue[illegible]dos tiempos acostumbrados, goce el dicho
los a[illegible] Monasterio de las yerbas de ellas con sus ga-
villo[illegible]s, y quedando vacuas y sin aquellas labores
hub[illegible] tiempo de tres años se tengan por yermas,
eso, [illegible]tandose como tales puedan el dicho Monas-
mat[illegible] gozar de ellas para la dicha pastura de
or [illegible]nados sin pagar cantidad alguna por
arta[illegible]ho valor y montamiento, y asi lo pronun-
fall[illegible] y declaramos, sin costas = Lic.do D.n Juan
me[illegible] de Aperregui = Lic.do D.n Francisco de Uzur-
, in[illegible] = Lic.do D.n Sebastian de Lisa y Hornebaman =
ino h[illegible] Pamplona en Corte en el acuerdo á veinte y
valo[illegible] de Mayo de mil setecientos y dos, la di-
ona[illegible]te pronunció y declaró esta sentencia se-
tera[illegible]ome por ella se contiene en presencia de
[illegible]p[illegible] Procuradores de esta causa, y de su pronun-
Do[illegible]iento mandó hacer auto ó mí = Juan

Sanchez Eño = ———— "

Declarac.n / En este negocio del Monasterio Real de [illegible]
y Imendibil en Procurador de la una, y la
Ua de Iriso y Cuadrado en Pñ. de la
sobre interpretacion pidida por la dicha
de la sentencia de nuestra Corte de veinte
nueve de Mayo último pasado de este
folio trescientos y allanam.to del dicho
seño y otras cosas = Y interpretando la
cia de nuestra Corte de veinte y nueve
Mayo último pasado folio trescientos, se
clara que en la palabra, heredades, contenid
en dicha sentencia se comprenden las Aber
que actualmente existen producen fruto, y
mandose de ellos por tiempo de tres años
timos se tengan por yermos en conform
dad de lo determinado por dicha sentenc
y tambien se declara que en la dicha pa
bra heredades, se comprenden los Corrale
así se declara y manda, está firmada co
cifras de los Señores Alcaldes Iperregui y
rá de notificar el Sor. Uzurrum =

Auto — En Pamplona en Corte en Audiencia viern
diez y seis de Junio de mil setecientos y

dicha Corte pronunció y declaró esta decla-
de Fitero
cion segun y como por ella se contiene en
y la
sentencia de los Procuradores de esta causa,
la de
su pronunciacion mandó hacer auto á
en Vista
presente el Sor. Alcalde Casa = Juan San-
ciento
chez Cano = Por traslado Juan Sanchez Cano. =
te de
Su Magestad = José Fernandez y Mendibil
Juez
del Real Monasterio de Fitero, dice:
en seguida
en su causa contra la Villa de Fitero,
rebeldia
cando su Pror. dice que por sentencia de
y, se
esta Corte se há mandado que tenga efec-
tenido
to el señalamiento de términos hechos por
obedecido
personas nombradas por ambas partes pa-
to, y
rabajo de mil y quinientas cabezas de
mo de
ado mandado sin embargo de la impugna-
forma
echa por la parte contraria, y porque
detenido
señalamiento y sentencia de vuestra Co-
se pasa
me lo manda egecutar, co en egecucion y li-
rado,
cion de las sentencias principales de esta
con
y por ello conforme á la ley, co egecutada
y Ejecu
sentencia con la fianza y mi parte para
cucion presenta dicha fianza = Suplica á
ierno
Magestad mande se guarde la ley, y que en
y de
cucion se de traslado de las sentencias prin-
de dicho auto de señalamiento y senten-

cia de vuestra Corte, con inserción de la [illegible] del
ocular y señalamiento que se halla desde [illegible] y
lio doscientos noventa y dos hasta doscient[illegible] en
venta y cinco para que se egecutos y cumpl[illegible] lo
segun su ser y tenor, y que cualquiera Esno [illegible] las
que fuere requerido con ellas, las reciba y ej[illegible] forma
imponiendole alguna recia pena, y pide j[illegible] recia
cia= José Fernandez de Mendibil=———— [illegible] de Os

Auto—. En Pamplona en Corte á primero de Jun[illegible] veno,
año mil setecientos y dos, leida esta pet[illegible] en
la Dicha Corte mandó y por este auto [illegible] item
da que yo el Esno. inf.to de el suplicante [illegible] dor
lado fé haciendo, y puesto en pública y [illegible] de
da forma, de las sentencias jorinoipales, [illegible] punta
de señalamiento, vista ocular, sentencia d[illegible] bren
quidacion y demas que ha Vsa. pretende [illegible] cion
para el efecto que se pide, y que cual[illegible] y de
ra Esno. Real que fuere requerido con ellas [illegible] mas,
venta y efectue, pena de que será castiga[illegible] y fa
xigor, y lo mandó asentar y despachar p[illegible] por
anto á mí presentes los S.res Alcaldes Ord[illegible] strum
y Molinillo= Juan Sanchez Esno.= Por traslad[illegible] Bar
Sanchez Esno= ———— "———— Real

Poder del Monast.o para toposesion. / En el real Monasterio de Santa [illegible] Re
nia de Iteo á primero dia del mes [illegible] de

la v[illegible] del año de mil ochocientos y dos, ante mí
s de [illegible] y testigos inf.to fueron juntos y con-
ient[illegible]os en Capítulo como lo tienen de uso y
umpl[illegible]to de desse juntar para espedir tratar y de-
ño. [illegible] las cosas tocantes á los dños. del dicho
y esp[illegible] Monasterio, en el qual fueron y se hallan-
ide ju[illegible] presentes el M. Ilt.o y R.mo Sor. D.r Fr. Ig-
[illegible] de Obstabat Abad por su mrd. de dicho Rl.
Jun[illegible]sterio, Sor. Directo y Solariego de esta Vi-
post[illegible] de Frias y de las jurisdiciones espiri-
tos y [illegible] y temporal de ella, del Consejo de S. Mt.
cante [illegible]nidor de la Sagrada Congregacion en los
ios y de[illegible]os de la Corona de Navarra y Aragon,
vales, [illegible]iputado de este Reino de Navarra, y
cia de [illegible]iguiente los muy Rev.dos P.s que abajo
ion rel[illegible]marán, todos Monges de dho. Real Monas-
e unalg[illegible], y de ser como son de las tres partes las
ellas [illegible] y mas, doy fé yo el Scño. los presentes ha-
stigado [illegible]do y firmando por si y los ausentes por
ar po[illegible]nes prestaron caucion de rato grato et
Iudicatum solvendo, ante los cuales su Señ.-
esolado [illegible] R.ma propuso y dijo que en el pleito g.l
[illegible] Real Monasterio litigia en los Frailes. Bs.
cuenta [illegible] este Reino contra su dicha Villa de Frias
Lunes [illegible] sus consortes sobre señalamiento de yer-

cas que para mil y quinientas caberzas de ga
de dicho Monasterio le está mandado dár p
tencias conformes de dichos Frailes. Reales se p
nunció sentencia por la Real Corte de este d
Reino el dia veinte y nueve del mes de Enero
timo pasado del corriente año, mandando t
efecto desvirolamiento hecho por los cuatro p
tos nombrados por ambas partes, y lo demas
consta por dicha sentencia y demas autos que
en el oficio de Juan Sanchez Escno. del número
dicha Real Corte; y que por ella segun los
ha mandado asi bien egecutar dicha sentenc
en lo que en ella se menciona por medio de
quiera Escno. Real, y para que se pueda hacer
trar en posesion el dicho Real Monasterio p
poder asistir á ello todos los Capitulares p
ocupaciones es preciso otorgar poder para d
efecto á favor de uno dos ó mas sugetos, para
por medio de ellos tome la dicha posesion el
Real Monasterio, y vista la dicha proposicion
sus Paternidades muy Rev.dos todos de un ac
y parecer nemine discrepante dijeron que
el presente y su tenor en la mejor forma q
pueden hacer y deben y de dho. hay lugar, d
que dan todo su poder cumplido y bastante
que en semejante caso se requiere y es neces

degan[illegible]os M. Rev.dos Padres Fr. Felipe Fernandez de
ír po[illegible]cado y Fr. Dionisio Latorre Monges de dicho
se p[illegible]l Monasterio que están presentes y aceptantes
este di[illegible]a que en nombre de el y representando su
Juzg[illegible]e derecho y acción por medio del Ministro
de tal[illegible]les pareciere en egecución y cumplimiento
tro pr[illegible]ha. sentencia y demas mandado por dicha
demas [illegible]la Corte pudiesen tomar y tomen en toda for-
, que [illegible]y con la requenidor por derecho, la pose-
inmem[illegible]actual Real y corporal de todos los parages
la leg[illegible]rminos comprendidos en el referido seña-
mtenc[illegible]iento que espresa y manda dicha sentan-
ió de [illegible]segun y de la manera que por ella y auto
acer y [illegible]ello dado se menciona sin faltar en cosa
io por[illegible]nal, y hacer todos los requisimientos antes
os por[illegible]protestas que en razon de ello convenga, y lo re-
r dicho[illegible], que el dicho Real Monasterio por sí sin
para q[illegible]presente hacia y hacer poderio en pasivo y
r. el dic[illegible]al de el, que cuan cumplido y bueno poder
esta p[illegible]en todo lo susodicho y parte de ello se requie-
n acuer[illegible]y es necesario, ese mismo dán y otorgan con
que p[illegible]cumplitud incidencias y dependencias, anec-
ra que[illegible]dos y conexidades, y con franca libre y ge-
r, otor[illegible]l administracion, y sin alguna limitacion,
cuntes, y[illegible]manera que por falta ó defecto de poder
necesa[illegible]

no dexen de egecutar la referida sentencia
dicha Real Corte, tomando para ello
ra y cumplidamente la posesion ó
que está mandado de los sitios yerbas,
ra compensar en el dicho señalamiento
do como dicho es los autos que de dho y
ello fuere necesario con todas las fuerzas
meras requisitos y circunstancias que
su validacion se requieran, y se obligan
los vienes y rentas de dicho Real Monast
de haber y tener por bueno firme y á
valedero este poder y cuanto en su virtud
los dichos muy Rev.dos Padres su Procurador
re hecho obrado y egecutado en virtud
sentencia y demas autos á su favor
dos de dicha Real Corte con la relevacion
derecho necesario, y renunciaron
el beneficio de la restitucion in integrum
de cuyas disposiciones doy fé y yo el dicho
se dieron por avisados; y para el cumpli
to de todo lo sobredicho por
cumplida y bastante á todos los Jueces
ticias de S. M. Real de cualquiera fuero
nisdicion que sean en forma de rejudicada
y sentencia pasada en cosa juzgada, á

[illegible] jurisdicion se sometieron y renunciaron su
[illegible] propio fuero, Juez jurisdicion y domicilio, y
[illegible] Ley si conbenerit de jurisditione omnium
[illegible] judicum, y asi lo otorgaron siendo presentes p.
[illegible] Martin de Arbizu y Juan Andres
[illegible] vecinos residentes en dicha Villa, y firmó su
[illegible] Rev.ma y siguientes, y en fé de ello é
[illegible] Loño. = Fray Ygnacio de Otabat Abad y
[illegible] de Fitero = Fr. Felipe Fernandez de
[illegible] cado = Fr. Gregorio Alfonso = Fr. Angel
[illegible] ñez = Fr. Francisco Jordan = Fr. Bernardo
[illegible] tinez = Fr. Bernardino Vinjuez del Bayo =
[illegible] Gerónimo Garcia de Olloqui = Fr. Dionisio
[illegible] Torre = Fr. Antonio de Acedo = Fr. Mala-
[illegible] quias Andre = Fr. Joaquin de Aregui =
[illegible] Clemente Serrano = Fr. Ildefonso de Ore-
[illegible] = Fr. Pablo Ramirez de Arellano = Fr.
[illegible] cio de Oyo = Fr. Francisco Gil = Fr. Can-
[illegible] de Echeverria = Fr. Nicolas de Ardamaz =
[illegible] Diego de Aguirre = Fr. Benito de Ar-
[illegible] dao = Fr. Fermin de Lobiniguez = Fr. Be-
[illegible] to Sanchez = Fr. Mateo de Itac = Fr. Juan-
[illegible] de Craso = Fr. Gregorio Perez y Hormaiza =
[illegible] Fernandez de Fitero = Fr. Tomás de Ore-
[illegible] = Fr. Rafael de Yuño = Fr. Jacinto Bal-
[illegible] = Fr. Angel Arediano = Fr. Jaime Ser-

rano = Fr. José Perez = Fr. Miguel de Cidnos
Ante mí Antonio Lorenzo Fil Eño =
E yo el dho. Eño. certifico y doy fé que e
traslado concuerda bien y fielmente con
original que en mi poder y registro qu
en certificacion de ello lo signo y firmo =
testimonio de verdad = Antonio Lorenzo Fil E

Entrega de las Sentencias / En el Ympenial Monasterio de Yuso a
mero dia del mes de Julio del año de mi
tecientos y dos, ante mí el Eño. púb.co y Re
testigos inf.tos parecieron presentes los Re
Padres Fr. Felipe Fernandez del Mercado,
y Fr. Dionisio Latorre, Monges de dicho Ym
nial Monasterio, y procuradores especiales p
ra este efecto del Ilm. y Rm.o Sor. D.r Fray
cio de Obispo Abad de dicho Monaster
Diputado de este Rmo. Reino, y de los
Monges y Convento de el, como consta de
poder otorgado hoy este dia por testimo
de Antonio Lorenzo Fil Eño. cuya copia ba
principio de estos autos, y usando de el me
yaron el auto insertas sentencias de la Re
Corte y Consejo de este Reino, y me requirie
que en su egecucion y cumplimiento de lo qu
ellas se ordena y manda les ponga en quieta y

el ganado.

Se encontró conforme la resta que dice así

6ª Que la renta establecida solo se pagará mientras dure la facería y el terreno continue plantado y que cuando desaparezcan las plantas volverá á constituir parte del comun de los montes disfrutable por la comunidad en la forma establecida en sentencias y concordias.

Se leyó la séptima que dice

7ª Que por las plantaciones hechas con anterioridad á mil ochocientos cuarenta y ocho, se paguen á la comunidad las rentas desde esa fecha y por las posteriores desde que se hubieren hecho ó hagan.

Los Representantes de los seis pueblos han opinado que solo se exija la renta desde primero de Enero de mil ochocientos setenta y nueve y los de Tejeda han manifestado que ~~no tendrian inconveniente en reducir la fecha desde que haya de exigirse pero no en la de plantaciones hasta primero de Enero próximo.~~

Se leyó la octava que dice así

8ª Que los Ayuntamientos hagan efectivas las rentas respectivas á plantaciones

lledias por sus vecinos re
do de ellas así como de la
cion de ofros interesados
mino de algunos meses.
no de cualquiera de los sie
congozantes, que desee verif
guna plantacion en los si
deberá previamente solicit
oportuno permiso del Ayu
to de su domicilio expresa
mero de robadas que quiera
~~donde~~ y el parage donde tra
carlo. Concedido el permiso
el Ayuntamiento que lo ot
ponerlo en conocimiento d
mas congozantes que tendr
cho á hacer las comprobac
convenientes.

Sobre esta regla solo se ob
algunos Representantes q
lugar de pedir debia est
á cuyo observacion no se opuso la otra parte
solo conocimiento y la Repo
cion de ~~Estanco~~ Encantes indic
~~vecindario~~ de que la renta
en beneficio del respectivo p
del vecino que hubiere hec
cion la plantacion.
La regla novena quedó re
á la resolucion que recaig
to de la segunda en lo rel

la permision ó no de plantaciones en los plazos cuya regla dice así

9.ª Las plantaciones ya hechas en terrenos que quedan prohibidas se desarraigarán desde luego indemnizándose á los tenedores en la forma que se determine.

La regla diez y once dicen así

10 Que del conocimiento de las denuncias que se hagan por transgresiones en el disfrute de los montes, conozcan como hasta aquí preventivamente cualquiera de los Alcaldes de los siete pueblos pero con obligacion de dar noticia de las tales denuncias en los tres dias siguientes de hacerse y tres lo menos antes de convocar los Ayuntamientos de los seis pueblos restantes por si quisieren tomar parte en el procedimiento.

11 Este convenio no principiará á regir ni tendrá valor alguno legal hasta el dia siguiente del en que en Junta de Representantes de los pueblos se apruebe el apeo del terreno que á la razon se halle plantado y que por consiguiente esté sugeto al pago de la renta establecida.

Estas dos reglas han sido objeto de muy poca discusion quedando

para establecerlas, reformar
determinar otras á que se
van las pendientes de las a
ves.

Y se determina que un tan
esta acta se remita á cada
tamiento de los siete pueblo
gozantes para que por est
tenido de lo que contiene
acordar definitivamente s
cion ó no viniendo en una
do los Representantes de to
competentemente autoriz
para de una vez terminar
asunto. Y de ello se estiende
presente que firma el Al
calde de esta Ciudad con
el Secretario.

...la ciudad de Tudela a nueve de febrero de mil
...cientos cuarenta y siete, reunidos en la Sala
...Ayuntamiento los S. D. José Urquiza y Bayo, D.
...ancio Martin y D. Bernardo Fernandez individ-
...que componen la comision Directiva de Amo-
...amiento de los Montes de Pinaro y Argaron, di-
...que para todos los actos en que hubo
...tender y entiende dicha comision nombro por
...ario a D. Joaquin Zagaste que ha egercido
...argo á su satisfaccion, y queriendo que re-
...como corresponde ese nombramiento lo
...ga en la presente acta.

Estando pendiente la dificultad
...da al tiempo de recorrer la linea
...Estado de Castejon sobre la verdadera de-
...cion de limites, á fin de facilitar la
...racion necesaria hizo la comision comba-
...a D. Francisco Valls Velamura, apoderado
...propietario de ese estado para que con-
...viene por si ó su representante á nueba
...te, para la que nombraria la misma
...sion Delegados que asistieren y formali-
...el documento necesario, y prestadore
...a propuesta, ofreció embiar un repre-
...ente y practico, que con los de la comision

evacuasen la diligencia, y de comun acue
se señaló para ella el Lunes once a
corriente: á su virtud nombra la co
sion á su Secretario con el perito
Juan Pore Nebas, poniendo por dilig
cia á continuacion el resultado de la
de que se hizo este auto y se firmó.

José Esquerra Pantencio Martin
y Bayo

Benemundo Fernandez

En la jurisdiccion del Estado de Castejon á once
Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete, halla
reunidos los comisionados nombrados por la Junta
y recibia de Amojonamientos en la acta que antecede
D. Angel Bergaño representante del propietario
Castejon y Domingo Barnabarro, perito nombr
por el mismo se procedió al nuevo reconoc
de los límites de ese Estado con los de Mon
cierro, y encontrando en el Cabero llamado
la Orca pasada la Casa de Castejon un
de Argamasa, se continuó en la direccion
marca por el orillo del Monte Andante al
y al pasar un camino antiguo sobre su ca
se descubrió otro fiel de la misma especie:
allí en direccion á su izquierda acia el Sur

un acuer[illegible] Zonzalira del Estado, y hasta llegar á frente
, once d[illegible] cabucas del mismo, se encontraron dos fijos
) la con[illegible] se continuo por los Angulos que forman
cuto d[illegible] rba antigua de pedrusco, hasta el Camino
ror delig[illegible] de la Barca, y mojon divisorio del mis-
de la [illegible] en cuya demarcacion, se hallaron otros mueb
tisimo [illegible] a corta distancia uno de otro: pasado
[illegible] camino á unos cien pasos se encontró otro
[illegible]: mas adelante y á igual distancia
[illegible] en un espartal que se vé despues del
[illegible]aro de Castejon á su derecha, se vé otro
[illegible] que va á finar por un ángulo con la
á once [illegible] la grande ó mojon que divide Tambarria
; hallan[illegible] nos de Alfaro y á los Montes de Cuero
la punta [illegible] Castejon: Por los conocimientos suministrados
tteede [illegible] el mismo perito Barnabarro, el terreno
pietario [illegible] ocupa la casa que antes se dejó en
to nombr[illegible] debe pertenecer al territorio de Castejon,
reconocim[illegible] si bien á la simple inspeccion de la
Monte[illegible] ra grande que hay en el soto de ese
nados d[illegible] dra, parece indica que ese terreno es de
un fu[illegible] Montes, no es asi, porque la direccion
ccion g[illegible] guarda con otras mugas de dentro del
te alcot[illegible] marca positivamente la propiedad
su cab[illegible]
cie: D[illegible]
el Corral[illegible]

en que han podido obrar el dño del alu
y por ello sin duda no se encuentran l
fieles para señalar la pertenencia, a
por que desde que ha obrado la agreg
del Obro no se haya hecho amojonamie
Con lo que se concluyo la Comision.

Juan Jose Nebas  Jorge Sagastume

...ncuencia de lo que manifestó a V.S. en la ...
...ento en Oficio de 31 de Agosto ultimo, remitido
... mayores contribuyentes para el examen del
...iente de division y adjudicacion de Montes
...ieros y Arrenderos enclavados junto a los terri-
... estas vecta Comunidades interesadas com-
...tas vecindades, las de Oteruelas, Pascuales,
...blos de Cintruenigo, Fitero, Monteagudo y
...chante, se acordó nombrar una comision espe-
...al de celosos é inteligentes en la materia, para q.
... dados todos los conocimientos necesarios, dicen
...me fundada sobre dicho proyecto, y la demas
...e mas conveniente sobre el particular
...misarse oportuno entrar interesante
...o, efectivamente con fha 29 de Octubre ult.
...ió su cometido en la forma siguiente:

"Se copiará integro. =

Y despues de examinado y discutido por el
...tamiento y mayores contribuyentes con la mayor
...tacion, hallando la aprobacion á este trabajo en todas
...partes; y la Municipalidad lo eleva á las superiores
...premias de V.S. en cumplimiento del encargo que
...tiene hecho, para los usos que juzgue justificados con
...le oportuno. Dios guie á V.S. muchos años. Tafalla
... 8 de 1851.
...Fermin de Redin y Cruz nombre

...dos de esta Provincia Navarra

posesion de los terminos y parages contenidos
reados en el auto de señalamiento hecho por
sonas nombradas por las partes inserto en
sentencias, y haga auto de posesion de ellas en
a, á yo el dicho Esno. reciba en mi poder las
as sentencias con la veneracion debida, y me
pronto á dar cumplimiento segun su tenor y
y para que conste hice auto siendo testigos
tin de Arbizu y Juan Andres Yñiguez manda-
riados de dicho Yll.mo Sor. Abad, y firmaron
los Srres. Procuradores y testigos, y en fé de ello
Esno. = Fr. Felipe Fernandez de Mercado = Fr.
nio Latorre = Martin de Arbizu = Juan Ig-
Yñiguez = Ante mí Mateo Peralta y Rano Esno =
ta-

En la Villa de Irisarri á primero dia del mes
de Julio del año de mil setecientos y dos,
el Esno infrto fué, intimé y notifiqué las senten-
ejecutoriadas de la Real Corte y Consejo Su-
mo de este Reino y demas autos antecedentes
mo propias personas á los Señores Dn. Juan de
te y Contreras Alcalde y juez ordinario de la
ha Villa, Rafael Simonez y Garcia, Juan Simon
Huertillas y Navarro, y Bernardo Ibeberuno Re-
tores de la dicha Villa, para que de su tenor
conste y vean si quieren nombrar personas
en que asistan en nombre de dicha Villa

á ver egecutar dichas sentencias, tomar posesión [illegible] del s
de los parages y puestos señalados, amojonar [illegible] to po
los y hacer los demas autos y diligencias qu[illegible] estaba
ra su entero cumplimiento se debian hacer, [illegible] jenio
de el dia Lunes primero viniente, que se co[illegible] Septiem.
rán tres del corriente mes desde las cinco hora[illegible] ntoxy
la mañana en adelante y á la misma hor[illegible] mision
mientras durare hasta la conclusion de [illegible] sta a
chas diligencias, para cuyo efecto dicho dia[illegible] brado
horas les cita, y comprendido el todo de dich[illegible] via po.
sentencias y demas autos y esta notificada[illegible] nicipa
digeron se dán por notificados, y esto respo[illegible] tigos
dieron, y para que conste lice auto de dil[illegible] s mo
siendo testigos Antonio Lorenzo Gil, Dñn. Ra[illegible] pe q
y Secret.e de la dicha Villa y Miguel de A[illegible] á
y Polo escribiente, natural de ella, y firm[illegible] ra es
los que se siguen y en fé de ello yo el Dñn. =[illegible] Galis
tonio Lorenzo Gil = Miguel de Aroche y Polo =[illegible] no d.
te mi Mateo Peralta y Mora Dñn. =———[illegible] esto

Auto de posesion de los parages y yervas señaladas.

En el Ympenial Monasterio de la V[illegible] de
de Jtero á tres dias del mes de Julio[illegible]
año de mil setecientos y dos, yo el Dñn. [illegible] Rec
co y Real fuí en compañia de los M. R[illegible] Arcoh
Padres Fr. Felipe Fernandez de Mercado [illegible] tas y
Fr. Dionisio Latorre Monges de dicho [illegible] chan
[illegible] iro

- pose[illegible] Monasterio y Procuradores nombrados para este
nojoma[illegible] por el Sn Yltre. y Rvmo. Sor. Dn. Fray Ygnacio
nocias [illegible] Abad de dl. Sor. de la dicha Villa y de
- tuer[illegible] condiciones espiritual y temporal de dha
yne se[illegible] tado de este Yltmo Reino como de un po-
nio les[illegible] torgado por su Señoria y por los demas Re-
mos Re[illegible] dichos Monges de dicho Real Monasterio
ion de[illegible] ta de data de primero de el corriente tes-
dicho d[illegible] do por Antonio Lorenzo Gil Coño. cuya
, de dic[illegible] puesta en forma por el sobredicho Bá por
tificac[illegible] tipio del estos autos, y acompañados de los
to real[illegible] gos y personas abajo nombradas fuimos
de dh[illegible] Montes Comunes que dicen de Cierro y pa-
ñm. Ba[illegible] que llaman el Barranco de Nogoso y.
Dn Ant[illegible] á la Naba, por donde dicho barranco
firm[illegible] en ella por alado del Corral que dicen
Coño. =[illegible] Galiléa que lo posee Bartolomé Reguera
y Polo=[illegible] mo de esta dicha Villa, y estando en dicho
---
e la Vi[illegible] sto oí en alta é intelegible voz las senten-
e Julio[illegible] de los Frates. Reales de Corte y Consejo de
Coño[illegible] Reino, el auto de señalamiento de pe-
M. O[illegible] echo por los cuatro peritos nombrados
cado[illegible] las partes contenidas en dichas sentencias
icho[illegible] an litigado esta causa, y el auto que
[illegible] de la vista ocular por el M. A. Sor.

Lic.do Dn. Francisco Urrurun del Consejo de
y un Alcalde de Corte en el Real de este
no, y en egecucion y cumplimiento de lo q
ellos se manda, tomé de la mano derecha a
dhos. Rev.mos Padres Fr. Felipe Fernandez de
cado Prior, y Fr. Dionisio Latorre, y los pone
tro del dicho Barranco de el Vagoso por
ná de ir la muga de lo señalado por dicho
ritos, y comenzaron desde dicho Barranco
la parte de adentro á tomar la posesion,
cando yerbas y matas, arrojando piedras
seandose por dicho parage, y continuando
prosiguiendo por la cantera arriba á mano
recha por donde se juntan dos barrancos y
man el arcajo hasta la muga del Reino
Aragon prosiguiendo siempre por dichas
gas de Aragon á la oya que dicen de Sa
ge hasta los tres mojones de Castilla, A
ra y Aragon que estan en la Nuba que
de Balverde camino y carrera de Ayrea
y en dicho parage cerca donde dicen la
/. genemela estaba un pastor con un atajo
ganado menudo propio de José Fernandez
mez, y de la viuda de Bernardo de Ar
Gomez, vecinos de dicha Villa de Fiten

Tho. ganado saqué y lo eché á la parte de
a del dicho Barranco del Vlagoso, y ha-
corrido por las mugas de la Villa de
ro adelante hasta la Dehesa de Valde Vga.
viendo por la dicha Raba de Valverde del dicho
que dicen de Gabilea que está fuera de la
y quedando el paso comun del ganado que
corre al abrebadero y queda dicho Corral
dicho es fuera de lo señalado subiendo por la
contigua al Barranco que llaman de Val-
ral que dicha senda está dentro del seña-
to, y cortando derecho la muga que sube
ladera hasta la piera de Josef de Gracia Gon-
cuya piera queda dentro de lo señalado y
la muga por la cantera á la piera y Abe-
de Juan del Rio quedando esto fuera
señalado, y subiendo por la cañada de di-
Vegera al collado de la piera de Juan
al que queda dicha piera fuera del seña-
to, y de dicho Collado bajando por dicho
alamiento hasta en frente de la Corra-
alto de la dicha Villa de Fitero por
do hace esquina dicha Corralina, y va-
do por el camino de Valdeza y Regada
la oya que dicen de la Calera hasta la De-

hesa que llaman de los Cuebanos propia del
Real Monasterio, que por dicho señalamien
y declaracion de los peritos quedan dichas
mesas de los Cuebanos y Valdetomeral como
tos estaban, y de dha. Dehesa de los Cuebano
pasé yo el dho. Esno. con dichos Rev.mos Pad
Prores. y testigos al Pontrigo de la cequia
la oya de la Puente que cruza el barranco
Toscas, y subiendo por la senda alado de
dho barranco hasta los peñas de Toscas, y
dicho barranco cruzando aquel y subiendo
alado de la viña de Miguel de Berrorpe q
está en dicho barranco y queda fuera de lo
ñalado la dha. viña de Anton de Lafuente
ma cantenilla que está á la vista de dicha
ña, se sube hasta la cabezada de dicha
ña de Anton de Lafuente, que queda de
viña fuera de lo señalado, cruzando por
peñon suelto que llaman el Toscon y p
siguiendo por alado de las Peñas de Tosc
lo señalado que dando dichas peñas á
no izquierda hasta la punta de dichas p
bajando de ella y cruzando por mitad d
piera del Real Monasterio en derechura
un cerro alto y redondo subiendo á la p

del … l y por la cumbrera y cantera asi como
mien… …das aguas á los blancares, y por la par-
hos … …to que queda comunero á la Granjuela,
mo a… …guiendo siempre por dicha cantera á la
Cant… … de dhos. Granjuela por el cavero que dicen
Pad… … del Aguila que tambien mira á los blan-
ia … … continuando y bajando por la misma
mo … …tera á vista de la Granjuela vajando por
xe d… …llado del camino de la dicha Granjuela
, y p… …Peña Raja, y por la cantera de Peña Raja
ndo … …rriente de la Granjuela hasta la senda y
e … … de Antonio Latorre sita en el término q.
a … … la Granjuela alado del camino de Peña
ha … … y yendo por la muga del Pegadio, y ha-
la … …do siempre por las mugas y seña-
Pe… …nto hecho por los dichos peritos segun se
re… …ia en su declaracion y en el cunto de la vis-
… …cular arriba citados los dichos Rev.mos Padres
… … se pasearon por todos los dichos parages seña-
… … arrijando piedras y tormos, cortando matas, ar-
ca… …ando yerbas, sacando fuera hechando de dichos
… …rages señalados las personas y ganados que los
… …ban haciendo de estos y otros actos que demo-
… … real y verdadera posesion de vista ciencia y

tolerancia de quantos lo quisieron ver, sin impedi-
mento ni contradiccion de persona alguna, la
dicha posesion les dé y tomaron en dicha forma
egecucion y cumplimiento de las referidas sentencia
que dan por principio de estos autos; y para que
conste hice auto público siendo testigos Juan de
yona Miranda, Diego Vergara, Juan Gomez Iria
Francisco Lopez y otros vecinos de la dicha Villa,
firmaron los dichos Rev.mos Padres Priores. por
Dichos testigos que dijeron no saber escribir, y en fe
ello yo el Esno. á todos los cuales doy fé conozco
Fr. Felipe Fernandez de Mercado = Fr. Dionisio
rez = Ante mí Mateo Peralta y Nuno Esno = —

Auto de amojonamto. de los terms. y parages señalados.

En la Villa de Fitero á cuatro dias del mes
Julio del año de mil setecientos y dos; ante m
Esno. y testigos inf.tos parecieron presentes los M
venerandos Padres Fr. Felipe Fernandez de Mer
Prior, y Fr. Dionisio Leturna Monges y Procura
res de este Imperial Monasterio de Fitero, y
requirieron que en egecucion y cumplimiento
las retroscriptas sentencias, y para que esse
y conste en todos tiempos de los puestos y par
señalados al dicho Real Monasterio para el
ca y habitamiento de las mil y quinientas cab
de ganado del dicho Real Monasterio ó ventas
ba yerba por via de ventaja, asistia á mugar d
terminos y parages, levantando mugas en l

[illegible] convenientes para [illegible]
[illegible] señalado, y para todos los demas efectos que
[illegible] tengan lugar de derecho en conformidad de las
[illegible] sentencias y autos y haga auto de dicho amo-
[illegible] miento, para cuyo efecto fuí en compañia
[illegible] dichos Rev.mos Padres Procuradores, y de Miguel
[illegible] Ortiena pastor, Juan de Bayona Mijancos la-
[illegible] dor y mayordomo del Mo. Real Monasterio,
[illegible] Bergara labrador, Juan Gomez y Francisco
[illegible] gran, grandas de los términos Dehesas y Sotos del
[illegible] Real Monasterio al Pontrigo de la Oya de la
[illegible] que está sobre el Barranco que llaman D.
[illegible], por cuyo pontrigo pasa el agua para el
[illegible] dio de los términos de solo Soto y la oya de
[illegible] Puente, y en dicho Pontrigo y al lado de la senda
[illegible] sube á las Peñas de Vascas se puso la primera
[illegible] muga con una piedra grande y dos pequeñas
[illegible] los lados que sirben de testrigos = y prosiguiendo
[illegible] la dicha senda arriba sobre el mismo bar-
[illegible] co de Vascas á distancia de cincuenta varas
[illegible] co mas ó menos de la primera muga á
[illegible] mano derecha se puso la segunda muga ó mojon
[illegible] sus dos testrigos á los lados, y prosiguiendo la
[illegible] pra senda y barranco arriba al lado de una
[illegible] ñuela que está entre la senda y barranco á
[illegible] distancia de ciento treinta varas de la segun-

3. da, se puso la tercera muga con sus dos testigos de.
á los lados, y prosiguiendo la dicha senda
niba en donde cruza aquella el dicho Barranc
quedando aquel á mano izquierda y á dis
tancia de ciento y sesenta varas de la terce
4. muga, se puso la cuarta muga, y prosigu
do el dicho barranco arriba acia la viña
Antonio Lafuente y á cien varas de la antec
5. cente, se puso otra muga que es la quinta
prosiguiendo siempre por dicho barranco,
quedando este á la mano izquierda al lado
una viña de Miguel de Berrozpe sita dent
de dicho barranco, quedando dicha viña fue
de lo señalado, se puso otra muga con sus
testigos á los lados cincuenta varas distan
6. de la quinta muga, y prosiguiendo siem
por la ladera de la dicha viña y barran
distancia de sesenta varas de la antecede
7. se puso el septimo mojon, y prosiguiendo
la dicha viña de Antonio Lafuente, subiendo
cantera arriba mas apartado de la dicha
de Berrozpe á distancia de ochenta varas de
8. antecedente, se puso otra muga que es la oct
de dicho amojonamiento, y prosiguiendo á
vista de la viña del dho. Lafuente en una
tenilla ciento y veinte varas distante de la

[illegible]ento se puso la novena Muga, y prosiguien-
[illegible]do por dicha cantera en la caverada de la viña
[illegible] Antonio Lafuente que dando dicha viña fue-
[illegible]a de lo señalado, se puso otra muga á distancia
[illegible]ciento y cincuenta varas de la antecedente, y
[illegible]siguiendo segun el señalamiento hecho por
[illegible] personas nombradas por las partes, desde
[illegible]dha caverada de la dicha viña á las Peñas de
[illegible]nos por el costado que caen las aguas al barran-
[illegible]co, [illegible] Toscas á una peña suelta que está en forma
[illegible]columna que llaman el Tocon sirviendo aque-
[illegible]de muga y está á distancia de ciento y sesen-
[illegible]varas de la muga antecedente, y quedando las
[illegible]nos de toscas á mano izquierda sirviendo de
[illegible]gas de dichas peñas prosiguiendo las mugas
[illegible]sta la punta alta que está encima la pieza
[illegible]na del Real Monasterio cuya punta hace rin-
[illegible] y bajando por el costado en derechura al
[illegible]dio de la dicha pieza se puso en dicho costado
[illegible]cien varas de la dicha punta de las peñas otra mu-
[illegible]con sus dos testigos á los lados, y cruzando por el
[illegible]dio de la referida pieza en un puntillo cien varas
[illegible]tante de ella se puso otra muga con sus dos tes-
[illegible]os á los lados, y subiendo al derecho de dicho pun-
[illegible]to á un cerro alto y redondo que hace esquina de
[illegible]s de toscas en frente los blancares en el principio

desmostado á distancia de cien varas se puso otra
15. muga, y prosiguiendo la subida del dicho cerro a
pie de su eminencia ciento y quince varas de la m
16. ga antecedente, se puso otra con sus dos testigos, y en
punta alta del dicho cerro doscientas y cincuenta
ras de la antecedente se puso otra muga con su
17. testigos; y bajando de dicha eminencia por lo a
to de la cantera y vertiente del caracuero, cuya
aguas caen á San Valentin, y por la parte del
dorno á la Granjuela Monte y pasto que queda
mun á distancia de ciento y diez varas donde
18. decoya la dicha cantera se puso otro mojon, y p
siguiendo la dicha cantera y vertientes en donde
mar la peña del Aguila á distancia de trescient
19. varas de la antecedente se puso otro mojon; y
jando por la misma cantera á vista de la Gra
juela á distancia de Doscientas varas se puso otro
20. jon; y bajando siempre por la eminencia de di
cantera á vista de la Granjuela y de los Blancare
y á distancia de doscientas y cincuenta varas
21. antecedente se puso otro mojon; y bajando si
pre por la dicha cantera, en el collado camino
la Granjuela, á ciento y cincuenta varas del ante
22. dente se puso otro mojon con sus dos testigos. Y
á distancia de doscientas varas de la muga
dicho collado prosiguiendo siempre por la dicha

...tera y vertientes se puso otro mojon. Y tiempo-
...iendo la dicha cantera y vertientes encima la
...que dicen peña roya á distancia de cien va-
...la antecedente se puso otro mugo, cada
...de todos con sus dos testigos á los lados Y tiem
...siguiendo dichas mugas conforme al dicho se-
...viento prosiguiendo por la cantera de peña
...mugos vertientes de las aguas caen por el la-
...caracierro á los blancares, y por el del bo-
...á la Granjuela, á distancia de doscientas va-
...la antecedente se puso otro mojon con sus dos
...; y bajando la misma cantera en el collado
...baja á dar á la viña de Antonio Latorre,
...puso otro mojon á sesenta varas del antecedente,
...al lado de la senda de Añamaza encima la
...ina baja de la viña de Antonio Latorre si-
...en la Granjuela á distancia de quinientas va-
...de la muga del collado, se puso otra muga
...sus dos testigos; y prosiguiendo por dicha sen-
...de Añamaza acia Oriente, en donde entra el
...ia para el regadio de los hortales, distante
...antecedente doscientas varas, se puso otro mu-
...con sus dos testigos á los lados; y prosiguien-
...la dicha regueria abajo á distancia de otras
...ientas varas del antecedente, arrimado á la
...viña de los hortales se puso otro mojon con

23. sus dos testigos en un seguero de viña con olivar
de José de Alfaro Yanguas, quedando este de
to de lo señalado, y prosiguiendo siempre
dicha acequia y regadio abajo en otro seguero
30. Manuel Hugos se puso otro mojon, doscientas
varas distantes de la antecedente; y prosigue
do por la dicha acequia encima de ella en la
ta de otro seguero de Borgara Alfaro á dar
cia de cien varas del mojon antecedente en
parte que cierra la muga del Castillo, se pu
31. otro mojon con sus dos testigos, y dando la vu
ta por debajo el Castillo á la entrada de las
hesillas, pasto comun, encima de la acequia
32. oya de la Puente, se puso otra muga: y prosigu
do por las mugas de las dichas Dehesillas, y a
tanta de ciento y cincuenta varas de la ante
te, encima una puentecilla que está en dicha
33. gadio por las Dehesillas se puso otro mojon: y p
siguiendo sobre dicha acequia del regadio de
de la Puente y solo Soto en la senda de las
que dicen del Trial, á ciento y noventa pasos
34. antecedente, se puso otra muga con sus dos te
y á la entrada del Soto de dicho Real M
tenio saliendo de las Dehesillas encima la di
cequia de la oya de la Puente, doscientas y

[illegible] varas ó paso de la antecedente se puso otra
[illegible] con sus dos testigos á los lados; y proziguien-
[illegible] dichas mugas por las del soto por encima
[illegible] acequia de la oya de la Puente abajo
[illegible] cerrar en el Pontigo y de solo Soto y Bar-
[illegible] de Voscas á donde se puso la primera mu-
[illegible] bolviendo á la Dehesa que dicen de los
[illegible] propia del dicho Real Monasterio co-
[illegible] cando en la oya de la Calera la primera mu-
[illegible] bolviendo á mano derecha del Barranco que
[illegible] dar al pilon viejo de Valdecoprinete; y pro-
[illegible] do la dicha oya de la calera arriba, de-
[illegible] siempre á mano derecha la dicha Dehesa
[illegible] Cuebanos hasta el collado que dá vista al
[illegible] de Igreda y Valde Cra en el mismo co-
[illegible] á distancia de doscientas varas de la mu-
[illegible] la oya de la Calera se puso otra con sus
[illegible] testigos; y bajando del dicho collado á dar
[illegible] dicho camino de Igreda y Valdecra dejan-
[illegible] á mano izquierda y fuera de lo señalado
[illegible] Begera de Juan Perez Vanguas, y la calera
[illegible] dicen de Bayona en el mismo camino
[illegible] cientas varas de distancia de la muga del
[illegible] lado se puso otra muga con sus dos testigos;
[illegible] proziguiendo siempre segun dicho señalamto

y declaracion de las personas nombradas po… muga
portes por el dicho camino de Ygreda y V… cion a
Cra, arriba, el cual sirbe de muga á doscie… bán
y treinta varas de la antecedente se puso … llos se
33. muga á la mano derecha de el; y á distan… nos a
de trescientas y veinte varas se puso otra … alira
dicho camino y el Peñaro de la piera de Fer… dá va
40. no Jimenez Velarquez = y otras ciento y catorc… tanca
varas de dicha muga en una senda que cruza… muga
dho camino al corral qud dicen de Pedro Sndo… tro, se
mano derecha de dicho camino, se puso otra m… gando
41. con sus dos testigos á los lados; y en el mismo ca… Pasca
enfrente una Abegera de Manuel Jimenez y … cano a
una piera de Juan Gonzalez Jimenez á trescie… na de
42. varas de la antecedente se puso otra muga; y si… catro
do y continuando por el mismo camino y en el… otra,
43. distancia de doscientas varas se puso otra mu… de
y subiendo por dhos. caminos hasta donde se… Juan a
vian el de Ygreda de la carretera de Valdelo… do a
quedando estos á la mano derecha dentro de… piera
señalado enfrente de la coginia alta de la… de la
ralira de la Villa y su Mojon, á distancia …
doscientas y catorce varas de la muga antec… se pu
44. do se puso otra con sus dos testigos; y pro… varas a
siguiendo los dias cinco y seis de dicho mes de… biendo
y con

[illegible]das. pa[illegible]mugando segun el dicho señalamiento y de-
[illegible]da. y [illegible]ion de peritos y vista ocular arriba citados
[illegible]á dozien[illegible]bán por principio de estos autos con vista
[illegible]- pue[illegible]os subiendo la loma que está sobre los Dhos.
[illegible]á distan[illegible]nos de Egreda y Valdeora y en frente la
[illegible]- otra[illegible]ora de la Villa de Iñero acia el Collado
[illegible]de Juan[illegible]l vista al Corral y piera de Juan Pascual,
[illegible]y catorc[illegible]tancia de trescientas y cuarenta varas de
[illegible]e anun[illegible]ga antecedente del número cuarenta y
[illegible]o Andr[illegible]s se puso otra muga con sus dos testigos;
[illegible]otra mu[illegible]endo al collado del dicho Corral y piera de
[illegible]imo ca[illegible]Pascual quedando estos fuera del señalam.to
[illegible]ener y[illegible]no izquierda, y bajando de este acia la
[illegible]á trescu[illegible]de Juan del Rio á doscientas y setenta
[illegible]; y [illegible]otro varas de la muga antecedente se
[illegible]y en e[illegible]tra, y desde esta enfrente la dicha Be-
[illegible]ra mug[illegible]de Juan del Rio encerando una piera
[illegible]ud Ju[illegible]en de Lafuente, y dejando fuera de ó de-
[illegible]Valdeo[illegible]á la mano izquierda dicha Begera, y
[illegible]ntro d[illegible]piera alado de dicha Begera en el costa-
[illegible]de [illegible]la dicha piera que es de Miguel de Rupe-
[illegible]ncan[illegible]puso otra muga á cuatrocientas y cincuen-
[illegible]unta[illegible]a de distancia de la muga antecedente, y
[illegible]l pra[illegible]ndo por la cuntera arriba á dár á la piè-
[illegible]eo de[illegible]orral de José de Gracia encerando la sen-

da de Valdegavaro en la punta alta de la di… otro
ra quedando esta dentro de lo señalado se… y
otra miga distante doscientas varas de la … Ma
48.. antecedente, y bajando la miga la ladera … a e
jo á espaldas de la oya que dicen del pared… po
dár al barranco que vajá del corral que dice… y ca
lo Atrieras, y senda de Valde Vomeral, y d… y tr
do dicho barranco y senda se puso otra miga … ano
49.. distancia de quinientas y setenta varas de l… y toga
tecedente y puesto en medio otras piedras … rranc
entre ambas migas para señal, y corriendo la … erra
ya por la ladera de dicho Barranquillo que … ran
dar á la de Valde Vomeral donde se juntan … to 6
barrancos doce pasos debajo de la senda de Val… l ran
meral se puso otra miga á ciento y sesenta … ro e
50.. de distancia de la antecedente, y prosiguie… ella
dichas migas por debajo la senda de Valde… to 6o
ral, quedando dicha senda dentro de lo … de
tado incluso el dho. Barranco enfrente una … rran
no de Matías Sanchez, se puso otra miga … ena
dentas y cincuenta varas de distancia … rmen
51.. miga antecedente, y corriendo la dicha … dicha
rabanto en lo alto de ella de donde se di… rral
ta á la Vega de Valverde alado de dha … Tierra
dose por otra miga, y está doscientas … D. Ru,
miga

sep[illegible]k, y bajando por alado de la dicha sen-
la [illegible] Naba cruzada la carretera de Sigra-
ónda[illegible] cruza el paso comun del ganado que tam-
nien[illegible] cruza por dicha carretera y Naba dejando
dich[illegible] carretera libres á distancia de seis-
y d[illegible] y treinta varas de la muga antecedén-
mug[illegible] puso otra muga con sus dos testigos á los
de la[illegible] y cogiendo dichas mugas á dár en derechu
es [illegible] cumbre del corral que dicen de Galileo que
lo la[illegible] tierras lo poseé Bartolome Ruperez y al Dan
que [illegible] barranco que llaman de Vagoso alado
un an[illegible] dicho Corral que queda fuera de lo señala-
Valle[illegible] á mano izquierda, se puso otra muga
nota[illegible] sus dos testigos á los lados á doscientos ochenta
varas[illegible] de la muga antecedente, y á veinte y dos
del [illegible] dicho Corral, y cortando derecho al barranco que
lo te[illegible] en del Vagoso en medio de dicho barranco
mas[illegible] veinte varas de distancia de la muga antecedente
que[illegible] encima de dicho corral se puso otra muga,
y dej[illegible] siguiendo siempre por el medio de dicho barran-
co de[illegible] dichas mugas el barranco arriba asia el
Nacie[illegible] nel remate y cabezada de la última pié
de[illegible] el Corral de Galileo que posee el dicho Ban-
dera[illegible] no Ruperez que está puesta en labor, se puso
las se[illegible] muga á cuatrocientas y cincuenta varas de

56. la antecedente, y proziguiendo las dichas mu… contr…
medio del dicho barranco arriba á distancia d… señala…
cuentas varas de la antecedente se puso otra m… la Ve…
57. con sus dos testigos, y continuando las muga… Debesa
el dicho barranco llegando á donde dicen el… terio,
jo, en donde se ben y juntan los dos barranc… por …
bajo una Begera de Felipe Jimenez, la mojo… …
derecho de lo señalado á distancia de seiscien… …
cuenta varas de la antecedente se puso otra… …
58. ga con sus dos testigos á los lados, y del dicho… …
Barranco subiendo por la cantera de enmed… …
los dos barrancos en derechura á dar á la m… …
de Aragon á la mano derecha á distancia d… …
cientas varas de la antecedente en la misma … …
59. ra se puso otro mojon, y desde dicho mojon … …
do la dicha cantera continuando las dichas m… como
segun lo señalado en derecho á la muga del t… …
de Aragon que divide los términos de aquel … …
presente Reino á distancia de quinientas y … …
cuenta varas del antecedente se puso y leba… …
60. último mojon, y de este proziguiendo por… …
mugas de Aragon y Navarra que ensan… …
donde dicen la oya de San Jorge y la Hoy… …
61. rida dilatando las dichas mugas, bayan… …
y cerrando aquellas á los tres mojones que divi… …
los Reinos y Terminos de Castilla, Navarra y … …

y confirmando y levantando las mojas de
señalamiento que corren y dividen los Mon-
de la Villa de Cerbera del Reino de Castilla
Dehesa de Valdeyguero propia del dicho R.l
sterio, y con Valdebra y la Dehesa de los Cue-
por la parte del poniente corriendo siempre
Mojas de Cerbera hasta la cegina de
Granjuela y senda de Añamaria que sigue
debajo la peña de la Granjuela y de la pie-
de San Valentin, viña de Antonio Latorre
gina de los Portales. Con que quedó cerrado
mojonado todo lo señalado nuebamentbe por
dichos cuatro puntos, y las Dehesas que antes
a dicho Real Monasterio, quedando aque-
como antico se estaban, cuyo señalamiento
ha confirmado y mandado tenga efecto
el por declaracion de la Real Corte de
Reino arriba citada y que bá por pun-
, en cuya egecucion y cumplimiento se
tomado la posesion de dichos términos y amo-
dose aquellos en la forma referida. Y para
de todo cumplimiento y requisito
los dichos Rev.mos Padres Fr. Felipe Fernan-
de Mercado, y Fr. Dionisio Latorre, Pbro
Monges de dicho Real Monasterio, como

Procuradores del, quienes han asistido á m... de los
los dichos términos desde su principio al... Provincia.
hice autos públicos, siendo testigos Juan de... y as
yona Mixancas y Diego Vergara Alfaro, y... servicio.
muchos vecinos de la dicha Villa arriba... por la
bradas, y firmaron los dichos Rev.mos Padr... de y
curadores y los demas que se siguen y de... ndo
y en fé de ello yo el Esno. á todos los arriba... quien
fé como reo = Dr. Felipe Fernandez de Mier... nnes,
Fr. Dionisio Latorre = Ante mí Mateo Per... y de
y Mono Esno = ———————————————— ,———— ...as, y

Notificacion hecha á la Villa de Fitero.

En la Villa de Fitero á ocho dias del m... tos
Julio de mil setecientos y dos, yo el Esno. ... s
leí intimé y notifiqué los autos de posesi... y
mojonamiento antecedente en sus propios p... terí
sonas: á los Sres. Dn Juan de Oñate y Ca... da a
ras, Caballero de la Orden de Santiago, Pr... rre a
de y Juez ordinario, Rafael Gimenez y Ga... dicha
Juan Simon de Yrurtillas y Navarro, y C... rio
nardo Medrano Regidores de la dicha V... c
para que de su tenor les conste, y como ... de los
dido su cumplimiento dijeron se dán por ... se a
notificados, y que para en conservacion ... jesus
su derecho necesitan que yo el Dicho Esno. ... ien
les dé testimonio de que en egecucion de ... Rea
sentencias de esta causa, he puesto en la ...



a m[illegible] los terminos y parages señalados á este
á [illegible] Monasterio para presentarlo donde les con-
ve[illegible] y asi mismo les de copia del señalam.to
Y [illegible] ración hecha por las personas peritas nom-
bra[illegible] por las partes para el herbajo y habita-
Pad[illegible] de yerba de mil y quinientas cabezas
de [illegible] mado mennde deste Real Monasterio en
cad[illegible] miento de lo mandado por las sentan-
cias [illegible] principales de esta causa, del auto de vista
Ge[illegible] y declaracion y sentencias en su virtud
[illegible] y de la posion amojonamiento y de-
sl[illegible] tos hechos por mí el Esno. en ejecucion de
dh[illegible] sentencias, todo puesto en pública y Sole-
nne [illegible] y que en el interin no se les entregare
Ca[illegible] testimonios y copias protestan no les para
Sol[illegible] esta notificacion, y de todo cuanto
Ga[illegible] me á derecho pueden y deben protestar,
y [illegible] dicho Esno. me ofrecí pronto á dár dicho
tes[illegible] monio y copia de Dhos. instrumentos por
mi [illegible] minuta lo que se me pide en conformi-
pa[illegible] de las Ordenanzas Reales siempre que por
mi [illegible] competente se me mandare sin remi-
sion [illegible] alguna, y de todo para que conste lo firmo
Lo [illegible] siendo testigos Antonio Lorenzo Sit-
los [illegible] Real y Secl. de la dicha Villa y Miguel

de Sinche y Polo, mancebo natural de ella
mano los dichos testigos por los respondi
y en fé de ello yo el Esno = Antonio Lorenzo
Miguel de Sinche y Polo = Ante mí Mot
ratta y Mons Esno = ———

Doy fé yo el Esno. inf.to que el presente d
hoy he entregado á los Señores del Regimie
de esta Villa en virtud de compulsoria del
Alcalde de ella, la copia de los instrumen
cionados en la peticion y compulsoria y
cacion antecedente, y firmé en Fitero á do
Julio del año de mil setecientos y dos =
Peralta y Mons Esno. = ———

Notificacion á la Ciudad de Corella.

En la Ciudad de Corella á doce dias del
Julio del año de mil setecientos y dos
Esno. Real inf.to les intimé y notifiqué la
tencias de los Frailes. Alcaldes de este Reino
deseñalamiento de yerbas, vista ocular
sion y amojonamiento en virtud hechos
son los antecedentes, en sus propias persona
Señores Dn. José Garcia Fregonio Alcalde y
ordinario de la dicha Ciudad, Dn. José de
y Lima, José Ogajon Garcia, José Garcia
y Sandoval de Sesma Regidores de la dicha
dad, para que les conste de su tenor, y

...do su contenimiento dixeron se dan por
...ficados, y que yo el Esno. inf.to haga noto-
...las dichas sentencias y demas autos ó los
...cedos, y gozantes en el señalamiento de
...que se ha hecho á el Real Monasterio
...to, esto respondieron, y para que conste
...nto siendo testigos Pedro de Ochoa y Olmo
...Real y Sec.l de la Dicha Ciudad, y Domingo
...vecino de la Dicha Ciudad, y firmaron
...testigos y en fé de ello yo el Esno. = Pedro
...y Olmedo = Domingo de Cueba = Ante
...tro Perotta y Moro Esno. =

En la Villa de Cintruénigo á doce dias del
...es de Julio del año de mil setecientos y
...el Esno. inf.to les intimé y notifiqué los
...ias auto de posesion, amojonamiento y de-
...tos antecedentes en sus propias personas
...ores Francisco de Otxe y Vicente, Alcalde
...ordinario de la Dicha Villa, José de
...es y Pedro de Soma Regidores de la dicha
...orma mayor número, y en ausencia de
...mas Sres. Regidores de dha, para que
...te de su tenor, y comprendido su contenido
...dixeron se dan por notificados, esto
...dieron; y para que conste hice este siendo.

testigos José Gil y Muro Escno. Real y Secrtº. de
dicha Villa, y Francisco Quintanilla Vecino
y firmaron los que se siguen, y en fé de ello
Escno. = José Gil y Muro = Ante mí Mateo
ta y Muro Escno. = ———— "————

Otra á la Vª de Montoagudo

En la Villa de Montoagudo á trece de
mes de Julio del año mil setecientos y do
el Escno. infrº. leí vitimé y notifiqué las se
tas sentencias, auto de la Real Corte, pose
amojonamiento antecedentes en sus propios
sonas á Juan de Agramonte Alcalde y Jue
dinario, á Domingo Martinez Alfaro Re
de la dicha Villa por ausencia de Tomás
to tambien Regidor de ella para que d
tenor tes conste, y comprendido n contan
digeron se dán por notificados, esto respon
y para que conste lo firmo aunto siendo testi
José Cardenal y Pedro Martinez vecinos
dicha Villa, y firmaron los respondie
y en fé de ello yo el Escno. = Juan de Ag
monte = Domingo Martinez = Ante m
teo Peralta y Muro Escno. = ————

Otra á la Ciudad de Lascante

En la Ciudad de Lascante á trece
del mes de Julio del año de mil setecien
y dos, yo el Escno. infrº. leí vitimé y no
ques las retroscriptas sentencias y autos

…dos V. de este Reino, y los de posesion y
…miento en su virtud hechos de las yer-
…nages señalados al Real Monasterio
…en egecucion de las dichas sentencias
…norbajo y habitamiento de mil y
…tas caberas de ganado segun y en la
…gue se espresa en dichas sentencias y an-
…Pres.co D.n Juan Sanchez y Flores Al-
…Juez ordinario, D.n Francisco Gabari y
…a, y Pedro Martin Regidores de la
…Ciudad en ausencia de Pedro de Alba y
…y Miguel Martin Regidores tambien
…dicha Ciudad, y comprendido el tenor
…los dichos instrumentos y esta notifi-
…dijeron se dan por notificados, esto
…dieron, y para que conste hice auto
…firmaron siendo testigos D.n Francisco
…ez y Arguedas y Pedro de Iguerri y
…ez Secretario de ello, y firmó entre-
…en fé de ello yo el Esno = D.n Francisco
…ez y Arguedas = Ante mí Mateo Peral-
…mos Esno. = ——————— 6

En el Lugar de Murchante jurisdicion
de la Ciudad de Tudela á trece dias del
de Julio del año de mil setecientos y dos

yo el Esno. Real imp.to leí intimé y notifiqué
retroscriptas sentencias, señalamiento de yer
ta ocular, posesion y demas autos antecede
en sus propias personas á Sebastian de Arg
y Sebastian de Carra, Jurados del dho. Lug
de Murchante para que les conste, y con
dido su contenimiento dijeron se dan por
ficados; esto respondieron, y para que conste
auto siendo testigos Dn. José Antonio Prot
ra de la Parroquial de dicho Lugar, y Fern
Perez cirujano vecinos de él, y no firmaron
en fé de ello firmé yo el Esno. = Ante mí
Peralta y Juzno Esno. ———————

Notificacn. á los
Ciudad de Tudela. } En la Ciudad de Tudela y dentro de
Casas Consistoriales de ella, en su Sala de
dos á diez y nueve dias del mes de Julio
año mil setecientos y dos, yo el Esno. int
intimé y notifiqué las retroscriptas senten
de los Tribunales Reales de este Reino y
en su virtud proveidos, y la posesion amp
miento y demas autos hechos en su egecu
y cumplimiento que son los antecedentes en
propias personas á los Sres. Dn. José de Argu
y Urquiano, Dn. Ygnacio de Mur, Dn. Joa
co de Ciordia y Bernarpd, Dn. Pedro Sarta

Jermin Perez y Dn. José Jaurrieta Alegrito-
en dicha Ciudad para que les conste de
y comprendido su contenimiento di-
dan por notificados: esto respondieron,
que consta Inicé auto siendo testigos
Medrano Escno. Real y Secret.o de dicho
y Diego Sanz y Argueedas Abcaide, y
los dichos testigos, y en fé de ello yo
= Pedro Medrano = Diego Sanz y Argue-
ante mí Mateo Peralta y Ansos Escno =
En la S.ta Yglesia Cathedral Colegial de
la Ciudad de Tudela y en su Sala precisa
día de Cabildo ordinario á veinte y
del mes de Julio del año de mil sete-
y dos, yo el Escno. inf.to leí intimé y no-
estando juntos y congregados en dicho
las retro escriptas sentencias y autos
virtud proveidos por los Tribunales Reales
Reino, y los Autos de posesion amojonam.to
mas antecedentes en su egecucion hechas á los
Lic.dos y Canónigos Dn. Juan Escribano Teso-
Dn. Diego Martinez y San Juan Maestre
tro, Dn. Blas de Liarte, Dn. José Lazaro,
Miguel Virto de Espinal, Dn. Juan Esteban
Bartolu, Dn. Francisco Escribano, Dn. Diego

Delgado de la Puente, Dn Francisco Urgue
Urgiviano, Dn Miguel de Sartolo, Dn
o Alvedo y Escribano, Dn Tomás Carlos Sant
Dn ..... Duarte y Diez y Dn Francisco Simb
Canónigos de dicha Santa Yglesia para que los co
su tenor, y comprendido su contenimiento dige
dán por notificados, y enterados de todo esto rasp
ron: y para que conste lice cuto siendo te
Pedro Francisco Hernandez Secretario de dicho
Cabildo, y Juan de Nicolas Marcos vecinos de
Dad, y firmó un testigo y en fé de ello yo el Sr
dro Francisco Hernandez = Ante mí Alberto
y Mono Coño = ———————— "

Yll.e Sor. = El premio de Guardeses de esta Ciud
d, que á dicho Premio le combiene para tes
que haya lugar, que Diego Leon y Marco
y en quien paran los registros que testificó
Peralta y Mono tambien Coño. Real difunta
copia puesta en forma de unos autos de ejec
de sentencias de los Tribunales Reales, pose
y amojonamientos de las yerbas señaladas al
Monasterio de Iciar en los Montes comunes
de erbago y abrebadamente de todo el año á
quinientas cabezas de ganado menudo y m
cabrio que se hallen á su contenimiento
todo á instancia de dicho Premio de esta C

[illegible] interesando el daño posando de mis acreedores
[illegible], por lo que á Vm. suplica mande despa-
[illegible] compulsoria ordinaria para que dicho
[illegible] Leon y Marco dé á mi parte dicha copia,
[illegible] es de justicia que pide por el suplicante=
[illegible] Miranda y Rojo=
[illegible] le pide satisfecho sus derechos=
[illegible] rubricó y mandó lo sobredicho el Sor. Dn
[illegible] Abogado de los Reales Tribunales de
[illegible], Alcalde y Juez ordinario de esta Ciu-
[illegible] y en su posada á diez de Enero del
[illegible] setecientos setenta y uno, y hacer an-
[illegible] Lucas de Ribas Esno= Por traslado Lu-
[illegible] Ribas Esno=

[illegible] la Ciudad de Tudela el mismo día mes y
[illegible] el Esno. hice notoria la compulsoria an-
[illegible] á Diego Leon y Marco Esno. Real, pa-
[illegible] le conste y cumpla con lo que se le manda,
[illegible] dijo se dá por notificado, esto respon-
[illegible] firmó, é yo el Esno.= Diego Leon y Mar-
[illegible] certifiqué yo Lucas de Ribas Esno.=——
[illegible] Leon y Marco Esno. Real, certifico
[illegible] traslado concorda bien y fielmente
[illegible] original que quedá en mi poder, en
[illegible] certificacion lo signé y firmé como
[illegible] en la Ciudad de Tudela á once dias

del mes de Enero del año mil setecientos ochenta
y uno = En testimonio de verdad y por testimonio
Diego Leon y Mauro Eño = Salga b en
dado = Jos.ph Ignacio de Garamilla
también b sobrepuesto = de = que lla

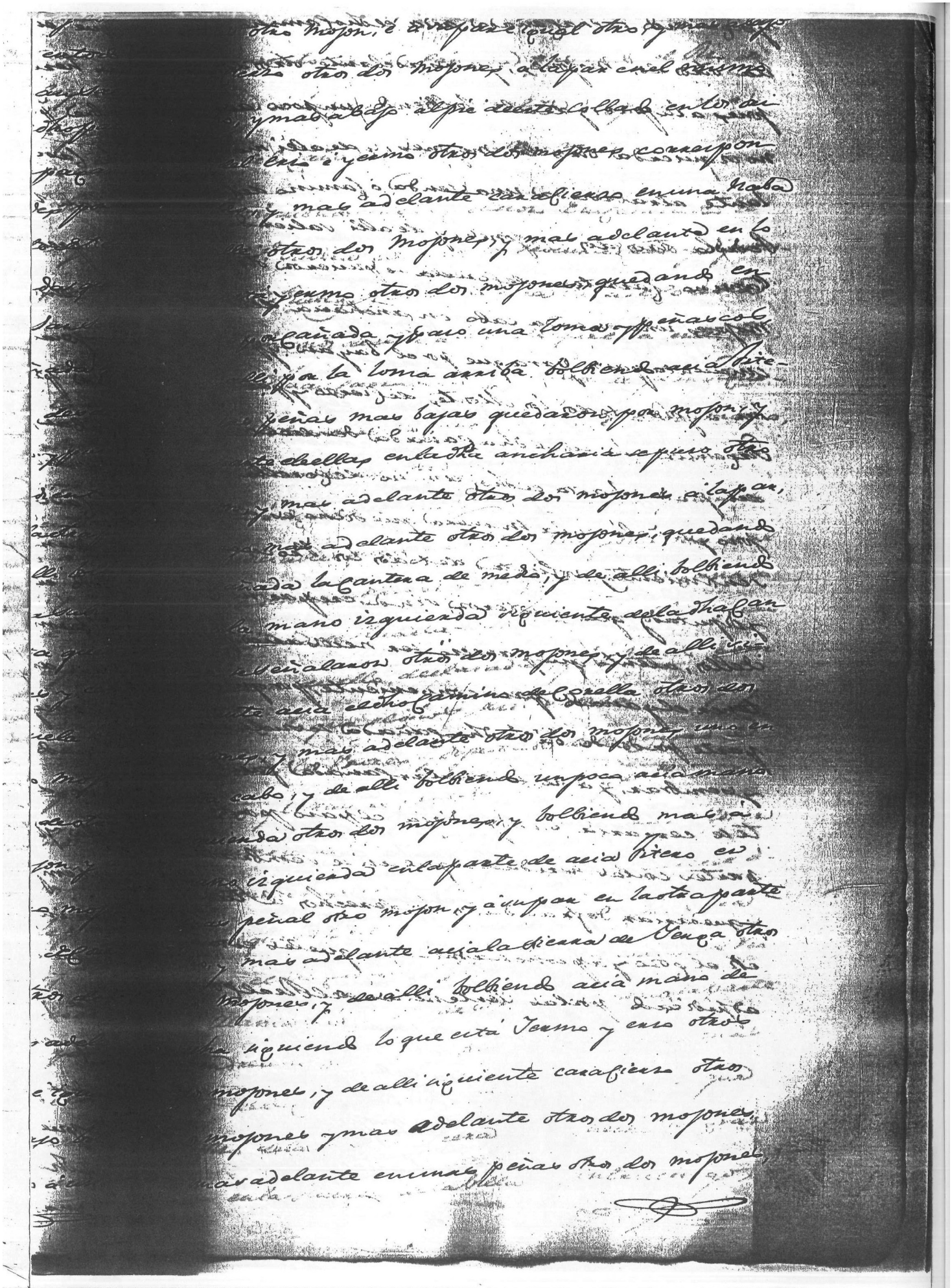
Doy fe yo el Esn.no pallo
mpte y Secl de Ayuntamiento C
nacional de este Pueblo, que el
precedente traslado concuerda b
y fielmente con el original q
se refiere, que queda en el Libro b
nada dentro de Cabeza al nu
primero de Archivo a la derecha
a su caja a que para la mayor
justificacion me remito. Y para
en cumplimiento de orden de Sto Ayunt
miento y de peticion de la Cum
de Ayuntamiento a diez de
doy, signo y firmo el presente e
Fuente à diez de Noviembre d
mil ochocientos cuarenta y seis =

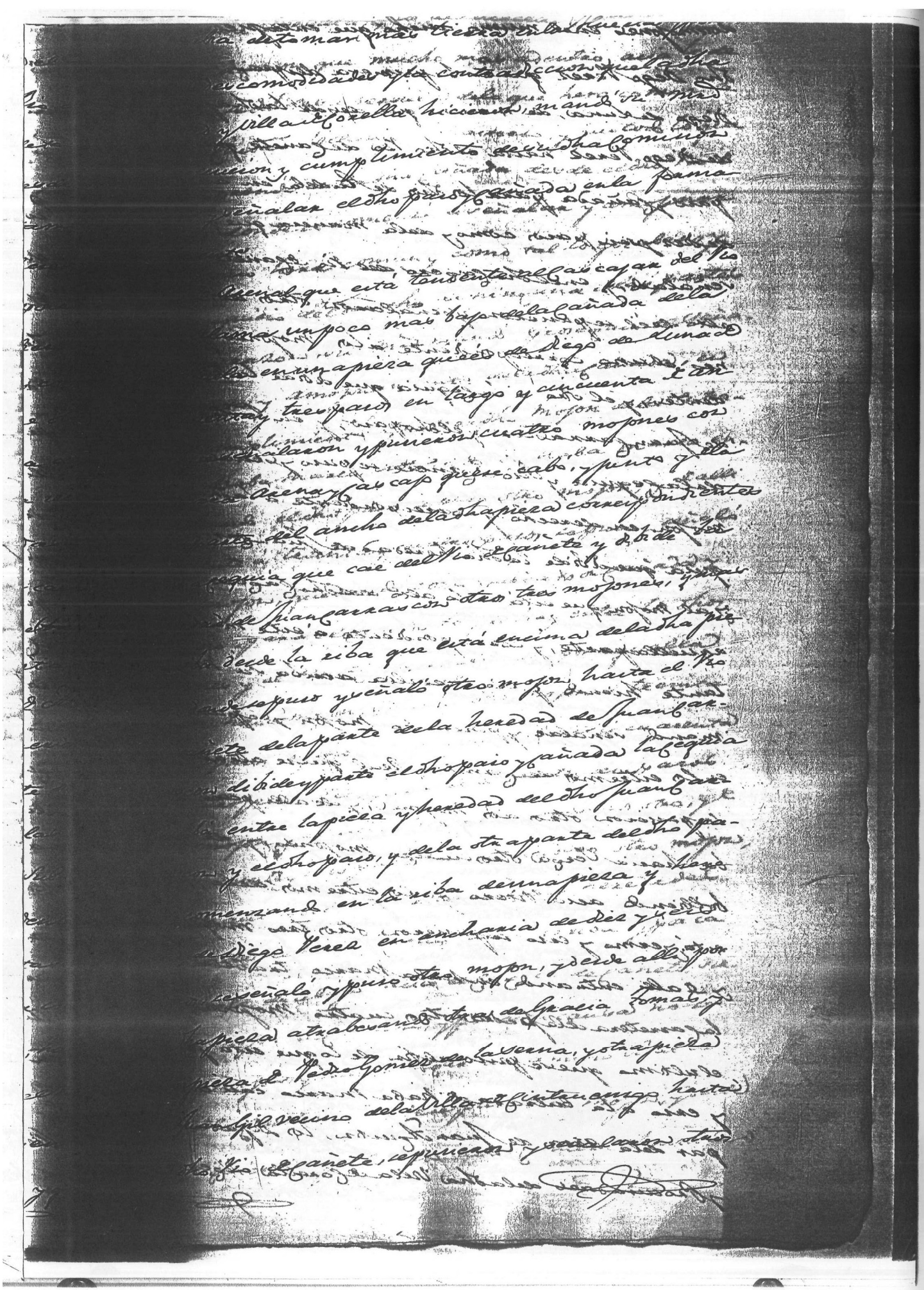
En testimonio de verdad.

Angel Loraque
Esn.no
D.n Cirilo Vecino
Pocho D.s

amiento de la cañada llamada de S. Sebastian
los ganados de Tudela en los Montes de Aguenzon
o el año 1533 por comision del Consejo de Na
o por el dicho Lic.do Subiza.

de Corella para sus terminos que llaman de-
por los terminos comunes de Aguenzon y
ellas de la Lilla e Cintruenigo, a la parte y
donde se dividen los terminos de Cintruenigo
ero, y hacia donde parece es el lugar mas ac-
ado para amparo y cañada de los de Tudela
estan al Cruentillo y frontero de la cañada
abadero que sale desde los Montes de Cierzo
arriba de la Ermita de San Sebastian
lo de Alama, y alli en presencia de su Comi
mando señalar para cañada a los de Tudela
mando en un pedazuelo de Yermo donde
uno Alamos que es de Juan Saez vecino
ero, y en anchania de dos pasos cuanto es la
ra de dar desde la regueta que divide y parte
terminos de Fitero y Cintruenigo hasta un
mojon grande donde por mojon y señal se hizo
gue cortada la carretera, y desde alli en
cho por el oriento y cierzo a la mira del
haer por un pedazo de viña de Juan Sanz
Fitero dejando la misma anchania
Cintruenigo por paso a la dicha regueta que
dicho termino hasta una mira de Pedro Jon
ler que es raya y cerrada se pusieron





dos mojones en el mismo ancho que en la pieça
dho Diego Perez que es la primera despues del
Diego de Luna, de manera que desde la dha pie
de Diego Perez hasta el dho Rio de Cañete queda
paro y cañada para los dhos de Ardela en an
de diez y seis pasos como y de la manera que quie
señalado, y en el dho Camino del Rio de Cañete en
alto de él repusieron y señalaron otros dos m
nes el uno correspondiente a los mojones pre
dentes, y el otro a la Cequia que divide la here
de Juan Carrascos y el dho paro, y en la otra pa
de la Cequia y Rio de Cañete repuso y señaló o
mojon en derecho y correspondiente a la dha C
quia que divide la dha herencia de Juan Carras
y al mojon que está en el alto del dho Camino
aquella parte, y correspondiente a este mojon
lante hicieron por la derecha arriba un mo
mandó señalar y poner otro mojon y repuso, y
en los extremos del Camino Real que se ata abie
repusieron otros dos mojones, y de allí para a
ba hacia Yepes otros cuatro mojones, y de al
bolviendo acia Arena por los extremos de lo que
está yermo y en él repusieron otros tres mojon
y de allí entrando en haba Manco trabesando
la carretera de la piedra otros cuatro mojones, y
el ultimo que se puso al fin de lo que está yerm
y este a la entrada de haba Manco casi a la
par de la Area de Juan Agustin, los diputados
de dha Villa de Coralla dijeron

[illegible]ralisa de Cintruenigo repusieron seis mojones d[illegible]ada
los cuales y los linde de la rrada y labrada de[illegible]
valle donde se señalaron y pusieron diez y siete m[illegible]
nes uno en por de otro, quedó señalada por Cañada [illegible]
desde allí por el valle arriba teniente á la tha[illegible]
ralisa de Cintruenigo y ó alto de la Cantera d[illegible]
trapante señaló y quedó por cañada y se pusie[illegible]
diez y seis mojones por la parte de la Cantera, y de[illegible]
parte de la Corralisa viete hasta las piesas [illegible]
bradas de Juan de Nieva Soldado vecino de[illegible]
lla, y dallí arriba hasta la division y amojo[illegible]
miento linde de la dha Corralisa de Cintrue[illegible]
go hasta el encuentro del Camino que bá de[illegible]
lla á Vitero donde se puso y señaló otro mojon [illegible]
desde allí atravesando dho Camino siguiendo[illegible]
linde de la dha Corralisa en un alto se puso [illegible]
mojon, y entre este mojon y el ultimo de la dha[illegible]
ralisa se pusieron otros seis mojones siguiendo[illegible]
mo de tro en la linde de la dha Corralisa, y [illegible]
otra parte siguiendo la dha Cañada hasta [illegible]
las con el ultimo mojon de la Corralisa se pusie[illegible]
ron y señalaron veinte y ocho mojones que se[illegible]
las las dhas Cañadas, y desde el ultimo mojon de[illegible]
Corralisa de Cintruenigo volviendo un poco de[illegible]
mano derecha hasta el encuentro del Camino[illegible]
Carretil que bá de Corella á los Montes y viene[illegible]
se pusieron viete mojones y otros tantos de la[illegible]
parte y á la par, quedando lo compriendo en[illegible]
dho en ancho de treco varas de medida por[illegible]

delo
en cada cabo y parte correspondiente a dho paso
riete
tes, la cual dha cañada comensando desde
cañada
marco hasta la dha carretera señalo y
la dha
pso con voluntad y consentimiento de dhas
tera
dhas partes por parecerles hera necesaria p.
repun
cañada porque a no hacerse facilmente
y
se podria cerrar el paso sembrando las here-
cesar
que estan en la dha cañada señalada. la
no de
se entendio solamente hasta el dho camino
mojo
se llegase el cañada a el podria discurrir
vitar
dho termino de dhe enzon a donde no hu-
ba de
heredades sembradas, y por que dhas cayas
mojo
está entre la pesa y heredad de diego de lima
cien
so
dho cañada y el pso
llama, los dhos de Tudela dixeron que ellas
cadha
de dejar libremente todo el sin limitacion
nuev
paso y cañada y abrebadero de cañada
ra q
sea arenal y no sea de provecho alguno y ha
segu
llevado el pso de la tierra y estan mas
nacio
que el suelo de las demas heredades del
pon
y los de fontuenga pretendian que el dho
po co
cayar estaba en el termino y jurisdicion
ejam
de sus propios de los particulares, y por estas razo-
y vie
estaban obligados a dar paso en el dho canal
dela
y cuando se hubiese de dar debia de ser con
so en
misma limitacion que el paso que se señalo
da pa
dha cuenta, el dho Sr. Alcalde Subira mando
entanto que el dho arenal y cayas no se

labrar y sembrar que hicieren fructifero de
a los dhos de Piedra pasar y repasar y abreb
por el Reynado via que por ello especificare
derecho que pretenden tener la dha villa de
migo y los dueños dellas heredades que caen
dello cascaja, y que lo cumplan
dareis so pena de cincuenta ducados y ser da
cel por cada vez y cada uno que contrario
dho mandato, hasta que otra cosa en contr
por dho del Consejo se proveyese y mandase.
rana que el paso y cañada que se ha de
y declarado desde la dha piera de Diego
hasta el dho Vio Granate tiene trescientos
cinco pasos en largo, y la anchura que
dicha